



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 20 de agosto de 2020

Número 193

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente VP/1090/2019 3
- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expedientes de novación concesión de aguas públicas 4
- Expediente de extinción de concesión de aguas públicas. 4

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Cuenta general ejercicio 2019. 5
- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia
Económica y Fiscal:
Anuncios de cobranza en periodo voluntario 5

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Huelva.—Número 2: autos 893/19 13
- Badajoz.—Número 2: autos 719/19 13

AYUNTAMIENTOS:

- Almadén de la Plata: Cuentas generales ejercicios 2017, 2018 y
2019. 14
- Carmona: Presupuesto general ejercicio 2020 14
- Castilleja del Campo: Delegación de funciones 14
- Dos Hermanas: Delegación de funciones 15
- Gerena: Expediente de modificación presupuestaria 15
- Expediente de crédito extraordinario 17
- Delegación de funciones 18
- Gilena: Ordenanza municipal 18
- Guadalcanal: Expediente de transferencia de créditos 26
- Modificación de ordenanza fiscal 27
- Herrera: Delegación de funciones 27

— Lebrija: Convocatoria de ayudas.	27
— Lora del Río: Convocatoria para la provisión de dos plazas de Oficial de Policía Local.	38
— Mairena del Alcor: Ordenanza fiscal	42
— Marchena: Organización de servicios de Policía Local	46
— El Pedroso: Delegación de funciones	63
— Peñaflo: Modificación de ordenanza municipal	64
— El Ronquillo: Convocatoria para la provisión de una plaza de Monitor de Música	64
— Salteras: Convocatoria de subvenciones.	68
Ordenanza fiscal	74
— Utrera: Expedientes de crédito extraordinario	74

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/1090/2019

Clasificada por Orden Ministerial de 22 de febrero de 1943 y habiendo aprobado la Ilma. Sra. Viceconsejera de Agricultura, Ganadería, Pesca, y Desarrollo Sostenible, con fecha 23 de diciembre de 2019, el inicio del procedimiento de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Cañada Real de la Armada, en el tramo comprendido entre el Canal del Bajo Guadalquivir y el final de la Actuación Buenavista I, en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), y de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 87, de 4 de agosto), se hace público, para general conocimiento, que las operaciones materiales de deslinde de dicha vía pecuaria darán comienzo el día 15 de septiembre de 2020 a las 9:00 horas en el inicio del tramo de la vía pecuaria a deslindar, junto al cruce del Canal del Bajo Guadalquivir (término municipal Dos Hermanas).

Asimismo tal como lo previenen los artículos 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» núm. 236, de 2 de octubre de 2015), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En representación de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible asistirá un Representante de la Administración designado al efecto.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Sevilla a 5 de agosto de 2020.—La Delegada Territorial, María Isabel Solís Benjumea.

34W-4679

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto desvío de LMT «Cuatrovitás» de SE «Bollullm» entre el apoyo A229311 y el CDI 13826 «Larrazabal» en el término municipal de Bollullos de la Mitación.

A los efectos previstos en el artículo 125º del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario : Edistribucion Redes Digitales S.L.U.

Domicilio: Avenida de La Borbolla número 5.

Emplazamiento: Paraje El Redondo.

Finalidad de la instalación: Desvío de LMT a petición del propietario parcela.

Línea eléctrica:

Origen: Nuevo apoyo 1.

Final: CDI 13826 «Larrazabal» / enlace LSMT existente.

Término municipal afectado: Bollullos de la Mitación.

Tipo: Aérea / Subterránea.

Longitud en km: 0,154 / 0,042.

Tensión en servicio: 15 kV.

Conductores: LA-30 / RH5Z1 18/30 KV 240 mm² AL.

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Presupuesto : 13.535,34 euros.

Referencia: R.A.T: 112895.

EXP.: 285353.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno, sita en Sevilla, avenida de Grecia, s/n planta tercera, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, siendo necesario concretar cita presencial en el teléfono 955063910 si quiere ejercer el derecho de la consulta del expediente en aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse por medios electrónicos, así como en la página web de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html> y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 25 de junio de 2020.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

8W-4208-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Núm. expediente: A-3503/2019-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de novación de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Bartolomé Muñoz Romero - Francisco Muñoz Nieto - Juan Antonio Muñoz Nieto.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 6,650 hectáreas - Riego (Herbáceos-Cultivos Industriales-Algodón) 8,024 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 39.914,00.

Caudal concesional (L/s): 3,99.

Captación:

N.º de capt.	M.A.S.	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
01	Arahal-Coronil-Moron Puebla Cazalla	Marchena	Sevilla	290414	4121521

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 7 de julio de 2014.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

6W-4327-P

N.º expediente: A-3267/2019-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de novación de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionario: María Moreno Moreno.

Uso: Riego (Herbáceos-Hortalizas) 7,500 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 32.250,00.

Caudal concesional (l/s): 3,22.

Captación:

Nº de CAPT.	M.A.S.	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	05.47. Sevilla-Carmona	Molares (Los)	Sevilla	260881	4118295

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 7 de julio de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

8W-4286-P

N.º expediente: X-4655/2019-CYG

Se tramita en este Organismo la extinción por renuncia del concesionario, iniciada a instancia de parte por don Francisco Rafael Moreno Sanchís.

Peticionario: Francisco Rafael Moreno Sanchís.

Uso: Riego (Leñosos-Frutales) 8,00 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 34.400,00.

Caudal concesional (l/s): 3,44.

Captación:

Nº de CAPT.	Acuífero	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	U.H. 49: Niebla-Posadas	Peñaflor	Sevilla	293373	4176969

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 17 de julio de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

8W-4609-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

Cuenta general de la Diputación Provincial de Sevilla, sus Organismos Autónomos y Sociedades, correspondiente al ejercicio 2019.

Rendida por la Presidencia de esta Corporación la cuenta general de la Diputación Provincial de Sevilla, de sus Organismos Autónomos y Sociedades Provinciales correspondiente al ejercicio 2019, la Comisión Especial de Cuentas, en su sesión de 27 de julio de 2020, ha emitido su dictamen favorable.

De acuerdo con el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuentas general junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas será expuesta al público por un plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

De acuerdo con los artículos 7.e) de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, podrá consultarse la citada cuenta general en la página web de la Diputación Provincial de Sevilla:

<http://transparencia.dipusevilla.es/es/transparencia/indicadores-de-transparencia-00001/indicador/79-Se-publican-las-Cuentas-Anuales-Cuenta-General-de-la-Diputacion-Balance-Cuenta-del-Resultado-economico-patrimonial-Estado-de-liquidacion-del-Pre-supuestoy-Memoria/#>

Lo que se hace público a efectos de información pública.

En Sevilla a 11 de agosto de 2020.—La Vicesecretaria General en funciones de Secretaria General (P.D. Resolución 3239/2020, de 1 de julio), María García de Pesquera Tassara.

15W-4792

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria

Anuncio de cobranza en voluntaria:

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de los Impuestos Sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, Urbana y de Características Especiales (IBI), Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), Impuesto sobre Actividades Económicas, Tasas, Precios Públicos y otros recursos locales, de los municipios relacionados en el anexo que se detalla, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria de los recibos en este ejercicio 2020, será el detallado en el citado anexo.

Medios y lugares de pago:

- 1.—A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la Recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.
- 2.—En las páginas web de las Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas Entidades Colaboradoras.
- 3.—En la Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio. Pueden solicitar duplicado vía telefónica.
- 4.—En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Importante:

Los padrones fiscales del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles (Rústica, Urbana y de Características Especiales), así como los del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), de aquellos municipios que tienen delegada la gestión tributaria en el OPAEF, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, estarán a disposición del público, para su comprobación, por plazo de un mes, a contar desde el inicio del periodo recaudatorio, en los Servicios Centrales del OPAEF, calle Alejo Fernández, número 13, de Sevilla.

Contra la exposición pública de los padrones y de las liquidaciones en los mismos incorporadas, se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Periodo de ingreso en voluntaria: De 1 de septiembre a 6 de noviembre de 2020, ambos inclusive (las excepciones aparecen a continuación del municipio afectado).

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

IBI Urbana:

- Aguadulce (2º semestre 2020)
- Alanís (2º semestre 2020)
- Albaida del Aljarafe (2º semestre 2020)
- Alcalá de Guadaira (2º semestre 2020)
- Alcalá del Río (2º semestre 2020)
- Alcolea del Río (2º semestre 2020)
- La Algaba (2º semestre 2020)
- Algámitas (2º semestre 2020)
- Almadén de la Plata (2º semestre 2020)
- Almensilla (2º semestre 2020)
- Arahal (2º semestre 2020)
- Aznalcázar (2º semestre 2020)
- Aznalcóllar, Badolatosa, Benacazón (2º semestre 2020)
- Bollullos de la Mitación (2º semestre 2020)
- Bormujos (2º semestre 2020)
- Brenes (2º semestre 2020)
- Burguillos (2º semestre 2020)
- Las Cabezas de San Juan, Camas (2º semestre 2020)
- La Campana (2º semestre 2020)
- Cantillana (2º semestre 2020)
- Carmona (2º semestre 2020)
- Carrión de los Céspedes (2º semestre 2020)
- Casariche, Castilblanco de los Arroyos (2º semestre 2020)
- Castilleja de Guzmán (2º semestre 2020)
- Castilleja de la Cuesta (2º semestre 2020)
- Castilleja del Campo (2º semestre 2020)
- El Castillo de las Guardas (2º semestre 2020)
- Cazalla de la Sierra (2º semestre 2020)
- Constantina (2º semestre 2020)
- Coria del Río (2º semestre 2020)
- Coripe (2º semestre 2020)
- El Coronil (2º semestre 2020)
- Los Corrales, Dos Hermanas, Écija, Espartinas (2º semestre 2020)
- Estepa (2º semestre 2020)
- Fuentes de Andalucía (2º semestre 2020)
- El Garrobo (2º semestre 2020)
- Gelves (2º semestre 2020)
- Gerena, Gilena (2º semestre 2020)
- Gines (2º semestre 2020)
- Guadalcanal, Guillena (2º semestre 2020)
- Herrera (2º semestre 2020)
- Huévar del Aljarafe (2º semestre 2020)
- Lantejuela (2º semestre 2020)
- Lora de Estepa (2º semestre 2020)
- Lora del Río (2º semestre 2020)
- La Luisiana, Mairena del Alcor (2º semestre 2020)
- Marchena (2º semestre 2020)
- Marinaleda, Martín de la Jara, Los Molares (2º semestre 2020)
- Montellano (2º semestre 2020)
- Morón de la Frontera (2º semestre 2020)
- Las Navas de la Concepción, Olivares (2º semestre 2020)
- Osuna, Los Palacios y Villafranca, Palomares del Río (2º semestre 2020)
- Paradas (2º semestre 2020)
- Pedrera (2º semestre 2020)
- El Pedroso (2º semestre 2020)
- Peñaflor (2º semestre 2020)
- Pilas (2º semestre 2020)
- La Puebla de Cazalla, La Puebla de los Infantes (2º semestre 2020)
- La Puebla del Río (2º semestre 2020)

- El Real de la Jara (2º semestre 2020)
- La Rinconada (2º semestre 2020)
- La Roda de Andalucía (2º semestre 2020)
- El Ronquillo, El Rubio (2º semestre 2020)
- Salteras (2º semestre 2020)
- San Juan de Aznalfarache (2º semestre 2020)
- Sanlúcar La Mayor (2º semestre 2020)
- San Nicolás del Puerto (2º. Semestre 2020) Santiponce (2º semestre 2020)
- El Saucejo (2º semestre 2020)
- Tocina, Tomares (2º semestre 2020)
- Umbrete (2º semestre 2020)
- Utrera (2º semestre 2020)
- Valencina de la Concepción (2º semestre 2020)
- Villamanrique de la Condesa (2º semestre 2020)
- Villanueva del Ariscal (2º semestre 2020)
- Villanueva del Río y Minas (2º. Semestre 2020)
- Villanueva de San Juan, Villaverde del Río (2º semestre 2020)
- El Viso del Alcor (2º semestre 2020)
- Cañada Rosal (2º semestre 2020)
- Isla Mayor, El Cuervo de Sevilla (2º semestre 2020)
- y El Palmar de Troya (2º Semestre 2020).

IBI Rústica:

- Albaida del Aljarafe, Alcalá de Guadaira (2º semestre 2020)
- Alcalá del Río (2º semestre 2020)
- La Algaba (2º semestre 2020)
- Algámitas (2º semestre 2020)
- Almensilla, Arahal (2º semestre 2020)
- Aznalcázar, Aznalcóllar, Bormujos, Las Cabezas de San Juan, Cantillana (2º semestre 2020)
- Carmona, Carrión de los Céspedes (2º semestre 2020)
- Casariche, Castilblanco de los Arroyos (2º semestre 2020)
- Castilleja de la Cuesta, Castilleja del Campo, Cazalla de la Sierra, Constantina, Dos Hermanas, Espartinas, El Garrobo (2º semestre 2020)
- Gilena (2º semestre 2020)
- Gines, Herrera (2º semestre 2020)
- Huévar del Aljarafe, Lebrija, Lora de Estepa, Lora del Río (2º semestre 2020)
- Mairena del Alcor (2º semestre 2020)
- Marchena (2º semestre 2020)
- Montellano, Morón de la Frontera, Olivares (2º. Semestre 2020)
- Osuna, Los Palacios y Villafranca, El Pedroso, Pilas, La Puebla del Río (2º semestre 2020)
- El Ronquillo, Salteras, San Juan de Aznalfarache (2º semestre 2020)
- Sanlúcar La Mayor (2º semestre 2020)
- Tomares, Umbrete, Utrera (2º semestre 2020)
- Villamanrique de la Condesa (2º semestre 2020)
- Villanueva del Ariscal, Villanueva del Río y Minas (2º. Semestre 2020)
- El Viso del Alcor (2º semestre 2020)
- Cañada Rosal, Isla Mayor, El Cuervo de Sevilla (2º semestre 2020)
- y El Palmar de Troya (2º Semestre 2020).

Bienes Inmuebles de Características Especiales:

- Dos Hermanas, Morón de la Frontera (2º semestre 2020)
- Osuna, Sanlúcar la Mayor (2º semestre 2020)
- y Utrera (2º semestre 2020).

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM):

- Carrión de los Céspedes, Herrera (2º Semestre 2020).
- El Viso del Alcor.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE):

- Aguadulce
- Alanís
- Albaida del Aljarafe
- Alcalá del Río
- Alcolea del Río
- La Algaba
- Algámitas

- Almadén de la Plata
- Almensilla
- Arahal
- Aznalcázar
- Aznalcóllar
- Badolatosa
- Benacazón
- Bollullos de la Mitación
- Bormujos
- Brenes
- Burguillos
- Las Cabezas de San Juan
- Camas
- La Campana
- Cantillana
- Carmona
- Carrión de los Céspedes
- Casariche
- Castilblanco de los Arroyos
- Castilleja de Guzmán
- Castilleja de la Cuesta
- Castilleja del Campo
- El Castillo de las Guardas
- Cazalla de la Sierra
- Constantina
- Coria del Río
- Coripe
- El Coronil
- Los Corrales
- Dos Hermanas
- Écija
- Espartinas
- Estepa
- Fuentes de Andalucía
- El Garrobo
- Gelves
- Gerena
- Gilena
- Gines
- Guadalcanal
- Guillena
- Herrera
- Huévar del Aljarafe
- Lantejuela
- Lebrija
- Lora de Estepa
- Lora del Río
- La Luisiana
- El Madroño
- Mairena del Alcor
- Marchena
- Marinaleda
- Martín de la Jara
- Montellano
- Morón de la Frontera
- Las Navas de la Concepción
- Olivares
- Osuna
- Los Palacios y Villafranca
- Palomares del Río
- Paradas
- Pedrera
- El Pedroso
- Peñaflor

- Pilas
- Pruna
- La Puebla de Cazalla
- La Puebla de los Infantes
- La Puebla del Río
- El Real de la Jara
- La Rinconada
- La Roda de Andalucía
- El Ronquillo
- El Rubio
- Salteras
- San Juan de Aznalfarache
- Sanlúcar La Mayor
- San Nicolás del Puerto
- Santiponce
- El Saucejo
- Tocina
- Tomares
- Umbrete
- Utrera
- Valencina de la Concepción
- Villamanrique de la Condesa
- Villanueva del Ariscal
- Villanueva del Río y Minas
- Villanueva de San Juan
- Villaverde del Río
- El Viso del Alcor
- Cañada Rosal
- Isla Mayor
- y El Cuervo de Sevilla.

TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS:

- Aguadulce: R. Basuras (2º semestre 2020).
- Albaida del Aljarafe: Entrada de Vehículos.
- Alcolea del Río: Entrada de Vehículos y Reserva de Espacio.
- La Algaba: Entrada de Vehículos, Reserva Aparcamiento, Entrada Veh. Comercio, Plazas de Garajes y Cocheras con Rasantes. O.V.P. Sillas y Veladores, Cajeros Automáticos. R. Basuras y Eliminación de Residuos (2º semestre 2020)
- Algámitas: Eliminación de Residuos, Entrada de Vehículos.
- Almadén de la Plata: Entrada de Vehículos, Cotos de Caza, Mesas, Sillas y Veladores.
- Arahal: Entrada de Vehículos. Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (3º trimestre 2020).
- Aznalcóllar: Entrada de Vehículos, Cotos de Caza, Vado Permanente, Quioscos, Ocupación de Vía Pública, Cables y Cajas de amarre.
- Badolatosa: Entrada de Vehículos y Reserva Aparcamiento.
- Benacazón: Entrada de Vehículos, Vado Permanente, Canalones, Salientes y Voladizos.
- Bollullos de la Mitación: Entrada de Vehículos.
- Bormujos: Entrada de Vehículos, Cocheras con Placa.
- Camas: Entrada de Vehículos. R. Basuras y Eliminación de Residuos Industrial (2º semestre 2020).
- La Campana: R. Basura (2º semestre 2020), Cementerios (1º semestre 2020), Tasa Empresa Explotadora Servicios Suministro Interés General (2019), Cotos de Caza (2019), Ocupación de Vía Pública (cubas y escombros y otros residuos, veladores, toldos, cajeros automáticos), Ocupación de Vía Pública por puestos de mercadillo municipal (3º trimestre 2020).
- Cantillana: Entrada de Vehículos, Quioscos, Sillas y Veladores.
- Carmona: Terrazas, Entrada de Vehículos, R. Basuras.
- Carrión de los Céspedes: Entrada de Vehículos.
- Castilleja de Guzmán: Entrada de Vehículos.
- Castilleja de la Cuesta: R. Basuras y Eliminación de Residuos (2º semestre 2020).
- El Castillo de las Guardas: R. Basuras (2º semestre 2020). Cementerio. Canalones.
- Coria del Río: Quioscos. Recogida de Basuras y Eliminación de Residuos de los inmuebles no sujetos al Suministro de Agua.
- Coripe: Entrada de Vehículos.
- El Coronil: Báscula, Cajeros, Máq. Expendedoras. Tuberías, Hilos y Cables. Reserva Estacionamiento. Publicidad, Rót. Luminosos, Rót. Banderolas, Rótulos y Telefonía. Entrada de Vehículos, Balcones y Rejas, Mesas, Sillas y Veladores, Terrazas y Voladizos, Vigilancia Establecimientos, Aire Acondicionado. Vitrinas, Escaparates, Toldos, Marquesinas, Carga y Descarga.

- Écija: R. Basuras (2º semestre 2020).
- Espartinas: Vado Permanente.
- Estepa: Alcantarillado, R. Basuras, Entrada de Vehículos, Vitrinas y Escaparates, Aire Acondicionado, Placas. Cementerio.
- Fuentes de Andalucía: R. Basuras (2º semestre 2020).
- El Garrobo: Rentas Ejido. Cotos de Caza. Alcantarillado, R. Basuras, Canalones, Entrada de Vehículos y Reserva Aparcamiento.
- Gilena: Suministro Agua, Alcantarillado y R. Basuras (1º trimestre 2020 y 2º trimestre de 2020). Cementerio. Entrada de Vehículos.
- Gines: Entrada de Vehículos.
- Guadalcanal: Entrada de Vehículos, Balcones y Rejas, Toldos y Marquesinas. Vado Permanente.
- Herrera: Rodaje y Arrastre de Vehículos. Reserva Aparcamiento.
- Huévar del Aljarafe: Cementerio. Entrada de Vehículos.
- Lantejuela: R. Basuras. O.V.P. (Sillas, Veladores, Toldos y otros). Entrada de Vehículos.
- Lebrija: Entrada de Vehículos.
- Lora del Río: Entrada de Vehículos, Entrada de Vehículos Industrial.
- La Luisiana: R. Basuras y Entrada de Vehículos.
- El Madroño: R. Basuras (2º semestre 2020). Canalones. Cementerio (nicho y sepultura).
- Mairena del Alcor: Entrada de Vehículos, Entrada de Vehículos Talleres, Aparcamiento Exclusivo, Garaje Privado R. Basuras (Urb. Torreón).
- Marchena: Mercado (2º semestre 2020). Quioscos (2º semestre 2020). R. Basuras (2º semestre 2020).
- Los Molares: R. Basuras (2º semestre 2020). Entrada de Vehículos.
- Montellano: Entrada de Vehículos.
- Morón de la Frontera: R. Basuras (2º semestre 2020). R. Basuras Industrial (2º semestre 2020).
- Las Navas de la Concepción: Canalones, Entrada de Vehículos, Balcones, Puertas al Exterior, Ventanas y Salientes.
- Palomares del Río: Entrada de Vehículos.
- Paradas: R. Basuras (2º semestre 2020). Entrada de Vehículos. Mesas, Sillas y Veladores.
- Pedrera: R. Basuras (2º semestre 2020).
- El Pedroso: Basuras (3º trimestre 2020).
- Peñaflor: Entrada de Vehículos.
- Pilas: Entrada de Vehículos, Reserva Aparcamiento.
- Pruna: R. Basuras (2º semestre 2020). Eliminación de Residuos.
- La Puebla de Cazalla: Entrada de Vehículos, Timbre Municipal, Expedición documentos, Reserva Aparcamiento, Talleres.
- La Puebla de los Infantes: Cotos de Caza. Entrada de Vehículos. Cementerios.
- La Puebla del Río: Entrada de Vehículos.
- El Real de la Jara: Cotos de Caza. Entrada de Vehículos, Vado Permanente.
- La Rinconada: R. Basuras, Vertedero. Entrada de Vehículos, Reserva Aparcamiento.
- La Roda de Andalucía: R. Basuras. Entrada de Vehículos, Reserva Aparcamiento.
- El Ronquillo: Entrada de Vehículos. Salientes, Toldos, Anuncios y Letreros. Alcantarillado y Canalones.
- El Rubio: Entrada de Vehículos y R. Basuras.
- Salteras: Entrada de Vehículos.
- Sanlúcar La Mayor: Entrada de Vehículos.
- San Nicolás del Puerto: Entrada de Vehículos y Reserva Espacio. Cementerio. Cotos de Caza.
- Tocina: Entrada de Vehículos, Reserva Aparcamiento.
- Umbrete: Cementerio, Nicho y Sepultura. O.V.P. Sillas y Veladores.
- Utrera: R. Basuras y Entrada de Vehículos (2º semestre de 2020). R. Basuras y Entrada de Vehículos (2º semestre de 2020): Guadalema, Pinzón y Trajano.
- Valencina de la Concepción: Entrada de Vehículos y Reserva Espacios. Entrada de Vehículos sin Licencia.
- Villamanrique de la Condesa: Entrada de Vehículos.
- Villanueva del Ariscal: Entrada de Vehículos.
- Villanueva del Río y Minas: Entrada de Vehículos, Sillas y Veladores.
- Villanueva de San Juan: Entrada de Vehículos, Reserva Aparcamiento.
- Cañada Rosal: Entrada de Vehículos. Basuras (2º Semestre 2020).
- Isla Mayor: Entrada de Vehículos.
- El Palmar de Troya: Entrada de Vehículos (2º semestre 2020). Basuras (2º Semestre 2020).
- Mancomunidad Gestión R.S.U. Guadalquivir: R. de Basuras y Eliminación de Residuos, del municipio de Isla Mayor (2º semestre 2020). Recogida de Basuras y Eliminación de Residuos (2º semestre 2020) de los inmuebles no sujetos al Suministro de Agua, de los municipios que se detallan:
 - Albaida del Aljarafe
 - Almensilla

- Aznalcázar
 - Aznalcóllar
 - Benacazón
 - Bollullos de la Mitación
 - Bormujos
 - Carrión de los Céspedes
 - Castilleja del Campo
 - Espartinas
 - Gelves
 - Gines
 - Huévar del Aljarafe
 - Olivares
 - Palomares del Río
 - Pilas
 - La Puebla del Río
 - Salteras
 - Sanlúcar La Mayor
 - Santiponce
 - Umbrete
 - Valencina de la Concepción
 - Villamanrique de la Condesa
 - y Villanueva del Ariscal.
- Mancomunidad Sierra Sur: R. Basuras (2º semestre 2020), de los siguientes municipios:
 - Algámitas, Los Corrales, Martín de la Jara, El Saucejo y Villanueva de San Juan.
 - Mancomunidad Campiña 2000: Tratamiento y Reciclado de RSU de los siguientes municipios:
 - Arahál (anual), Lantejuela (anual), Marchena (2º semestre 2020), Morón de la Frontera (2º semestre 2020), Paradas (2º semestre 2020).
 - Consorcio de Medio Ambiente de Estepa-Sierra Sur- El Peñón: Residuos de Origen Industrial y Comercial (1º semestre 2020). Residuos por Tierras y Restos Obras (1º semestre 2020). Tratamiento y Elim. Residuos Sólidos (2º semestre 2020), de los siguientes municipios:
 - Aguadulce
 - Algámitas
 - Badolatosa
 - Casariche
 - Los Corrales
 - Estepa
 - Gilena
 - Herrera
 - Lora de Estepa
 - Marinaleda
 - Martín de la Jara
 - Pedrera
 - Pruna
 - La Roda de Andalucía
 - El Rubio
 - El Saucejo
 - y Villanueva de San Juan.
 - Mancomunidad Comarca de Écija: Transferencia y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (2º semestre de 2020), de los siguientes municipios:
 - Écija
 - Fuentes de Andalucía
 - La Campana
 - La Luisiana
 - y Cañada Rosal.
 - Mancomunidad de Servicios la Vega: Recogida de Basuras y Eliminación Residuos Sólidos Urbanos (2º semestre de 2020), de los siguientes municipios:
 - Alcalá del Río
 - Alcolea del Río
 - Brenes
 - Burguillos
 - Cantillana
 - Castilblanco de los Arroyos

- Gerena
- Guillena
- Lora del Río
- Peñaflores
- Tocina
- Villanueva del Río y Minas
- Villaverde del Río.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 7 de agosto de 2020.—La Vicesecretaria General de la Diputación de Sevilla, María García de Pesquera Tassara.

Anuncio de cobranza en voluntaria:

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por el Suministro de Agua y Alcantarillado del municipio de San Nicolás del Puerto, correspondientes al segundo trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de agosto de 2020 hasta el 20 de octubre de 2020, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

- 1.—A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la Recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.
- 2.—En las páginas web de las Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas Entidades Colaboradoras.
- 3.—En la Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.
- 4.—En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 7 de agosto de 2020.—La Vicesecretaria General de la Diputación de Sevilla, María García de Pesquera Tassara.

Anuncio de cobranza en voluntaria:

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por el Suministro de Agua y Alcantarillado del municipio de Villaverde del Río, correspondientes al segundo trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de agosto de 2020 hasta el 20 de octubre de 2020, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

- 1.—A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la Recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.
- 2.—En las páginas web de las Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas Entidades Colaboradoras.
- 3.—En la Entidades Financieras Colaboradoras de la Recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.
- 4.—En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las Oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 13:00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 7 de agosto de 2020.—La Vicesecretaria General de la Diputación de Sevilla, María García de Pesquera Tassara.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 893/2019 Negociado: 1S.

N.I.G.: 2104144420190003404.

De: D/D^a. Francisco Javier Perez Corbi.

Graduado Social: D. José Luis Limón Núñez.

Contra: Protección y Seguridad Máxima S.A., Grupo R.M.D. Seguridad S.L., Seguridad Integral Secoex S.A., Templar Vigilantes de Seguridad S.L., Securitas Seguridad España S.A., Fogasa, Pedro López López, Clara Vázquez Ramos (Adm. Concursal) y Antonio Fernández-Yanes García-Monge (Adm. Concursal).

Abogado: Francisco Javier Méndez Pérez, Pedro del Pino Robles y Pedro López López.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. INMACULADA LIÑAN ROJO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE HUELVA, en los autos número 893/2019 seguidos a instancias de FRANCISCO JAVIER PEREZ CORBI contra PROTECCION Y SEGURIDAD MAXIMA S.A., GRUPO R.M.D. SEGURIDAD S.L., SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX S.A., TEMPLAR VIGILANTES DE SEGURIDAD S.L., SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A., FOGASA, PEDRO LOPEZ LOPEZ, CLARA VAZQUEZ RAMOS (ADM. CONCURSAL) y ANTONIO FERNANDEZYANES GARCIA-MONGE (ADM. CONCURSAL) sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MÁXIMA S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día QUINCE de SEPTIEMBRE-2020 a las OCHO y CINCUENTA horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ VÁZQUEZ LÓPEZ Nº 19 C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MÁXIMA S.A. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y Sevilla, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Huelva a 29 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia María Márquez Peña.

34W-4783

BADAJOS.—JUZGADO NÚM. 2

NIG: 06015 44 4 2019 0002946.

Modelo: N28150.

PO Procedimiento ordinario 0000719 /2019.

Sobre Ordinario.

Demandante/s D/ña.: Virginia González Galván.

Abogado/a: María Caballero Muñoz.

Demandado/s: Bosynet Franquicia S.L.

EDICTO

D/D^a FERNANDO BARRANTES FERNANDEZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 002 de BADAJOZ, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000719 /2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D^a VIRGINIA GONZALEZ GALVAN contra la empresa BOSYNET FRANQUICIA SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/D^a. FERNANDO BARRANTES FERNANDEZ

En BADAJOZ, a catorce de julio de dos mil veinte.

Conforme al Acuerdo de la Junta de Jueces celebrado el día 04/06/20 en relación con el Decreto que establece el Estado de Alarma, se acuerda señalar nuevamente el presente procedimiento para el día 10/09/20 a las 10:45 horas para la celebración del Acto de Conciliación, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas para la celebración del Acto de la Vista, sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma a las partes personadas.

El escrito presentado por la abogada Doña María Muñoz Caballero en nombre y representación de la parte actora, únase a los autos de su razón y leído su contenido, se acuerda nuevamente efectuar una investigación integral del domicilio de la empresa demandada en el Punto Neutro Judicial. Visto el contenido de la misma, cítese a la empresa demandada BOSYNET FRANQUICIA S.L., en el domicilio de Ctra de Carmona, 49 de Sevilla y también cítese por el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada BOSYNET FRANQUICIA SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Badajoz a 15 de julio de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, Fernando Barrantes Fernández.

34W-4306

AYUNTAMIENTOS

ALMADÉN DE LA PLATA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Almadén de la Plata a 5 de agosto de 2020.—El Alcalde, José Carlos Raigada Barrero.

34W-4630

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de agosto de 2020, ha sido aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el actual ejercicio 2020, así como la plantilla de personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el citado Presupuesto se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia en la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento sita en calle El Salvador número 2, durante cuyo plazo se admitirán en este Ayuntamiento las reclamaciones que, en su caso, pudieran formularse contra el mismo, considerándose definitivamente aprobado, sin más trámite, si durante el plazo de exposición no se formulase contra el mismo, reclamación de clase alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 30 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez

8W-4737

CASTILLEJA DEL CAMPO

Por resolución de Alcaldía número 560, de fecha 12 de agosto de 2020, se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Visto que durante el periodo que va desde el 17 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del municipio por vacaciones.

Visto que el primer Teniente de Alcalde don Antonio Reinoso Tirado tiene imposibilidad de asumir el cargo por encontrarse trabajando.

Visto que la segunda Teniente de Alcalde doña Silvia Ruiz Cabrera tiene imposibilidad de asumir el cargo por haber renunciado al cargo de concejal.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero.— Delegar en don José Francisco Reinoso Reinoso, Tercer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo 17 al 31 de agosto de 2020 (ambos inclusive) por vacaciones del Alcalde, salvo la firma electrónica de documentos concernientes a expedientes de subvenciones en las sedes electrónicas de las administraciones correspondientes.

Segundo.— La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.— El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto.— La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.— La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.— En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.»

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Castilleja del Campo a 12 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Narciso Luque Cabrera.

8W-4766

DOS HERMANAS

En el uso de las facultades que me confiere el artículo 124 de la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto tanto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como por el artículo 116 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; se dicta la presente resolución teniendo en cuenta las ausencias de determinados ediles durante el periodo de vacaciones, en concreto la sustitución de la persona que ocupa la Alcaldía durante el mes de agosto. Por otra parte así sucede con la ausencia del Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, don Juan Antonio Vilches Romero, siendo evidente la necesidad de evitar la interrupción en la gestión económico-presupuestaria municipal, en especial en lo que concierne a la aprobación de gastos y ordenación de pagos. Igualmente se produce la ausencia de la Sra. Teniente de Alcalde, Delegada de Ordenación del Territorio, y ante la necesidad de evitar la interrupción en la gestión de licencias relacionadas con su delegación.

En atención a lo expuesto, resuelvo:

Primero: Encomendar al Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, don Juan Antonio Vilches Romero, el desempeño de la Alcaldía con carácter accidental desde el día 3 de agosto a 16 de agosto ambos inclusive, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Segundo: Encomendar al Teniente de Alcalde Delegado de Coordinación, don Francisco Rodríguez García, el desempeño de la Alcaldía con carácter accidental desde el día 17 de agosto al 31 de agosto, ambos inclusive, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Tercero: Dispensar de la sustitución reglamentaria a los Tenientes de Alcalde por el orden de su nombramiento dado que disponen de la correspondiente licencia para ausentarse de la ciudad en las referidas fechas.

Cuarto: Avocar las competencias del Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana que, en materia de Hacienda (gestión económica de ingresos y gastos) le fueron delegadas mediante Decreto de esta Alcaldía número 680/2019, de 15 de junio de 2019, cuyos efectos se extenderán durante la ausencia del Sr. Vilches Romero, desde el día 17 de agosto de 2020 hasta el 16 de septiembre de 2020.

Quinto: Delegar las competencias en materia de Hacienda (gestión económica de ingresos y gastos) desde el 17 de agosto de 2020 hasta el 16 de septiembre de 2020 (ambos inclusive) en el Segundo Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Coordinación, Proyectos y Obras, don Francisco Rodríguez García.

Sexto: Avocar las competencias de la Sra. Teniente de Alcalde, Delegada de Ordenación del Territorio que, le fueron delegadas mediante Decreto de esta Alcaldía número 680/2019, de 15 de junio de 2019, y en materia de otorgamiento de todo tipo de licencia relacionada con su delegación que fueron delegadas mediante Junta de Gobierno Local, de 21 de junio 2019, cuyos efectos se extenderán, desde el día 27 de julio de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 ambos inclusive.

Séptimo: Delegar las competencias de Ordenación del Territorio durante los días 27 de julio de 2020 hasta el 16 de agosto de 2020 (ambos inclusive) en el Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda y Participación Ciudadana, don Juan Antonio Vilches Romero, y desde el 17 de agosto de 2020 al 27 de agosto (ambos inclusive) en el Sr. Teniente de Alcalde, Delegado de Coordinación, don Francisco Rodríguez García.

La presente resolución surtirá efecto el día de la fecha, sin perjuicio de su integra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto se despachará por el Secretario General testimonio de la misma; todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Asimismo, se dará cuenta de esta resolución al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que este órgano de gobierno celebre.

Lo que se resuelve.

En Dos Hermanas a 31 de julio de 2020.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez. Doy fe el Secretario General, Oscar Grau Lobato.

15W-4775

GERENA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública del expediente de modificación del texto de las bases de ejecución 6ª, 8ª y 24ª y de redacción del texto de la nueva base de ejecución 41ª bis del Presupuesto de 2020, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada con carácter ordinario, el día 9 de julio de 2020, queda definitivamente

aprobado en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, conforme al siguiente detalle:

Base de ejecución 6ª: Vinculación jurídica.

1. Las consignaciones de ingresos del Presupuesto representan el cálculo aproximado de los recursos municipales y pueden reconocerse sin limitación alguna.

2. Los créditos para gastos autorizados en el presupuesto, tienen carácter limitativo y vinculante, no pudiendo adquirirse compromisos por cuantía superior a los mismos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

El nivel de vinculación jurídica de los créditos del presupuesto de gastos, se establece de acuerdo con los artículos 27, 18 y 29 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, de la siguiente manera:

La clasificación orgánica, si se estableciere, siempre será vinculante.

En lo que respecta a la clasificación por programas, el Política de Gasto (2).

En lo que respecta a la clasificación económica, el Capítulo (1).

Todo ello, con las siguientes excepciones:

En los créditos declarados ampliables, la vinculación jurídica, operará a nivel de partidas (3 – 5).

En todo caso tendrán carácter vinculante con el nivel de desagregación de la partida presupuestaria los créditos afectados a nuevos o mayores ingresos finalistas (3 – 5).

Las subvenciones nominativas previstas en el presupuesto quedará establecida en el nivel de desagregación con el que las aplicaciones figuren en los estados de gastos.

En los gastos correspondientes al capítulo 6 y 7 la vinculación quedará establecida en el nivel de desagregación con el que las aplicaciones figuren en los estados de gastos.

En todo caso, los proyectos con financiación afectada, las partidas de gastos tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que figuren en el Estado de Gastos del Presupuesto, salvo que se indique lo contrario en el propio anexo de inversiones, esto es, que se detalle un nivel de vinculación diferente.

Se declaran expresamente abiertos todos los subconceptos que se contemplan en la Orden EHA/3565/2008, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, siendo su crédito cero sino están cifrados y afectados por la vinculación jurídica que corresponda.

Base de Ejecución n.º 8: Créditos ampliables.

1. La ampliación de crédito se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las aplicaciones ampliables que se detallan a continuación, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta base y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito.

En particular se declaran ampliables las siguientes partidas:

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Recurso</i>
151.0.227.03	Ejecuciones subsidiarias por obras	399.00
931.0.227.08.00	Servicio de recaudación ejecutiva OPAEF	392.11
341.227.9959	Servicios deportivos realizados por otras empresas	313. 00
342.227.9959	Trabajos de mantenimiento de instalaciones deportivas realizados por otras empresas y profesionales	313.00

2. La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente, incoado a iniciativa de la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos.

3. La aprobación de los expedientes de ampliación de crédito corresponde al Alcalde-Presidente de la Corporación.

Base de ejecución nº 24: Anticipos de caja fija.

Podrán efectuarse provisiones de fondos a favor de habilitados, con el carácter de Anticipos de Caja Fija. Con dichos fondos se atenderán exclusivamente los siguientes gastos:

- Pequeños gastos de reparación, alquiler, mantenimiento y conservación imputables al artículo 21.
- Material ordinario no inventariable (concepto 220 y subconcepto 221.08).
- Publicaciones en boletines oficiales o diarios, servicios de mensajerías, solicitudes de certificados, anotaciones o inscripciones registrales, o de similares características, imputables al artículo 22.
- Pequeños gastos diversos de administración general (226).
- Atenciones protocolarias y representativas (subconcepto 226.01)
- Revisiones técnicas necesarias de cualquier tipo.
- Productos de limpieza y aseo (subconcepto 221.10)

La cuantía máxima global del anticipo de caja será de 5.000 euros.

En la resolución administrativa de nombramiento se hará constar la relación del nombrado con la Administración, su número de documento nacional de identidad. Adicionalmente se efectuará designación de suplente, del que deberán constar los mismos datos que el titular.

Podrán ser receptores de anticipos de caja fija el personal funcionario y el personal laboral fijo.

El importe de los anticipos de caja fija, se abonarán por transferencia a la cuenta abierta bajo la denominación «Ayuntamiento de Gerena. Anticipo de caja fija».

El control de estas cuentas corresponde a la habilitación sin perjuicio de las competencias y funciones de la Intervención General y Tesorería Municipal. En todo caso, de las citadas cuentas podrá disponer, cuando lo estimen conveniente, la Intervención General y Tesorería Municipal por tratarse de fondos públicos que tienen parte integrante de la Tesorería Municipal.

Las cuentas restringidas a que se refiere este apartado sólo podrán admitir ingresos de la Tesorería Municipal, con la única excepción de los que pueda producir el propio habilitado en concepto de reintegro o los correspondientes al abono de los intereses generados que se deriven del contrato de depósito bancario.

Las disposiciones de fondos para hacer frente a los pagos a que se refiere esta instrucción, se efectuará exclusivamente mediante cheque nominativo o transferencia bancaria, debiendo ser autorizado con la firma del habilitado sin perjuicio de que en la Resolución de nombramiento de éste se designe habilitado sustituto que pueda disponer de dicha cuenta para los casos de enfermedad, ausencia o vacante.

Los cajeros, pagadores y habilitados que reciban Anticipos de Caja Fija, rendirán cuentas de los gastos atendidos con los mismos cuando sus necesidades de fondos aconsejen la reposición de los mismos. La justificación de los pagos efectuados deberá efectuarse con factura original en la que conste el recibí del proveedor. Dicha justificación, una vez aprobada por el Presidente, originará en favor del perceptor del anticipo una orden de pago de reposición de fondos, por idéntica cantidad, con aplicación el concepto presupuestario que corresponda. En el supuesto de que no exista crédito disponible suficiente, la orden de pago se imputará al crédito inicialmente retenido y se ordenará la cancelación del anticipo de caja fija.

Aprobadas las cuentas, por Decreto de la Alcaldía, previo informe de la Intervención, se podrán expedir las órdenes de pago de reposición, con aplicación a los conceptos presupuestarios a que correspondan las cantidades justificadas.

Necesariamente serán rendidas cuentas por los habilitados cuando finalice el año natural, antes del 20 de diciembre, pudiendo utilizar éstos, en el nuevo ejercicio, las cantidades sobrantes para las atenciones para las que se concedieron.

Los perceptores de estos fondos deberán llevar contabilidad de la disposición de los mismos; y ésta estará a disposición de la Intervención General y Tesorería Municipal para su control cuando le sea requerida.

La Intervención General, y al margen del seguimiento informático de las habilitaciones, efectuará el seguimiento contable de los anticipos de caja fija tanto en contabilidad extrapresupuestaria como en la financiero-patrimonial, a través del sistema informático que soporta el sistema de contabilidad general de esta administración.

Base 41ª bis: Anticipos reintegrables a trabajadores.

1.- El Ayuntamiento de Gerena dotará una partida en sus presupuestos para anticipos reintegrables a los trabajadores, salvo aquellos cuya contratación esté vinculada a programas de duración determinada o bolsas de trabajo, cuya cuantía máxima será de 10.000 euros.

2.- Los anticipos concedidos se reintegrarán en 12 mensualidades mediante descuentos en la nómina, y no devengarán interés a favor del Ayuntamiento, no pudiéndose solicitar otro anticipo hasta que se cancele el anterior concedido.

Asimismo, la cuantía máxima a conceder será el equivalente a dos mensualidades netas del sueldo.

3.- Los anticipos deberán ser solicitados por el trabajador en impreso al efecto acompañando los justificantes que crea oportunos para merecer su concesión e indicando la cuantía y forma de reintegro. La solicitud será informada por el departamento de personal.

4.- Los anticipos serán concedidos por el órgano competente de la Corporación a propuesta de una Comisión Mixta (Ayuntamiento de Gerena Comisión Paritaria).

En Gerena a 11 de agosto de 2020.—El Alcalde Presidente, Javier Fernández Gualda.

8W-4734

GERENA

Don Javier Fernández Gualda, Alcalde-Presidente de esta villa.

Hace saber: Que expuesta al público, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 167, de fecha 20 de julio de 2020, en el tablón de edictos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, la modificación del presupuesto de gastos número 18, mediante la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 2020, y no habiéndose presentado alegaciones en el trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), ha devenido definitivo el citado acuerdo.

En cumplimiento del artículo 169.3 del TRLHL, se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia el resumen por capítulos de la modificación de créditos definitivamente aprobada según el siguiente detalle, advirtiendo que frente al acuerdo plenario puede interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio.

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos extraordinarios	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	83000		0 €	10.000 €	10.000 €
		Total			10.000 €

Financiación: Bajas o anulaciones en concepto de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr.	Económica				
912	10000	Retribuciones básicas. Órganos de gobierno	138.999,98 €	10.000 €	128.999,98 €
		Total bajas		10.000 €	

En Gerena a 11 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda.

8W-4733

GERENA

Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Durante el periodo comprendido entre el 14 y el 31 de agosto, ambos inclusive, el señor Alcalde se encontrará ausente del municipio, por estar de vacaciones.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero.—Delegar en doña María Tenorio Santana, 1.ª Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido del 14 al 31 de agosto, ambos inclusive.

Segundo.—La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como las de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.—El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre.

Cuarto.—La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.—La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.—En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo decreto y lo firmo.

En Gerena a 10 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Javier Fernández Gualda. El Secretario General, Juan Holgado González.

34W-4712

GILENA

Don José Manuel Ruiz Jurado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal para el vertido de aguas residuales no domésticas a la instalación pública de saneamiento de Gilena, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS
A LA INSTALACIÓN PÚBLICA DE SANEAMIENTO DE GILENA

TÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones de las actividades económicas que generen aguas residuales no domésticas ubicadas en el Término Municipal de Gilena y está dirigido, principalmente, a la protección de la red de alcantarillado y de la estación depuradora municipal de aguas residuales frente a los problemas que en dichas instalaciones ha causado la contaminación de régimen industrial.

Se establecen en la presente Ordenanza las condiciones de los vertidos de aguas residuales no domésticas, describiéndose los vertidos inadmisibles y admisibles, en las descargas a las redes de saneamiento municipales.

El criterio seguido en la admisión de vertidos es que éstos no afecten a los colectores y estación depuradora, o a la utilización de subproductos de la depuradora, al tratamiento de los procesos de depuración ni supongan riesgo para el personal de mantenimiento de las instalaciones.

Las modificaciones o normativas complementarias a que diera lugar la aplicación de la Ordenanza serán comunicadas a los afectados con suficiente antelación a la fecha de entrada en vigor de la misma, con objeto de que puedan adecuar sus instalaciones en caso de que ello fuera necesario.

Artículo 2. *Objeto.*

Las plantas depuradoras de aguas residuales urbanas están proyectadas para tratar aguas residuales de origen doméstico mediante procesos de tipo biológico.

Este tipo de procesos es muy sensible a los vertidos de origen industrial, a los tóxicos, a las variaciones de acidez y, en general, a la presencia de cualquier componente en las aguas a tratar cuyas características no se ajusten a las habituales de los vertidos domésticos.

A estos efectos, se emite la presente Ordenanza Municipal al objeto de:

- Evitar la corrosión u otro ataque al alcantarillado y estación depuradora de aguas residuales urbanas.
- Evitar la obstrucción del alcantarillado.
- Prevenir el riesgo de fuego o explosión en el alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales urbanas.
- Prevenir cualquier riesgo para la salud de los operarios que trabajan en el alcantarillado y estación depuradora, o del público cercano a la red de saneamiento en general.
- Limitar la cantidad de aquellas sustancias que puedan interferir con los procesos de tratamiento.
- Implantar en las instalaciones de las actividades económicas que generen aguas residuales no domésticas los sistemas de depuración mínimos indispensables para eliminar las materias perjudiciales para colectores y alcantarillado.
- Conseguir que los citados sistemas de depuración eliminen los elementos tóxicos y corrijan las características físico-químicas de los vertidos de las instalaciones de las actividades económicas que generen aguas residuales no domésticas, que puedan afectar a los procesos biológicos de la planta depuradora municipal de aguas residuales urbanas.
- Limitar la concentración de sustancias tóxicas en el fango que se origina en la estación depuradora y que pueden impedir su utilización posterior.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Esta Ordenanza se aplicará únicamente a los vertidos que generen aguas residuales consideradas no domésticas y comprenderá a todas las instalaciones de las actividades económicas que generen aguas residuales no domésticas y cualesquiera actividades o locales que produzcan contaminantes vehiculados por agua y que se viertan a la red de alcantarillado municipal y su estación depuradora. Como obligación de carácter general se establece que la existencia de suministro de agua, que no sea de uso doméstico, obliga a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Las instalaciones que produzcan vertidos a la red de colectores municipal deberán adoptar las medidas necesarias, revisiones de procesos o pretratamientos, a fin de que cumplan los límites y condiciones que en la Ordenanza se desarrollan.

TÍTULO II.—NORMAS DE VERTIDO.

CAPÍTULO I.—AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS.

Artículo 4. *Requisitos de las acometidas.*

Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como restaurantes, estaciones de lavados y engrases, aparcamientos, etc., deberán instalar una arqueta separadora de grasas de modelo autorizado por el Ayuntamiento de Gilena.

Asimismo los vertidos provenientes de actividades que puedan aportar sedimentos a la red pública, deberán contar con una arqueta decantadora de sólidos cuyo modelo fijará el Ayuntamiento de Gilena, en función de los vertidos efectuados.

Artículo 5. *Instalación Pública de Saneamiento (I.P.S.).*

A efectos de la presente Ordenanza, se define la Instalación Pública de Saneamiento (I.P.S.) como el conjunto de componentes que constituyen todo el proceso de saneamiento incluyendo la recogida de aguas domésticas, fecales, pluviales, industriales, de riego, etc., su transporte a través de las redes de alcantarillado, su elevación de cota cuando sea necesaria y su depuración en la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).

Artículo 6. *Necesidad de autorización de vertido.*

Toda descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado municipal deberá contar con su correspondiente Autorización de Vertido proporcionada por el Ayuntamiento en la forma y condiciones que se detallan en la presente Ordenanza.

Artículo 7. *Solicitudes de vertido.*

Tanto los usuarios que en la actualidad estén vertiendo a la red municipal como aquellos que tengan previsto hacerlo, deberán presentar una solicitud de permiso de vertido. Las actividades que estén funcionando a la entrada en vigor de esta ordenanza deberán cumplimentarla en el período transitorio.

Las de nueva instalación antes del inicio de la actividad. Para ello deberán remitir al Ayuntamiento una solicitud en la que se indicarán todos los datos que se estimen pertinentes sobre sus vertidos, con especial indicación de concentraciones, caudales y régimen de todos aquellos que posean características que puedan sobrepasar los límites indicados en la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento facilitará el modelo oficial para esta solicitud, que deberá ser acompañado como mínimo de la siguiente información:

- Nombre, dirección y C.N.A.E. (Código Nacional de Actividades Económicas) de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
- Volumen de agua que consume o prevé consumir la actividad económica de la red de abastecimiento, pozo u otros orígenes.
- Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales, si las hubiere.
- Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros que se describen en esta Ordenanza, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente. Deberán incluirse los valores máximos, mínimos y medios.
- Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado y arquetas, con dimensiones, situación y cotas.
- Descripción de actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan en tanto puedan influir en el vertido final ya descrito.
- Descripción del producto objeto de fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiere, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.
- Descripción de las instalaciones de correcciones de vertido, existentes o previstas, con planos o esquemas de funcionamiento y datos de rendimiento de las mismas.
- Cualquier otra información complementaria que el Ayuntamiento estime necesaria para poder evaluar la solicitud del permiso de vertido.

Artículo 8. *Análisis contradictorio.*

El Ayuntamiento, motivadamente, podrá requerir al solicitante un análisis del vertido realizado por un laboratorio homologado cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

Artículo 9. *Autorización de vertidos.*

La Autorización de Vertido será simultánea al otorgamiento de la Licencia de Apertura, y sus determinaciones serán vinculantes en ésta.

Para las actividades que ya vinieran funcionando a la entrada en vigor de esta ordenanza, la autorización será otorgada mediante resolución expresa de la Alcaldía.

Cuando se reciba una solicitud de vertido, ya sea de nueva instalación, a requerimiento del Ayuntamiento o de instalaciones existentes que no dispongan aún de la autorización de vertidos, y a la vista de los datos reseñados en ella y/o de las comprobaciones que los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y/o empresa concesionaria del servicio municipal de alcantarillado puedan realizar, se estudiará por parte del Ayuntamiento la posibilidad de autorización o prohibición de los citados vertidos a la red de alcantarillado, pudiendo decidir:

- Prohibirlos totalmente, cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento, o que, siendo corregibles, carezcan de instalaciones correctoras.
- Otorgar un permiso provisional, donde se indicará: el tiempo por el que se otorga hasta obtener la autorización definitiva, las condiciones particulares a que deberán ajustarse los vertidos del establecimiento y los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la actividad económica para la obtención del permiso.
- Autorizar y formalizar un contrato de vertido sometido a las condiciones generales de la Ordenanza. Estas autorizaciones se emitirán con carácter intransferible en cuanto a las instalaciones de las actividades económicas que generen aguas residuales no domésticas, a los procesos a los que se refiere y a un periodo específico de tiempo.

Cuando el Ayuntamiento emita informe desfavorable o imponga medidas correctoras adicionales o distintas de las propuestas, con carácter previo dará audiencia al interesado, para que en el plazo de diez (10) días exponga por escrito las razones que crea asistirle.

Artículo 10. *Contenido de la autorización de vertido.*

El Ayuntamiento emitirá la Autorización de Vertido, con sujeción a los términos, límites y condiciones que se indiquen.

La autorización incluirá los siguientes extremos:

1. Valores máximos y medios permitidos en concentración y características de las aguas residuales vertidas.
2. Limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas.
3. Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo, análisis y medición, en caso necesario.
4. Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
5. Programas de cumplimiento.
6. Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 11. *Instalaciones correctoras de vertidos.*

En el plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la concesión del permiso provisional o de su denegación por tratarse de vertidos no permitidos, la industria solicitante remitirá al Ayuntamiento el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir. Para poder iniciar la construcción de tales instalaciones, deberá solicitar y recibir la autorización expresa del Ayuntamiento. En esta autorización se fijará el plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir.

La construcción, instalación, mantenimiento y funcionamiento efectivo de las instalaciones y tratamientos correctores, correrá totalmente a cargo de la actividad económica usuaria de la Instalación Pública de Saneamiento y será de su exclusiva responsabilidad. Estas instalaciones podrán ser revisadas e inspeccionadas por el Ayuntamiento cuando éste lo estime necesario.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos deberán obtener una Autorización de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen.

La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido será tanto de la asociación de usuarios como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 12. *Modificación de las condiciones de vertidos.*

La actividad económica que genere agua residual no doméstica usuaria de la Instalación Pública de Saneamiento deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, sustancias utilizadas o cualquier otra circunstancia que redunde en una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo o que provoque su cese permanente.

Cualquier modificación de las condiciones de un vertido que fuere autorizado, dará lugar a la necesidad de obtención de una nueva autorización de vertido, considerándose el vertido, a los efectos de esta Ordenanza, como no autorizado mientras no se inicien de nuevo y conforme a las nuevas circunstancias los trámites de obtención de Autorización de Vertido.

El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido o suspender temporalmente dicha Autorización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o producido el otorgamiento en términos distintos.

El usuario será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

CAPÍTULO II.—PROHIBICIONES Y LIMITACIONES EN LOS VERTIDOS.

Artículo 13. *Vertidos no permitidos.*

Queda totalmente prohibido verter o permitir que se viertan directa o indirectamente a la Instalación Pública de Saneamiento, cualquier sustancia sólida, líquida o gaseosa que debido a su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí mismos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las Instalaciones Públicas de Saneamiento, así como todos los compuestos y materiales que, de forma no exhaustiva y agrupados por afinidad o similitud de efectos, se señalan a continuación:

1. Aguas procedentes de almazaras y de instalaciones de aderezo y/o envasado de aceitunas y encurtidos ácidos.
2. Cualquier líquido o vapor a una temperatura superior a los 50° C.

3. Los líquidos, gases o vapores procedentes de motores de combustión.
4. Formación de mezclas explosivas. En ningún momento, dos medidas sucesivas efectuadas mediante un explosímetro, en el punto de descarga a la red, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada debe superar en un 10% el citado límite.
5. Todas las sustancias que puedan reaccionar con el agua para formar productos corrosivos, o producir efectos corrosivos sobre los materiales que constituyen las I.P.S., capaces de reducir la vida útil de las mismas y/o alterar su funcionamiento.
6. Aguas o residuos conteniendo aceites o grasas, de un carácter o en cantidad tal, que se requiera para su manejo una atención especial en las instalaciones de tratamiento, o que pudieran provocar atascos en la red de alcantarillado.
7. Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado, o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales.
8. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: grasas, tripas o tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles o carnaza, entrañas, sangre, plumas, cenizas, carbonilla, arena, barro, escorias, cal, trozos de piedra o de mármol, trozos de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, desechos de papel, maderas, plástico, piezas de vajillas, envases de papel, de plásticos u otros análogos, alquitrán, residuos asfálticos, residuos de procesos de combustiones, aceites lubricantes y similares, agentes espumantes y, en general, todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones.
9. Cualquier sólido, líquido o gas tóxico o venenoso, ya sea puro o mezclado con otros residuos, en cantidad tal que pueda constituir un peligro para el personal encargado del mantenimiento de la red de alcantarillado o estación depuradora, u ocasionar alguna molestia pública.
10. Aguas conteniendo sustancias tóxicas o venenosas.
11. Aguas residuales con acidez (pH) inferior a 5 o mayor que 10 o con propiedades capaces de dañar las estructuras, equipos, o poner en peligro al personal encargado del mantenimiento de la red de saneamiento y estación depuradora.
12. Líquidos, sólidos o gases que por sí o como consecuencia de sus mezclas, provoquen dificultades y perturbaciones de la buena marcha de los procesos y operaciones de la EDAR, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos, o que impidan o dificulten el posterior uso de los fangos digeridos obtenidos en dicha EDAR. Se incluyen en relación no exhaustiva: disolventes orgánicos, tintes, lacas, pinturas, barnices, tintas, pigmentos y sustancias afines, detergentes no biodegradables, compuestos olorosos, etc..
13. Desechos radiactivos o isótopos de vida media o concentración tales que puedan provocar daños en las instalaciones y/o peligro para el personal de mantenimiento de las mismas.
14. Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositar en la red de saneamiento municipal o de reaccionar con las aguas de ésta, produciendo sustancias comprendidas en cualquiera de los apartados del presente artículo.
15. Las sustancias químicas y compuestos farmacéuticos o veterinarios, que, aún no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, puedan provocar graves alteraciones en las estaciones depuradoras, como por ejemplo antibióticos.
16. El empleo de agua de dilución en los vertidos, salvo en situaciones de emergencia o peligro.
17. Además quedan prohibidos todos aquellos vertidos que superen algunos de los límites siguientes:

TABLA I
Valores límites de vertidos

Parámetro. Unidad valor.

- A) Físicos:
- pH --- ≥ 6 y ≤ 9
 - Conductividad LS/cm 2.000,00
 - Sólidos decantables en una (1) hora mg/L 10,00
 - Sólidos suspendidos. mg/L 300,00
 - Temperatura °C 40,00
- B) Químicos:
- Aceites y grasas mg/L 150,00
 - Aluminio mg/L de Al 10,00
 - Arsénico mg/L de As 0,70
 - Bario mg/L de Ba 12,00
 - Boro mg/L de B 2,00
 - Cadmio mg/L de Cd 0,70
 - Cianuros Totales mg/L de CN 1,00
 - Cinc mg/L de Zn 10,00
 - Cloruros mg/L de CL 1.600,00
 - Cobre disuelto mg/L de Cu 0,50
 - Cobre total mg/L de Cu 3,00
 - Cromo hexavalente mg/L de Cr (VI) 0,60
 - Cromo Total mg/L de Cr 3,00
 - DBO5 mg/L de O2 300,00
 - Detergentes biodegradables mg/L de SAAM 10,00
 - DQO mg/L de O2I 550,00
 - Ecotoxicidad Equitox/m³ 15,00
 - Estaño mg/L de Sn 2,00
 - Fenoles mg/L de Fenol 3,00
 - Fluoruros mg/L de F 9,00
 - Fósforo Total mg/L de P2O3 75,00
 - Fosfatos mg/L de PO4 100,00
 - Hierro mg/L de Fe 10,00

Manganeso mg/L de Mn 2,00
Mercurio mg/L de Hg 0,10
Molibdeno mg/L de Mo 1,00
Níquel mg/L de Ni 3,00
Nitratos mg/L de NO₃ 80,00
Nitrógeno Kjeldahl mg/L de NH₃ 75,00
Nitrógeno amoniacal mg/L de N 25,00
Plata mg/L de Ag 0,50
Plomo mg/L de Pb 1,20
Selenio mg/L de Se 1,00
Sulfatos mg/L de SO₄ 500,00
Sulfuros totales mg/L de S 5,00
T.O.C. mg/L de C 300,00

C) Gaseosos:

Amoníaco (NH₃) cm³ de gas/m³ de aire 25,00
Ácido Cianídrico (CNH) cm³ de gas/m³ de aire 2,00
Cloro (Cl₂) cm³ de gas/m³ de aire 0,25
Dióxido de Azufre (SO₂) cm³ de gas/m³ de aire 2,00
Monóxido de Carbono (CO) cm³ de gas/m³ de aire 15,00
Sulfuro de Hidrógeno (SH₂) cm³ de gas/m³ de aire 10,00

Artículo 14. *Vertidos permitidos.*

Se consideran vertidos tolerados todos los que no están incluidos en el apartado anterior y no superen los valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación contenidos en el presente artículo.

Artículo 15. *Limitaciones de caudal.*

Los caudales punta, generados en los procesos de las actividades económicas, vertidos a la I.P.S. no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o el cuádruplo (4 veces) en una hora, del caudal medio diario consignado en la solicitud de vertidos.

Artículo 16. *Revisión periódica de los parámetros.*

Las relaciones establecidas en los artículos precedentes serán revisadas periódicamente, conforme al rendimiento obtenido en la E.D.A.R., y no se considerarán exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Se podrán incluir en dicha relación o en las condiciones particulares de vertido parámetros o límites distintos a los recogidos en las recogidas en la relación Tabla I.

Artículo 17. *Medidas de control.*

Esta Ordenanza es compatible con cualquier acuerdo especial que pudiera establecerse entre el Ayuntamiento y cualquier usuario de la red de saneamiento, cuando las circunstancias que concurren lo aconsejen.

En especial, los usuarios que en sus vertidos sobrepasen alguno o varios de los límites de vertido expresados en el artículo 14, estarán obligados a:

- Efectuar un tratamiento previo al vertido, en sus instalaciones, de modo que a la salida de las mismas se cumplan las condiciones o límites de emisión señalados en el artículo 14.
- Acordar con el Ayuntamiento, o entre varios usuarios de forma conjunta, el tratamiento específico para usuarios con vertidos de características comunes. En este caso, de ser el Ayuntamiento quien preste el servicio, podrá establecer tasas especiales en función del volumen y características del vertido, que serían satisfechas por el usuario.

CAPÍTULO III.—DESCARGAS ACCIDENTALES O SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

Artículo 18. *Definición de situación de emergencia.*

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando debido a un accidente en las instalaciones del usuario se produzca, o exista riesgo inminente de producirse, un vertido inusual a la red municipal de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora, o bien la propia red de alcantarillado.

Artículo 19. *Descargas accidentales.*

Se considera descarga accidental, aquel venido puntual a la I.P.S. que, proviniendo de una instalación perteneciente a una actividad económica que genere agua residual no doméstica, cuyos vertidos cumplen habitualmente con los condicionantes de los artículos 13, 14 y 15 de esta Ordenanza, sea ocasionado por accidente, fallo de funcionamiento, incorrecta o defectuosa explotación de sus instalaciones correctora y que produzcan agua residual que incumplan los condicionantes de los artículos 13, 14 o 15.

Cada usuario deberá tomar las medidas adecuadas para evitar estas descargas accidentales, realizando las instalaciones necesarias para ello, con el criterio establecido sobre instalaciones de pretratamiento, o acondicionando convenientemente las ya existentes e instruyendo adecuadamente al personal encargado de la explotación de las mismas.

Artículo 20. *Procedimiento de comunicación de la situación de emergencia.*

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación de las instalaciones del usuario se produzca un vertido que esté prohibido, y como consecuencia sea capaz de originarse una situación de emergencia y peligro, conforme a la definición establecida en el artículo 18, el usuario deberá comunicar urgentemente las circunstancias al gestor de la explotación de la depuradora municipal y al Ayuntamiento, con objeto de evitar, o reducir al mínimo, los daños que pudieran causarse. Esta comunicación se efectuará utilizando el medio más rápido.

A continuación, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, el usuario deberá remitir un informe al Ayuntamiento detallando el volumen, duración, características del vertido producido, hora en que se produjo y medidas correctoras tomadas «in situ».

La Administración tendrá la facultad de investigar y exigir las responsabilidades a que hubiere lugar en cada caso.

CAPÍTULO IV.—MUESTREO, ANÁLISIS Y AUTOCONTROL DE VERTIDOS.

Artículo 21. *Arqueta de toma de muestras.*

Siendo imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros no domésticos deberán instalar dicha arqueta inmediatamente aguas arriba de la arqueta sinfónica de la acometida. A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, por una sola tubería y estará distante como mínimo un (1) m. de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas, etc...), que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las dimensiones mínimas de esta arqueta serán de 1.00 x 1.00 m, aunque el Ayuntamiento podrá fijar las dimensiones y características concretas, en función de los parámetros de vertido de la actividad económica o cuando las condiciones del desagüe lo hagan aconsejable.

Si se comprueba por el Ayuntamiento la falta de dicha arqueta de toma de muestra, se requerirá a la actividad económica para que, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, efectúe la instalación de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

La arqueta de toma de muestra deberá mantenerse segura y ser accesible en todo momento a la inspección técnica del Ayuntamiento.

Artículo 22. *Arqueta de toma de muestras en Agrupaciones de Actividades Económicas.*

Las agrupaciones de actividades económicas o actividades económicas aisladas y otros usuarios que llevan a cabo actuaciones de mejora de sus efluentes, conjunta o individualmente, deberán disponer a la salida de sus instalaciones de tratamiento de la correspondiente arqueta de toma de muestras según se define en el artículo anterior, sin que ésta excluya la que allí se establece.

Artículo 23. *Autocontrol: Toma de muestras por el titular de la autorización de vertido.*

El titular de la Autorización de Vertido, como medida de autocontrol, tomará las muestras y realizará los análisis que se especifiquen en la propia Autorización para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza. Los resultados de los análisis deberán conservarse al menos durante tres (3) años.

Artículo 24. *Toma de muestras por el Ayuntamiento o empresa concesionaria.*

La toma de muestras de los vertidos se realizará por la inspección técnica del Ayuntamiento o empresa concesionaria del servicio municipal de alcantarillado acompañada por personal de la actividad económica o finca inspeccionada, que podrá quedarse con una parte alícuota de la misma.

Se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento.

Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica del Ayuntamiento considere necesario.

Artículo 25. *Análisis de los vertidos.*

Los análisis y pruebas para la determinación de las características de los vertidos, se efectuarán en los laboratorios que el Ayuntamiento designe, sobre las muestras puntuales recogidas.

Los métodos analíticos seleccionados para la determinación de los diferentes parámetros de los vertidos, serán los enumerados en el Anexo de esta Ordenanza o, en su caso, por los métodos patrón que adopte el laboratorio designado por el Ayuntamiento.

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento.

Artículo 26. *Laboratorios autorizados.*

Los análisis de las muestras podrán realizarse en laboratorio homologado, en laboratorio de la Administración actuante o en las instalaciones de una empresa colaboradora al menos del grupo 1, cuyas condiciones se establecen en la Orden de 16 de julio de 1987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se regulan las Empresas Colaboradoras de los Organismos de Cuenca en materia de control de vertidos de aguas residuales.

Artículo 27. *Gestión de las determinaciones analíticas.*

Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol, que serán realizados en las condiciones reglamentadas en esta Ordenanza, deberán remitirse al Ayuntamiento, a su requerimiento o con la frecuencia y forma que se establezca en la Autorización de Vertidos.

Estos análisis estarán siempre a disposición de los técnicos municipales responsables de la inspección y control de los vertidos, para su examen.

Por su parte, el Ayuntamiento podrá realizar sus propias determinaciones, aisladas o en paralelo con el usuario, cuando lo considere procedente y en la forma en que se define en el correspondiente

CAPÍTULO V.—INSPECCIÓN Y CONTROL.

Artículo 28. *Inspección y control por el Ayuntamiento o empresa concesionaria.*

Los servicios técnicos del Ayuntamiento o empresa concesionaria del servicio municipal de alcantarillado ejercerán, periódicamente y tal como se indicará en la Autorización de Vertido, la labor de inspección y vigilancia de las instalaciones de vertido del agua residual no doméstica que se realice a la red de saneamiento municipal, en la(s) arqueta(s) de registro correspondiente e instalaciones de pretratamiento o depuración instaladas por el usuario, con objeto de comprobar lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 29.

Las inspecciones y controles podrán ser realizados por iniciativa del Ayuntamiento cuando éste lo considere oportuno, o a petición de parte.

Artículo 30. *Comunicación de inspección.*

No será necesaria la comunicación previa de las visitas de los inspectores del Ayuntamiento o empresa concesionaria del servicio municipal de alcantarillado, al desvirtuarse el concepto de inspección de vertidos, que es variable y definible por el usuario, debiendo el usuario facilitarles el acceso a las instalaciones en el momento en que las visitas se produzcan.

Artículo 31. *Normas de inspección.*

La inspección técnica del Ayuntamiento o empresa concesionaria del servicio de alcantarillado tendrá libre acceso en cualquier momento a los lugares en que se produzcan vertidos a la I.P.S. y/o existan instalaciones correctoras de los mismos, a fin de poder realizar su cometido para la medición, observación, toma de muestras, examen del vertido y en general el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

La inspección tendrá por objeto investigar los diferentes vertidos que desagüen en la red principal de las instalaciones de las actividades económicas que generen aguas residuales no domésticas, salvo en los casos en que la red termine en una estación general de tratamiento, sin que existan instalaciones de by-pass, en la que se inspeccionará el efluente de salida de dicha estación.

En todos los actos de inspección, los encargados de la misma deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite para la práctica de aquella.

Se levantará un Acta de la inspección realizada con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, resultados de mediciones y toma de muestra y cualquier otro hecho que se considere oportuno hacer constar por ambas partes.

Este Acta se firmará por el inspector y el usuario, quien se quedará con una copia de la misma, sin que ésta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta.

El usuario facilitará a los inspectores el acceso a las distintas instalaciones a fin de que puedan proceder a la realización de su cometido.

De la misma forma, pondrá a disposición de los inspectores cuantos datos, información, análisis, etc., éstos le soliciten, todo ello en relación con la inspección.

En caso de disconformidad con los resultados, la actividad económica inspeccionada dispondrá de un plazo de quince (15) días naturales para notificar al Ayuntamiento dicha discrepancia y aportar el análisis contradictorio sobre la parte alícuota de la muestra obtenida.

Si la disconformidad con los resultados prosigue, la actividad económica inspeccionada podrá designar a su costa un titulado, para que en compañía de aquel que designe el Ayuntamiento, proceda a la toma de muestras y análisis de las mismas, conjuntamente, en los laboratorios designados por el Ayuntamiento y utilizando los métodos referidos en la Ordenanza.

El Ayuntamiento o empresa concesionaria del servicio de alcantarillado se reserva el derecho de elegir el momento de la toma de muestra, que será sellada y lacrada hasta su análisis.

Artículo 32. *Contenido de las medidas de inspección y control.*

La inspección y control a que se refiere el presente Capítulo consistirá, total o parcialmente, en:

1. Comprobación del estado de la instalación y funcionamiento de los instrumentos de medición que, para el control de los efluentes, se hubiera establecido en la Autorización de Vertido.
2. Toma de muestra de los vertidos para su posterior análisis.
3. Medida de los caudales vertidos a la red de saneamiento municipal y de parámetros de calidad medibles «in situ».
4. Comprobación del cumplimiento de los compromisos detallados en la Autorización de Vertido.
5. Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones contempladas en la presente Ordenanza.
6. Levantamiento del Acta de la inspección.

Artículo 33. *Informe de descarga.*

El Ayuntamiento podrá exigir periódicamente un informe de descarga, que deberá incluir:

- Los caudales vertidos y volumen total.
- Concentración de contaminantes.
- Y, en general, la definición completa de las características del efluente.

Artículo 34. *Instalación de equipos de control por el usuario.*

El usuario que descargue aguas residuales a la red de alcantarillado municipal instalará, en los casos que estime necesario el Ayuntamiento y reflejado en la autorización de vertido, los equipos de medición, toma de muestras y control, necesarios para facilitar la medida y vigilancia de sus vertidos.

Igualmente deberá conservar y mantener los mismos en adecuadas condiciones de funcionamiento, y su instalación deberá realizarse en lugares idóneos para su acceso e inspección, pudiendo, si el Ayuntamiento lo autoriza, disponerse en espacios exteriores a las parcelas del usuario.

Artículo 35. *Equipos de control para varios usuarios.*

El Ayuntamiento o empresa concesionaria podrá exigir, en el caso de que distintos usuarios viertan a un mismo punto de la I.P.S., la instalación de equipos de control por separado, si las condiciones del vertido así lo aconsejan.

TÍTULO III.—INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 36. *Resoluciones.*

Conforme a los resultados de la inspección, análisis, controles, o cualquier otra prueba que se hubiera realizado, el Ayuntamiento resolverá lo que proceda, según los preceptos recogidos en esta Ordenanza y lo previsto en la legislación de procedimiento administrativo común.

Las resoluciones, que serán comunicadas al interesado, contendrán los resultados obtenidos y las medidas a adoptar, si las hubiera.

Artículo 37. *Medidas cautelares.*

Cuando puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de los vertidos, el ayuntamiento podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido o cualquier otra medida cautelar necesaria, sin perjuicio del expediente sancionador que en su caso proceda.

Artículo 38. *Infracciones.*

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la ley y en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones leves:

- El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente ordenanza o la omisión de los actos a que obliga, siempre que no estén considerados como infracciones graves o muy graves.
- Realizar obras de conexión a la red general de saneamiento sin la correspondiente licencia, permiso u orden de ejecución municipal.
- La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
- La no ejecución de las arquetas de control señaladas en el artículo 31.

Se considerarán infracciones graves:

- Incurrir en la misma infracción leve por segunda vez.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas en el Permiso de Vertido.
- La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

Se considerarán infracciones muy graves:

- Incurrir en la misma infracción grave por segunda vez.
- Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de las Estación Depuradora.
- Verter residuos prohibidos en esta Ordenanza o en condiciones distintas a las permitidas sin autorización administrativa expresa.
Se considera vertido en condiciones distintas a las permitidas, la dilución de aguas residuales realizada con la finalidad de cumplir las limitaciones del artículo 13.
- Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
- La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.
- El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.
- La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta Ordenanza.
- La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
- El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
- La evacuación de vertidos prohibidos.
- Causar daños a la red de alcantarillado municipal por causas distintas a las previstas en apartados anteriores.

Artículo 39. *Graduación de las sanciones.*

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido, el perjuicio ocasionado de interés general y demás circunstancias que puedan concurrir.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción, y en caso de los establecimientos industriales o comerciales, los titulares de aquellos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Las anteriores infracciones podrán ser sancionadas con multas cuya cuantía será:

- Si se trata de infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 1.000 euros.
- Si se trata de infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de hasta 6.000 euros.
- Si se trata de infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de hasta 12.000 euros.

Independientemente de las sanciones impuestas, el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos que procedan.

Artículo 40. *Reparación del daño causado.*

Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor. Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, el Ayuntamiento podrá proceder a la imposición de multas coercitivas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará en ningún caso el 10% de la sanción mínima fijada para la infracción cometida.

Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

Artículo 41. *Procedimiento sancionador.*

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizarán mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. *Competencia.*

La competencia para la iniciación y la resolución de los correspondientes procedimientos sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en la presente ordenanza, corresponderá al Alcalde.

Artículo 43. *Prescripción de las infracciones y sanciones.*

En aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el plazo de prescripción de las infracciones muy graves será de tres años, el de las infracciones graves será de dos años y el de las leves de seis meses. Por su parte, las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las faltas graves prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los titulares de vertidos de aguas pluviales y residuales de cualquier naturaleza, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, viviendas, comercios, industrias, plantas potabilizadoras, explotaciones generadoras de vertidos o cualquier otra actividad generadora de vertidos de aguas residuales y/o pluviales a la red municipal de alcantarillado (Art 15 y 18) existentes con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza, deberán de solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado, al no estar implícita en la licencia de actividad concedida la autorización de vertido. Quedarán exentas de lo indicado en la presente Disposición Transitoria las actividades inocuas, o actividades calificadas que generen exclusivamente aguas residuales domésticas o asimilables, a las que se les haya otorgado licencia de conexión a alcantarillado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.

De no solicitarse el permiso en el plazo indicado se considerará que se está realizando un vertido no autorizado, lo cual es considerado como infracción grave en el artículo 38 de la presente ordenanza. La sanción para este tipo de infracción se recoge en el artículo 39.

Sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de conceder, en su caso, una prórroga, en supuestos excepcionales, en los que debidamente justificados por el interesado, y por causas no imputables al mismo, no hubiera sido posible solicitar el permiso de vertido.

DISPOSICIÓN FINAL.

Primera. En todo lo no establecido por la presente Ordenanza se estará a la normativa legal aplicable estatal, autonómica, así como lo establecido en las directivas europeas de aplicación.

Segunda. El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza fiscal correspondiente el régimen económico de la prestación de servicio de alcantarillado.

Tercera. Esta Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de la publicación del texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Parámetro. Método.

Temperatura. Termometría.
pH. Electrometría.
Conductividad. Electrometría.
Sólidos en suspensión. Gravimetría previa filtración sobre microfiltro de fibra de vidrio Millipore AP/40 o equivalente.
Aceites y grasas. Separación y Gravimetría o Espectrofotometría de absorción infrarroja.
DBO5. Incubación 5 días a 20 °C.
DQO. Reflujo con dicromato potásico-espectrofotómetro/viales.
Aluminio. Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
Arsénico. Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
Bario. Absorción atómica.
Boro. Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
Cadmio. Absorción atómica.
Cianuros totales. Espectrofotometría de absorción.
Cobre. Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
Cromo. Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
Estaño. Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
Fenoles. Destilación y Espectrofotometría de absorción, método amino-4-antipirina.
Fluoruros. Electrodo selectivo o espectrofotometría de absorción.
Hierro. Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
Manganeso. Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.
Mercurio. Absorción atómica.
Níquel. Absorción atómica.
Plata. Absorción atómica.
Plomo. Absorción atómica.
Selenio. Absorción atómica.
Sulfuros. Espectrofotometría de absorción.
Toxicidad. Bioensayo de luminiscencia.
Zinc. Absorción atómica o espectrofotometría de absorción.

En Gileña a 6 de agosto de 2020.—El Alcalde, José Manuel Ruiz Jurado.

34W-4707

GUADALCANAL

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos n.º 2020-114-1 transferencia de crédito entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por acuerdo del Pleno de fecha 11 de agosto de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
231	48034	Ayudas a autónomos y empresas por COVID 19	5000	1.069,78 de la partida 912.100	
231	48034	Ayudas a autónomos y empresas por COVID 19		15.000 de la partida 338.226	
		TOTAL	5000	16.069,78	21.069,78

Esta modificación del Presupuesto municipal no altera la cuantía total del mismo, se imputa el importe total de un crédito a la partida presupuestaria con diferente vinculación jurídica.

Partida 912.100. (1.069,78 euros) y de la partida 338 226 (15.000 euros). Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://www.guadalcanal.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo En Guadalcanal a 12 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Manuel Casaus Blanco.

8W-4749

GUADALCANAL

Que el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno extraordinario de 3 de junio de 2020, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora por ocupación del terreno con mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, ha sido expuesto al público por plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 134, de fecha 11 de junio de 2020 y en el tablón electrónico municipal. Durante el plazo de exposición, no se han presentado alegaciones.

En dicho anuncio se ha publicado el texto íntegro de la modificación aprobada, indicándose que de no haber alegaciones en el periodo de exposición pública, se considerará aprobado definitivamente el acuerdo inicial.

Y resultando que finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, se considera definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que se procede a su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Guadalcanal a 12 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Manuel Casaus Blanco.

8W-4751

HERRERA

Don Jorge Muriel Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha dictado resolución número 435/2020, de fecha 11 de agosto de 2020, que literalmente dice:

«Con motivo del disfrute de parte del período vacacional correspondiente al ejercicio 2020 por el titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que regula los supuestos de sustitución de la Alcaldía, y en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que se regulan las atribuciones del Alcalde, resuelvo:

Primero.— Habilitar a don Alejandro J. Suárez Pérez, Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla), para sustituir en la totalidad de sus funciones al Sr. Alcalde, durante el plazo comprendido entre el 17 y el 30 de agosto de 2020, ambos inclusive.

Segundo.— Dar traslado de la presente resolución al Primer Teniente Alcalde para su conocimiento y debidos efectos.

Tercero.— Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el tablón electrónico de anuncios y en el portal de transparencia municipal del Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).»

En Herrera a 12 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Jorge Muriel Jiménez.

8W-4765

LEBRIJA

En sesión ordinario celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Lebrija el día 29 de julio de 2020, han sido aprobados definitivamente las Bases Reguladoras y los modelos de solicitud que regirán la convocatoria de las Ayudas del Ayuntamiento para paliar el impacto social y económico derivado de la crisis sanitaria ocasionando por el COVID-19.

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA DESTINADAS A PALIAR EL IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias, atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así, en el caso que nos ocupa, el artículo 25.1 e) de la LRBRL establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación normativa anterior, y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar el aumento de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus (COVID-19), el Ayuntamiento de Lebrija, ante tal situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que tendrá en el sector económico y social, pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido empresarial y a los vecinos de la localidad que evite, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad.

Uno de estos componentes son las microempresas constituidas por autónomos a los que la situación sobrevenida pone en condiciones extremas, ya que la falta de ingresos en estos momentos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Se han mantenido reuniones con las asociaciones representativas del sector empresarial del municipio, a través de las que se ha querido conocer de primera mano el impacto que la situación está teniendo sobre los negocios de la localidad. Como era de esperar, todos coinciden en lo negativo de la situación, si bien las posibilidades de afrontarla con mayor o menor garantías para su futuro depende de las circunstancias concretas de cada uno.

Desde el Ayuntamiento se considera imprescindible un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido para garantizar a estas microempresas y autónomos liquidez que les permita contrarrestar el daño que están sufriendo de forma que se preserve su continuidad y reapertura una vez se supere el brote de COVID-19, así como un estímulo al consumo facilitando una prestación extraordinaria a vecinos del municipio para que adquirieran bienes y servicios en comercios locales.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes Bases, asegurando en todo momento el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Y así se dispone:

BASES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. A través de las siguientes bases se regula la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para las líneas cuyas bases específicas figuran en los siguientes anexos:

- Anexo I. Línea de ayudas destinadas a autónomos y pequeños empresarios que se han visto obligados a cerrar sus establecimientos tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma.
- Anexo II. Línea de ayudas a vecinos de Lebrija. Línea de ayudas a vecinos de Lebrija para favorecer el estímulo del consumo en el pequeño comercio local.

2. Las ayudas reguladas en las presentes bases se fundamentan en la situación social y económica excepcional derivada de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Dada su escasa cuantía y el formato de las mismas, no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

1. Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003
- Las bases de ejecución del Presupuesto General vigente del Ayuntamiento de Lebrija
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Cuanta otra normativa le fuera de aplicación.

2. Las actuaciones que se lleven a cabo con ocasión de la tramitación de las ayudas reguladas por las presentes bases estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3. *Régimen de compatibilidad.*

1. Las ayudas reguladas en las presentes bases son compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras administraciones o entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales,

2. Se exceptúan de la compatibilidad descrita en el punto 1 la concurrencia en el mismo beneficiario de las ayudas reguladas en los Anexos I y II de las presentes bases, en cuyo caso, la persona solicitante se podrá beneficiar exclusivamente de la línea de ayudas de mayor cuantía.

Artículo 4. *Crédito presupuestario.*

1. En la respectiva convocatoria se establecerá el importe destinado a las ayudas reguladas en las presentes bases, así como la partida de los Presupuestos Municipales vigentes a la que se imputan.

2. La concesión de las ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 5. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes, los modelos de solicitud, así como la documentación requerida, se indica en las bases específicas de cada una de las líneas de ayudas.

2. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en la página web www.lebrija.es y en el tablón de edictos municipal en la dirección sede.lebrija.es

3. La solicitud deberá presentarse preferentemente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Lebrija en la dirección sede.lebrija.es. Aquellas personas que por motivos técnicos o de otra índole no puedan realizar la solicitud telemáticamente podrán hacerlo presencialmente previa cita que podrá ser concertada llamando al teléfono 955974525.

4. En la correspondiente solicitud figurará una autorización del solicitante para que el Ayuntamiento pueda obtener de otras administraciones la información que sea pertinente, tanto para la tramitación como para la justificación de las ayudas reguladas en estas bases.

5. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes bases.

Artículo 6. *Procedimiento de concesión.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía Delegada de Hacienda.

2. Se constituirá un Comité Técnico de Valoración que tendrá como funciones el análisis de las solicitudes y la emisión de las propuestas de resolución, tanto favorables como desestimatorias, que correspondan en cada caso.

3. Dicho Comité de Valoración estará compuesto por:

- Don Francisco Gabarro Campos. Director de Proyectos y Subvenciones.
- Don Manuel Caro González. Centro de Servicios Sociales Comunitarios.
- Doña María José Bellido Caro. Oficina de Fomento Económico.
- Doña Luisa Cordero Fuentes, que realizará las funciones administrativas y de secretaría.

4. El Comité de Valoración, en el ejercicio de sus funciones, podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento el asesoramiento de los Servicios Técnicos Municipales que estime conveniente.

5. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Comité Técnico de Valoración procederá a la comprobación de las solicitudes y al cumplimiento de los requisitos exigidos.

6. Si la solicitud no estuviera completa o el solicitante no reuniera los requisitos exigidos, se le requerirá para que, en el plazo improrrogable de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos con indicación de que, si así no lo hiciera, la solicitud se tendrá por desistida.

7. Una vez analizadas todas las solicitudes y realizadas las subsanaciones que procedan, el Comité Técnico de Valoración elaborará una propuesta de resolución para cada una de las líneas de ayudas con indicación del importe de la ayuda para cada solicitante.

8. Si el importe de la suma total de las ayudas a las que todas las solicitudes válidas tendría teóricamente derecho supera el presupuesto disponible, el Comité Técnico de Valoración podrá proponer en la propuesta de resolución un prorrateo proporcional de forma que se atienda el mayor número posible de solicitudes presentadas.

9. Las propuestas de resolución desestimatorias deberán estar suficientemente motivadas.

10. El Ayuntamiento de Lebrija se reserva el derecho a realizar, a través de los Servicios Técnicos Municipales competentes, cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas, antes, durante y después de la instrucción del procedimiento, con la finalidad de garantizar el objeto y correcto cumplimiento de las presentes bases reguladoras.

Artículo 7. *Resolución.*

1. La resolución definitiva será adoptada mediante resolución de la Alcaldía Presidencia.

2. La resolución además de contener los datos de la persona beneficiaria determinará las condiciones tanto generales como particulares que se deban cumplir en consonancia con lo establecido en las presentes bases.

3. En todo caso el plazo máximo de resolución del procedimiento será de dos meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. Las notificaciones que hayan de practicarse se realizarán por el medio indicado en la solicitud. En todo caso, las notificaciones se realizarán electrónicamente a las personas y entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración.

Artículo 8. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

1. Además de las obligaciones contenidas en las bases específicas de cada una de las ayudas, las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones generales:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, en las presentes bases reguladoras y restante normativa de aplicación.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención del Ayuntamiento, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a cada entidad beneficiaria en cada caso. Todos los documentos deberán tener reflejo en la contabilidad del beneficiario, de forma separada, con objeto de identificar todos los gastos y pagos realizados, de acuerdo con la normativa aplicable.

f) Dado el carácter marcadamente social de las ayudas reguladas en las presentes bases, y en consonancia con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, no se exigirá a los beneficiarios la acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

g) Estar al corriente en el pago de tasas e impuestos con el Ayuntamiento de Lebrija. En caso contrario se podrá establecer por la Intervención Municipal la correspondiente compensación con la ayuda concedida.

Conforme al apartado 1 del artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas y entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

Artículo 9. *Justificación de las ayudas.*

1. El plazo de justificación de las ayudas, así como la documentación requerida como parte de la misma, consta en las bases específicas de cada una de las ayudas.

2. Si transcurrido el plazo para la justificación, ésta no se hubiera presentado o fuera insuficiente, se requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días aporte la documentación requerida advirtiéndole de que en caso contrario se iniciará el correspondiente expediente de reintegro.

Artículo 10. *Reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases y en la resolución de concesión y, en especial:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.

ANEXO I

Bases específicas para la línea de ayudas destinadas a autónomos y pequeños empresarios que se han visto obligados a cerrar sus establecimientos tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el Estado de Alarma.

Artículo 1. *Finalidad.*

La finalidad de esta línea de ayudas es la de proteger y ayudar al tejido productivo constituido por las pequeñas empresas formadas por autónomos para lograr que, una vez finalizado el cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible la reapertura de sus actividades, subvencionando los gastos estructurales de funcionamiento de la actividad que han seguido soportando pese a la carencia de ingresos durante el periodo de cierre.

Artículo 2. *Personas beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarias de esta línea de ayudas los empresarios y empresarias individuales autónomos, válidamente constituidos y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar en situación de alta en el RETA y en el IAE al menos durante tres meses antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Tener el domicilio fiscal y el establecimiento en el que desarrollan la actividad en el municipio de Lebrija.
- c) Haberse visto afectado en su actividad como consecuencia de la declaración del estado de alarma y su actividad se encuentre enmarcada en alguno de los epígrafes señalados en el anexo III. En el caso de empresarios que figuren de alta en dos o más epígrafes serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollen esté incluida dentro de los epígrafes subvencionables y los gastos aportados correspondan mayoritariamente a esa actividad. Sólo se podrá obtener una ayuda por solicitante independientemente del número de actividades del que sea titular.

2. Quedan excluidas las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentre en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones ni en quienes concurran alguna de las siguientes circunstancias específicas:

- a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.
- c) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

Artículo 3. *Conceptos subvencionables.*

1. Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento que tengan carácter corriente y, en concreto, los siguientes:

- a) El alquiler mensual del local comercial. Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona física solicitante de la ayuda, o la persona jurídica correspondiente, en caso de microempresas constituidas como sociedad mercantil.
- b) El pago de la hipoteca del local comercial. Para su justificación se deberá aportar recibo de préstamo y justificantes de pago bancario. Como titular del préstamo hipotecario debe figurar la persona física solicitante de la ayuda, aunque podrá compartir la misma con otras personas; o la persona jurídica correspondiente, en caso de microempresas constituidas como sociedad mercantil.
- c) Las compras de mercaderías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras y documentación acreditativa del abono de las mismas.
- d) Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, combustibles, teléfono o Internet y publicidad específicamente referidos al establecimiento comercial. Para su cálculo deberá aportar los justificantes de pago correspondientes.
- e) Los gastos realizados en arrendamiento financiero de inmovilizado, debiendo acreditar el gasto mediante el correspondiente recibo o factura con desglose de cuota satisfecha.
- f) Gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda, adjuntando factura justificativa de la realización del gasto, así como abono de los mismos.
- g) Gastos derivados de la adquisición de bienes, equipos y/o servicios que ayuden a la implantación de medidas de seguridad y/o protección destinadas a evitar o aminorar la expansión de la COVID19.

2. La justificación de los gastos deberá realizarse mediante la aportación de facturas que deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma. En cualquier caso, de los documentos aportados debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

3. El pago de los gastos detallados en el punto 1 deberá haberse efectuado entre el 2 de enero de 2020 y el día en el que se presente la solicitud. El solicitante deberá aportar los correspondientes justificantes de pago, no admitiéndose los pagos en efectivo.

4. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales, así como el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas.

5. La ejecución de dichos pagos se verá condicionada a la cantidad presupuestaria disponible por parte de la Entidad Local, a su vez el pago del tramo variable estará sujeto al crédito disponible una vez aplicado el reparto de ayudas correspondientes al tramo fijo.

Artículo 4. *Intensidad de las subvenciones.*

1. El importe de la subvención se determinará por la suma de dos tramos:

- a) Un tramo fijo consistente en una ayuda de 400,00 € a tanto alzado para todas aquellas personas solicitantes que cumplan con el requisito de haberse visto obligado al cierre del establecimiento y por tanto al cese completo de su actividad. El cierre del establecimiento se acreditará en el momento de la solicitud mediante declaración responsable y su comprobación estará sujeta a las inspecciones potestativas por parte del Ayuntamiento.
- b) Un tramo variable con un importe máximo de 600 euros en base a los gastos justificados de entre los señalados en el artículo 3.1

2. En consecuencia, la ayuda máxima a conceder a cada solicitante será de 1.000,00 €

3. Los solicitantes podrán optar por presentarse solo a la prestación del tramo fijo o al tramo fijo y el variable conjuntamente. Para aquellos que opten por solicitar únicamente al tramo fijo, no será necesaria la presentación de facturas relativas a los conceptos subvencionables recogidos en el artículo 3.1 de este anexo, bastando para ello con cumplimentar el anexo IV de estas bases.

Artículo 5. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido en el Anexo IV, el cual estará igualmente disponible en la web municipal, así como en la sede electrónica para su presentación telemática.

Artículo 6. *Abono de la ayuda.*

El pago de la ayuda se realizará en una sola vez, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona solicitante en la solicitud.

Artículo 7. *Obligaciones específicas de las personas beneficiarias.*

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán reiniciar la actividad, y proceder al alta en el RETA en el caso de que se hubiera producido la baja durante el periodo de cierre obligatorio, en un plazo máximo de 30 días naturales tras la finalización del periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, salvo por motivos de salud u otros debidamente justificados.

Artículo 8. *Justificación.*

1. Dado que la documentación aportada junto con la solicitud es justificativa de los gastos subvencionables se considerarán los mismos como parte integrante de la cuenta justificativa.

2. El Ayuntamiento comprobará por sus propios medios o mediante la información existente en otras administraciones el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 7. Si constata su incumplimiento se procederá a iniciar el correspondiente expediente de reintegro.

ANEXO II

Bases específicas para línea de ayudas a vecinos de Lebrija para favorecer el estímulo del consumo en el pequeño comercio local.

Artículo 1. *Finalidad.*

La finalidad de esta línea es reactivar la economía del municipio mediante la estimulación al consumo en comercios locales basada en una prestación otorgada a los vecinos que cumplan los requisitos de renta previstos en el artículo 2 de este Anexo, para que sea invertida en negocios de Lebrija.

Artículo 2. *Personas beneficiarias.*

- a) Tendrá la consideración de beneficiaria toda aquella persona física que, siendo vecina de la localidad y cumpliendo los límites de renta establecidos en la tabla del siguiente punto, solicite la ayuda. Solo será posible la percepción de una prestación por unidad de convivencia, considerándose ésta como el conjunto de personas que habitan y disfrutan de forma habitual y permanente en una vivienda con vocación de estabilidad, siempre que estén empadronados en la misma en el momento de la solicitud, y con independencia de la relación existente entre todas ellas, no pudiendo una misma persona formar parte de dos unidades de convivencia distintas.
- b) El cómputo de los ingresos previstos para el ejercicio 2020 de todos los miembros mayores de 16 años no podrá superar los límites establecidos en la siguiente tabla en relación al IPREM (índice público de rentas múltiples). A tales efectos, quedan excluidas expresamente aquellas ganancias obtenidas mediante las rentas exentas recogidas en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, las pensiones por incapacidad permanente del régimen de clases pasivas, las becas públicas y el resto de rentas enumeradas en el citado artículo. Dicha previsión se hará constar por la persona solicitante mediante declaración responsable incluida en la solicitud.

Número de miembros por unidad de convivencia	IPREM	<18 años		IPREM	<18 años		IPREM	<18 años	
		0			1			2	
>16 años con ingresos	1	2	15.039,18 €	2,5	18.798,98 €	3	22.558,77 €	3,5	26.318,57 €
	2	2,5	18.798,98 €	3	22.558,77 €	3,5	26.318,57 €	4	30.078,36 €
	3	3	22.558,77 €	3,5	26.318,57 €	4	30.078,36 €	4	30.078,36 €
	4 o más	3,5	26.318,57 €	4	30.078,36 €	4	30.078,36 €	4	30.078,36 €

- c) Los miembros de la unidad de convivencia solicitante deben tener su residencia habitual y encontrarse empadronados en Lebrija con una anterioridad mínima de tres meses a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- d) No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- e) Solo podrán realizarse solicitudes por parte de uno de los miembros mayores de 18 años de la unidad de convivencia, considerándose excluidas aquellas que no cumplan con este requisito.

Artículo 3. *Conceptos subvencionables.*

Tiene la consideración de concepto subvencionable, la adquisición de bienes y servicios por parte de las personas beneficiarias de la ayuda en comercios locales, siempre y cuando el gasto se realice en los establecimientos adheridos al plan de ayuda a vecinos recogido en estas bases y en los términos establecidos para ello.

Artículo 4. *Intensidad de las subvenciones.*

1. Las cantidades a percibir serán las siguientes:

- a) Unidades de convivencia que cumplan los requisitos sin menores de 18 años: 50,00€.
- b) Unidades de convivencia que cumplan los requisitos con un menor de 18 años: 100,00€.
- c) Unidades de convivencia que cumplan los requisitos con dos menores de 18 años: 150,00€.
- d) Unidades de convivencia que cumplan los requisitos con tres o más menores de 18 años: 200,00€.

2. En consecuencia, la ayuda máxima a conceder a cada solicitante será de 200,00 €

Artículo 5. *Plazo de presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.
2. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido en el Anexo V, el cual estará igualmente disponible en la web municipal, así como en la sede electrónica para su presentación telemática.

Artículo 6. *Procedimiento de gestión de la ayuda.*

1. El Ayuntamiento pondrá a disposición de las personas beneficiarias una aplicación móvil, gratuita, a través de la cual podrá realizar el pago por la adquisición de los bienes y servicios considerados subvencionables. Excepcionalmente, y previo informe favorable del Comité Técnico de Valoración, se podrá establecer otro sistema distinto de la aplicación móvil para aquellas personas que no puedan disponer de la misma.
2. Cada persona tendrá a su disposición en la aplicación móvil un saldo equivalente a la ayuda concedida con el que podrá adquirir productos y servicios hasta agotar dicho saldo.
3. La adquisición de productos y servicios sólo podrá realizarse en los comercios adheridos a esta línea de ayuda.
4. El período disponible para la adquisición de productos y servicios por parte de las personas beneficiarias se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020. A partir de dicha fecha el saldo no dispuesto quedará a disposición del Ayuntamiento de Lebrija.
5. La realización de la transacción entre el beneficiario y el comercio adherido se realizará de forma que la persona beneficiaria reciba un descuento del 50% del coste total de la compra que realice, que irá con cargo a la prestación percibida, sufragándose el otro 50% restante de dicha compra mediante aportación propia de la persona beneficiaria.
6. Una vez realizada la transacción entre el beneficiario y el comercio adherido como entidad colaboradora, éste podrá dirigirse al Ayuntamiento para solicitar el cobro de las cantidades pertinentes. A tal efecto, el Ayuntamiento comunicará a los comercios adheridos las instrucciones oportunas.

Artículo 7. *Adhesión de comercios.*

1. Podrán adherirse a esta línea de ayuda

- a) Todos los comercios que desempeñen su actividad y tengan su domicilio fiscal en el municipio de Lebrija, y se encuentren incluidos en alguno de los epígrafes establecidos en el Anexo III de las presentes bases.
- b) Todos aquellos que, pese a no encontrarse recogidos en el citado Anexo III, se dediquen al comercio minorista de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.

- c) Aquellos que, pese a no tener su domicilio fiscal en Lebrija, realicen su actividad según lo establecido en la agrupación 66 del IAE: comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).
 - d) Quedan excluidos expresamente aquellos establecimientos comerciales que entre sus actividades desarrollen la del comercio minorista de alimentación y bebidas que dispongan de una superficie destinada a venta igual o superior a los 400 m².
2. No podrán adherirse al plan los comercios en cuyo representante concurren alguna de las siguientes circunstancias específicas:
 - a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
 - b) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.
 - c) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.
 3. El plazo de presentación de solicitud de adhesión permanecerá abierto durante toda la vigencia de la ayuda, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020.
 4. La adhesión deberá solicitarse en el modelo establecido en el Anexo VI, el cual estará igualmente disponible en la web municipal, así como en la sede electrónica para su presentación telemática.
 5. Periódicamente se publicará en el tablón de edictos municipal, así como en la web www.lebrija.es la relación de comercios adheridos. La primera relación se publicará de forma simultánea a la resolución definitiva de concesión de las ayudas. Los comercios serán incorporados a la aplicación móvil desde el momento en el que por parte de la Comisión Técnica de Valoración se informe favorablemente su adhesión a fin de que pueda estar a disposición de las personas beneficiarias.
 6. En particular, los comercios adheridos al plan como entidades colaboradoras deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 8 de las bases generales de esta Orden.
 7. No podrán adherirse al plan quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir la condición de beneficiario de una subvención según el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Justificación.

1. El plazo para presentar la justificación del cumplimiento del requisito del nivel de renta de la unidad de convivencia correspondiente al ejercicio 2020 será hasta el 30 de julio de 2021
2. Dado que, a través de la aplicación móvil, el Ayuntamiento tiene constancia fehaciente de los gastos realizados y de que éstos solo se han realizado en los comercios adheridos, no se requerirá a los beneficiarios la justificación documental de dichos gastos, considerándose como justificados en el momento en que el Ayuntamiento abona el importe correspondiente al comercio adherido.
3. Si transcurrido el plazo para la justificación, ésta no se hubiera presentado o fuera insuficiente, se requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles aporte la documentación requerida.
4. Si de la documentación aportada se desprendiera que la persona beneficiaria no cumple con los requisitos de nivel de renta exigidos en el artículo 2, y a fin de garantizar el fin social de la ayuda, se le requerirá para que, previo y en pro de evitar el inicio de un expediente de reintegro de cantidades, ésta realice una donación por importe equivalente al efectivamente saldado de la ayuda a una organización o asociación (social, sanitaria, cultural, deportiva, de cooperación, etc.) sin ánimo de lucro con sede en Lebrija y debidamente constituida con una anterioridad de, al menos, tres meses antes de la aprobación de las presentes bases. Con la aportación por parte de la persona beneficiaria del justificante de la donación se dará por justificada la ayuda.
5. En el caso de que la persona beneficiaria no realice la donación en el plazo que se le indique, se procederá al inicio del correspondiente expediente de reintegro de la ayuda.

ANEXO III

Epígrafes en los que deberá estar encuadrada la actividad económica de las personas solicitantes de las ayudas reguladas en el Anexo I.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes
Detalle de los epígrafes de la agrupación 65 que se consideran subvencionables.

- 651.1 Comercio al menor de productos textiles, etc.
- 651.2 Comercio al menor prendas para vestido y tocado
- 651.3 Comercio al menor lencería y corsetería
- 651.4 Comercio al menor de artículos de mercería y paquetería
- 651.5 Comercio al por menor de prendas especiales
- 651.6 Comercio al por menor de calzado, artículos de piel, etc.
- 652.3 Comercio al por menor de perfumería y cosmética
- 653.1 Comercio al por menor de muebles (excepto oficinas)
- 653.2 Comercio al por menor de aparatos eléctricos, etc.
- 653.3 Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, etc.
- 653.5 Comercio al por menor de puertas, ventanas, etc.
- 653.6 Comercio al por menor de artículos de bricolaje
- 653.9 Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
- 656 Comercio al por menor de bienes usados
- 657 Comercio al por menor de instrumentos musicales.

659.2 Comercio al por menor de muebles y maquinaria de oficina

659.4 Comercio al por menor de libros, periódicos, etc.

659.5 Comercio al por menor de artículos de joyería, etc.

659.6 Comercio al por menor de juguetes, artículos deportivos, etc.

659.7 Comercio al por menor de semillas, flores, etc.

659.8 Comercio al por menor denominado sex-shop

659.9 Comercio al por menor de otros productos no especificados

662.2 Comercio al por menor de toda clase de artículos

663: Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).

663.1 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados

663.2 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección

663.3 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero

663.4 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general

663.9 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p.

Se excluyen expresamente los siguientes epígrafes:

El grupo 652. Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos, comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas.

El grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.

El grupo 655. Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

Agrupación 67: Servicio de alimentación en cafés y bares con y sin comida.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 67 que se consideran subvencionables.

671 Restaurantes de uno, dos, tres y cuatro tenedores.

672 Cafeterías de una, dos y tres tazas.

673.1 Cafés y bares de categoría especial.

675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.

Se excluyen expresamente las empresas de hostelería y restauración que mantengan su servicio de reparto a domicilio, aunque no sirvan en el establecimiento.

Agrupación 68: Servicio de hospedaje.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 68 que se consideran subvencionables

681 Servicio de hospedaje en hoteles y moteles

682 Servicio de hospedaje en hostales y pensiones

683 Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes

684 Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos

685 Alojamientos turísticos extrahoteleros

Agrupación 69: Reparadores.

En esta Agrupación se incluyen servicios de reparación que debido al Estado de Alarma no hayan podido continuar su actividad empresarial cerrando su establecimiento.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 69 que se consideran subvencionables

691.1 Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

691.2 Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.

691.9 Reparación de otros bienes de consumo.

692 Reparación de maquinaria industrial.

699 Otras reparaciones n.c.o.p.

Grupo 755: Agencias de viajes.

Grupo 933: Otras actividades de enseñanza.

En este grupo se consideran actividades subvencionables aquellas que por la naturaleza de la enseñanza que desarrollan no son susceptibles de prestarse por medios de teleformación o mediante actividades y asesoramiento on-line.

En concreto serán subvencionables actividades de enseñanza de corte y confección, centros de mecanografía y centros de enseñanzas artísticas como baile, danza o similares.

No serán subvencionables las actividades de preparación de exámenes, oposiciones y similares.

Agrupación 97: Servicios personales.

Detalle de los epígrafes de la agrupación 97 que se consideran subvencionables

972.1 Servicios peluquería de señora y caballero.

972.2 Salones e institutos belleza y estética.

973 Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos

Grupo 975. Servicios de enmarcación

Se excluye expresamente el grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares, dado que tiene autorizada su apertura.

En cualquier caso, se excluyen todos aquellos establecimientos comerciales cuya apertura al público no haya quedado suspendida durante el Estado de Alarma como:

- Comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad.
- Establecimientos farmacéuticos, sanitarios y centros o clínicas veterinarias.
- Ópticas y productos ortopédicos
- Productos higiénicos
- Combustible para la automoción
- Estancos
- Equipos tecnológicos y de telecomunicaciones
- Alimentos para animales de compañía
- Comercio por internet, telefónico o correspondencia
- Tintorerías y lavanderías

Se incluyen además como subvencionables, de forma expresa, los siguientes epígrafes:

Agrupación 24: Industrias de productos minerales no metálicos.

Detalle de los epígrafes que se consideran subvencionables:

Epígrafe 247.4 Fabricación de vajillas, artículos del hogar y objetos de adorno, de material cerámico

Agrupación 31: Fabricación de productos metálicos (excepto máquinas y material de transporte).

Detalle de los epígrafes que se consideran subvencionables:

Epígrafe 312.1 Piezas forjadas

Agrupación 38: Construcción de otro material de transporte.

Grupo 389: Construcción de otro material de transporte n.c.o.p.

Agrupación 67: Servicio de alimentación.

Detalle de los epígrafes que se consideran subvencionables:

Epígrafe 677.9 Otros servicios de alimentación propios de la restauración

Agrupación 98: Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo.

Organización de congresos. Parques o recintos feriales.

Detalle de los epígrafes que se consideran subvencionables:

Epígrafe 982.4: Otras atracciones, comercio al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento permanente

Epígrafe 982.5 Organización y celebración de Apuestas Deportivas, Loterías y otros juegos

Epígrafe 119 (CNAE) Otros Cultivos no Perennes (Flor Cortada).

ANEXO IV

Modelo normalizado de solicitud línea de ayudas a autónomos y pequeños empresarios

Don/ña _____ con DNI _____, domicilio a efecto de notificaciones
Teléfono _____ email _____.

Actuando como (Marque con una X)

- Trabajador/a autónomo/a
- Representante de microempresa o de trabajador/a autónomo

En caso de actuar como representante de la empresa interesada (autónomo o microempresa) debe rellenar:

Nombre y apellidos del representante: _____

DNI: _____ teléfono _____ mail _____

Apoderado _____ Administrador legal _____ (Marque X)

Datos de la empresa: (trabajador/a autónomo/a o microempresa):

Nombre y apellidos o denominación social: _____

NIF/CIF _____ Domicilio fiscal: _____ CNAE (Código actividad y descripción) _____

Dirección del establecimiento: _____

Nombre comercial: _____

Solicito participar exclusivamente en el tramo fijo de 400€ (Marque con una X), para lo cual no necesito presentar documentación añadida.

Solicito participar en el tramo fijo de 400€ y optar al tramo variable de hasta 600€ (Marque con una X) para lo que apor la siguiente relación de gastos según lo establecido en el artículo 3.1 del Anexo 1 de estas Bases, con su documentación justificativa correspondiente:

- Gasto 1- Concepto e importe:
- Gasto 2- Concepto e importe:
- Gasto 3- Concepto e importe:
- Gasto 4- Concepto e importe:
- Gasto 5- Concepto e importe:
- Gasto 6- Concepto e importe:

Solicito participar como comercio adherido en el plan de ayuda a vecinos y para ello doy mi consentimiento para utilizar los datos recogidos en esta solicitud a tal fin (Marque con una X)

Fecha y firma del solicitante:

ANEXO V

Modelo normalizado de solicitud línea de ayuda a vecinos

Don/ña _____ con DNI _____, domicilio a efecto de notificaciones _____ Teléfono _____ email _____

Número de miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años con ingresos para la que solicito la ayuda:

Número de miembros de la unidad de convivencia menores de 18 años para la que solicito la ayuda:

Datos relativos a los miembros de la unidad de convivencia (excluido el solicitante).

Miembro 1:

Nombre y Apellidos: _____ DNI: _____

Edad: _____ Situación Laboral: _____

Miembro 2:

Nombre y Apellidos: _____ DNI: _____

Edad: _____ Situación Laboral: _____

Miembro 3:

Nombre y Apellidos: _____ DNI: _____

Edad: _____ Situación Laboral: _____

Miembro 4:

Nombre y Apellidos: _____ DNI: _____

Edad: _____ Situación Laboral: _____

Miembro 5:

Nombre y Apellidos: _____ DNI: _____

Edad: _____ Situación Laboral: _____

Miembro 6:

Nombre y Apellidos: _____ DNI: _____

Edad: _____ Situación Laboral: _____

Miembro 7:

Nombre y Apellidos: _____ DNI: _____

Edad: _____ Situación Laboral: _____

Miembro 8:

Nombre y Apellidos: _____ DNI: _____

Edad: _____ Situación Laboral: _____

El computo de los ingresos previstos para el ejercicio 2020 de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años no supera los límites establecidos en la tabla en relación al IPREM recogida en estas bases: (Marque con una X)

Declaro que soy el único miembro de la unidad de convivencia que solicita esta prestación, y acepto la exclusión del procedimiento en caso de solicitud múltiple por parte de otros miembros de la unidad de convivencia: (Marque con una X)

Solicito participar en las Bases de Subvenciones en para la línea de ayudas a vecinos de Lebrija para favorecer el comercio local.

Fecha y firma del solicitante:

ANEXO VI

Modelo normalizado de solicitud para comercios adheridos al plan de ayuda a vecinos

Don/ña _____ con DNI _____, domicilio a efecto de notificaciones _____ Teléfono _____ email _____

Actuando como (Marque con una X)

- Trabajador/a autónomo/a
- Representante de microempresa o de trabajador/a autónomo

En caso de actuar como representante de la empresa interesada (autónomo o microempresa) debe rellenar:

Nombre y apellidos del representante: _____

DNI: _____ teléfono _____ mail _____

Apoderado _____ Administrador legal _____ (Marque X)

Datos de la empresa: (trabajador/a autónomo/a o microempresa):

Nombre y apellidos o denominación social: _____

NIF/CIF _____ Domicilio fiscal: _____ CNAE (Código actividad y descripción) _____

Dirección del establecimiento: _____

Nombre comercial: _____

Solicito participar como comercio adherido al plan de ayuda a vecinos recogido en las Bases reguladoras de las ayudas del Ayuntamiento de Lebrija destinadas a paliar el impacto social y económico derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Fecha y firma del solicitante:

ANEXO VII

Declaración responsable

Don/ña _____ con DNI _____, domicilio a efecto de notificaciones _____ Teléfono _____ email _____

Actuando como (Marque con una X)

- Trabajador/a autónomo/a.
- Representante de microempresa o de trabajador/a autónomo.

En caso de actuar como representante de la empresa interesada (autónomo o microempresa) debe rellenar:

Nombre y apellidos del representante: _____

DNI: _____ teléfono _____ mail _____

Apoderado _____ Administrador legal _____ (Marque X)

Datos de la empresa: (trabajador/a autónomo/a o microempresa):

Nombre y apellidos o denominación social: _____

NIF/CIF _____ Domicilio fiscal: _____ CNAE (Código actividad y descripción) _____

Dirección del establecimiento: _____

Nombre comercial: _____

Declaro bajo mi responsabilidad:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el R.D. 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del R.D. 463/2020 de 14 de marzo.
- Que la persona solicitante no ha incurrido en ninguna de las causas recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la citada Ley, así como al cumplimiento de las obligaciones de estas bases

Fecha y firma del solicitante.

ANEXO VIII

Solicitud de pago por transferencia y modificación de datos bancarios

I. Datos del acreedor/a (se deberá acompañar fotocopia del NIF)

NIF:

Apellidos y nombre o denominación social:

Domicilio fiscal:

Municipio:

C. postal:

Teléfono:

Correo electrónico:

II. Datos del/de la representante (persona jurídica)

NIF:

Apellidos y nombre:

III. Datos bancarios

Nombre entidad:

Domicilio sucursal:

Municipio:

C. postal:

Código cuenta corriente(a cumplimentar por la entidad bancaria):

- - - -

IBAN Entidad Sucursal D.C. Núm. cuenta

Certifico la existencia de la cuenta referenciada en III. Datos bancarios, abierta a nombre del titular que se refleja en

I Datos del acreedor/a

El/la Apoderado/a del banco,

(Sello y firma)

Fdo:

Sírvase realizar todos los pagos a nombre del/dela acreedor /a a través de la cuenta reseñada.

En

Firmado, el/la acreedor/a:

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, con domicilio en Plaza de España 1, donde podrán dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tiene de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

ANEXO IX

Aceptación protección de datos

Don/ña _____ con DNI _____, domicilio a efecto de notificaciones _____ Teléfono _____ email _____

Actuando como (Marque con una X)

- Trabajador/a autónomo/a.
- Representante de microempresa o de trabajador/a autónomo.
- Persona física individual.

En caso de actuar como representante de la empresa interesada (autónomo o microempresa) debe rellenar:

Nombre y apellidos del representante: _____

DNI: _____ teléfono _____ mail _____

Apoderado _____ Administrador legal _____ (Marque X)

Datos de la empresa: (trabajador/a autónomo/a o microempresa):

Nombre y apellidos o denominación social: _____

NIF/CIF _____ Domicilio fiscal: _____ CNAE (Código actividad y descripción) _____

Dirección del establecimiento: _____

Nombre comercial: _____

Acepto y comprendo:

En base a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), que el responsable del tratamiento de mis datos personales es el Ayuntamiento de Lebrija, con domicilio en Plaza de España 1.

La finalidad por la que mis datos van a ser tratados es la gestión de subvenciones de la presente convocatoria. Este tratamiento no elabora perfiles de personas físicas.

Los datos personales podrán ser publicados por el Ayuntamiento de Lebrija en base a los principios de transparencia que rigen estos procesos. Asimismo, dichos datos pueden ser cedidos y/o comunicados a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la tramitación de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública

El Ayuntamiento de Lebrija podrá verificar telemáticamente, en base a su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD, los datos necesarios para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, y sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigirle.

No se realizan transferencias internacionales de datos.

Derechos: Puedo ejercer mis derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado.

Asimismo, puedo dirigirme a la Autoridad de Control para reclamar mis derechos. Para el ejercicio, debo dirigir una solicitud, presentada presencialmente o remitida por correo ordinario, al Ayuntamiento de Lebrija, Registro de Entrada, Plaza de España 1.

La solicitud también puede ser remitida mediante instancia en sede electrónica. En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar mi identidad como titular de los datos, por lo que debo incluir copia o referencia de un documento vigente acreditativo de mi identidad. Para esta verificación, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD. En caso de actuar como representante de la persona interesada, debe acreditarse fehacientemente el poder de representación otorgada por esta.

Fecha y firma del solicitante:

Contra la aprobación definitiva de las Bases se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo determinado en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

En Lebrija a 13 de agosto de 2020.—La Secretaria accidental, Josefa Ganfornina Dorantes.

15W-4770

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía n.º 1898/2020, de fecha 4 de agosto de 2020, la convocatoria y las bases para la provisión en comisión de servicios mediante concurso de méritos, de dos plazas de funcionarios de carrera, de este Ayuntamiento, pertenecientes al grupo C1, escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase: Policía Local, categoría: Oficial. El periodo durante el cual se cubrirán las vacantes en comisión de servicio, será hasta la incorporación con carácter de funcionario de carrera de las plazas vacantes ofertadas en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del 23 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Ingreso

del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación a los funcionarios de la Administración Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Se abre el plazo de presentación de solicitudes de diez días hábiles, dado el carácter urgente de la convocatoria, computados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES PARA LA PROVISIÓN EN COMISIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS, DE DOS PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA, DE ESTE AYUNTAMIENTO, PERTENECIENTES AL GRUPO C1, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, CLASE: POLICÍA LOCAL, CATEGORÍA: OFICIAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, de modificación de la anterior en materia de organización y funcionamiento, recursos administrativos, retribuciones y licencias, convoca proceso selectivo para proveer en comisión de servicio, dos plazas de Oficial de la Policía Local con arreglo a las siguientes, bases:

Primera. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión por carácter de urgencia en comisión de servicio de carácter voluntario, de dos plazas de funcionario de carrera de la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, pertenecientes al grupo C1, escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, categoría de Oficial. Los puestos de trabajo vacantes se integran en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Lora del Río vacantes en la Plantilla de personal. Las retribuciones a devengar a los nombrados serán las previstas en el vigente presupuesto municipal.

1.2. El periodo durante el cual se cubrirán las vacantes en comisión de servicio, será hasta la incorporación con carácter de funcionario de carrera de las plazas vacantes ofertadas en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del 23 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se regula el Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación a los funcionarios de la Administración Local de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitido a esta convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos.

- a) Pertenecer a un cuerpo de Policía Local con la categoría de oficial.
- b) Encontrarse en servicio activo.
- c) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrá en cuenta las canceladas.
- d) No encontrarse afectado en procedimiento administrativo o judicial que sea o pueda ser incompatible con el ejercicio de sus funciones.
- e) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- f) Estar en posesión del Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalentes.
- g) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- h) Estar en posesión del Permiso de conducir de las clases A2 y B en vigor.
- i) Declaración jurada de compromiso de portar armas, y en su caso, llegar a utilizarlas en los casos previstos en la Ley.

2.2. Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera. Presentación de solicitudes.

3.1. La presente convocatoria se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.2. Las solicitudes para tomar parte en la convocatoria se dirigirán debidamente cumplimentadas al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de la Corporación. Plaza de España, 1, 41440 Lora del Río, en el plazo de diez días hábiles, dado el carácter urgente de la convocatoria, computados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. Podrán presentarse por cualquier medio previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3. A las solicitudes deberán acompañarse las certificaciones y documentos justificativos de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, a saber:

- a) Copia compulsada de las certificaciones y resto de documentos justificativos que acredite los méritos alegados para la fase de Concurso.

Cuarta. Derechos de inscripción.

4.1. No se exigirán derechos de inscripción en la presente convocatoria.

Quinta. Lista de admitidos y excluidos.

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde, procederá a la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, pudiendo los aspirantes excluidos, en el plazo de diez días hábiles previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, subsanar las deficiencias que por su naturaleza sean subsanables.

Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución por el Sr. Alcalde declarando aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, el lugar, fecha y hora de la constitución del Tribunal Calificador.

5.2. Asimismo, el Tribunal se hará público por medio de las presentes bases en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, a los efectos recusatorios previstos en la legislación vigente.

Sexta. Tribunal Calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario. Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía. Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía. Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

6.3. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

6.4. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.5. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.6. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.7. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.8. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.9. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

Séptima. Selección de los aspirantes.

7.1. El sistema de provisión de las plazas convocadas en régimen de comisión de servicios, constará de una única fase:

a) Concurso de méritos.

7.1.1. Fase de concurso de méritos

El concurso de méritos se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Orden de 23 de marzo de 2008, que modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, en cuanto a la baremación de méritos para los procedimientos de movilidad y de concurso de méritos y concurso oposición.

En Anexo I se especifica la baremación del concurso de méritos conforme a la orden citada.

Octava. Aspirantes seleccionados, nombramiento y toma de posesión.

8.1. Terminado el concurso de méritos, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación y página web municipal la relación de los mismos con la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

8.2. En el caso de que varios aspirantes obtuvieran la misma calificación final, el empate será resuelto por la mayor puntuación obtenida en el apartado V.A.2. Antigüedad, del Anexo I de las presentes bases.

8.3. El Tribunal no podrá declarar seleccionados un mayor número de aspirantes que el de plazas a proveer. Las propuestas de aspirantes seleccionados que infrinjan esta limitación son nulas de pleno derecho.

8.4. El Tribunal elevará a la Alcaldía la propuesta de nombramiento como funcionario en comisión de servicios de los aspirantes seleccionados.

8.5. El Alcalde procederá al nombramiento de los mismos en comisión de servicio de carácter voluntario.

8.6. Los funcionarios Policías nombrados para cubrir las plazas en comisión de servicio, tomarán posesión de las mismas en el plazo de ocho días a contar desde el día siguiente a aquel en que reciban la notificación de dicho nombramiento.

Novena. Incidencias.

9.1. La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las Bases, velando por el buen desarrollo del proceso selectivo.

9.2. Para lo no previsto en las bases de la convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean de aplicación.

Décima. Impugnación y revocación de la convocatoria.

10.1. La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados en los casos y en las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

Undécima. Publicación.

Las presentes Bases, junto con la convocatoria, se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Duodécima. Base final.

Las presentes Bases están a disposición de los interesados y público en general en las dependencias municipales del Servicio de Recursos Humanos y en la página web municipal para su consulta.

ANEXO I

Baremos para el concurso de méritos

V.A.1. Titulaciones académicas:

- V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.
- V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

- V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.
- V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada. A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en que se publica. Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos. Puntuación máxima del apartado V.A.1: 4,00 puntos.

V.A.2. *Antigüedad:*

- V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.
- V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.
- V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
- V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos. Puntuación máxima del apartado V.A.2.: 4,00 puntos.

V.A.3. *Formación y docencia:*

V.A.3.1. Formación: Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.
- V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.
- V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.
- V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.
- V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte. No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones:

- La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de: Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto. Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos. Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.
- Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto. Puntuación máxima del apartado V.A.3: 4,00 puntos. V.A.4.

Otros méritos:

- V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación: Medalla de Oro: 3 puntos. Medalla de Plata: 2 puntos. Cruz con distintivo verde: 1 punto. Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.
- V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.
- V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.
- V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos. Puntuación máxima del apartado V.A.4: 4,00 puntos

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [dirección <https://www.loradelrio.es>] y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lora del Río a 11 de agosto de 2020.—El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

MAIRENA DEL ALCOR

Don Juan Manuel López Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 11 de febrero de 2020, en relación a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, fue adoptado el siguiente acuerdo:

Tercero.— Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (EXP_2020/TES_01/000015).

Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia de los interesados mediante anuncio publicado en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la provincia número 42, de 20 de febrero de 2020, así como en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia (El Mundo, de fecha 6 de marzo de 2020), concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación para que los interesados pudieran examinar el procedimiento y presentar las alegaciones que estimasen pertinentes.

Que durante el período de exposición pública no se han presentado reclamaciones ni alegaciones según certificado de la Secretaría de 27 de abril de 2020. Que de conformidad con el artículo 17.3 del TRLRHL, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Contra la aprobación definitiva cabe interponer directamente recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la fecha en que se produzca la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1.b) de la ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Ordenanza reguladora número V.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º *hecho imponible.*

1. Constituye el hecho Imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

5. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

6. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3.º *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.

b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 4.º *Sujetos pasivos.*

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5.º *Base imponible.*

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

Usufructo:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

Uso y habitación:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

Nuda propiedad:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 2,7%
- b) Periodo de hasta diez años: 2,7%
- c) Periodo de hasta quince años: 2,7%
- d) Periodo de hasta veinte años: 2,7%

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera.— El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda.— El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera.— Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 6.º *Tipo de gravamen y cuota.*

1. El tipo de gravamen del Impuesto queda fijado en el 24,29% para todos los períodos temporales.

2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.

3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 7.º *Bonificaciones.*

Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto la transmisión de terrenos y la transmisión y constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Artículo 8.º *Devengo del impuesto: Normas generales.*

1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 9.º *Devengo del impuesto: Normas especiales.*

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10.º *Gestión.*

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. El Impuesto se exige en régimen de declaración.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración, en el impreso aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para comprobar la declaración.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el párrafo tercero de este apartado, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

Artículo 11.º *Revisión.*

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de febrero de 2020, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En Mairena del Alcor a 7 de agosto de 2020.—Juan Manuel López Domínguez.

8W-4703

MARCHENA

Resolución de Alcaldía sobre el sistema provisional de organización de servicios de Policía Local de Marchena con entrada en vigor el próximo 2 de marzo 2020, prorrogable.

En las muchas negociaciones mantenidas con la representación sindical de policía local, desde 2015 hasta alcanzar la firma del Cuadrante firmado el pasado 10 de febrero 2017, esta Alcaldía ha exigido dos premisas básicas; que los funcionarios cumplan con las horas anuales a las que están obligados según ley y que las fiestas locales anualmente previstas estuvieran cubiertas, otorgando a la plantilla flexibilidad a la hora de organizar las semanas.

Así constan en las actas de las reuniones mantenidas, premisas que eran de obligado cumplimiento. Visto que el sistema de organización que se ha venido aplicando por la Policía Local de Marchena no ha respondido a las necesidades legales de cumplimiento de horario anual de funcionarios ni ha respondido a las necesidades de cobertura de las fiestas fijas anuales, como feria, navidades, etc, y dado que la plantilla no puede estar más tiempo en tal descuadre legal y desorganización funcional, resulta necesario aplicar un sistema de organización, sin perjuicio de poder alcanzar un acuerdo con la representación sindical en breve.

Visto los últimos acontecimientos sufridos en las navidades 2019, en que la representación sindical ha manifestado a esta Alcaldesa el 24 de diciembre 2019 y 27 de diciembre 2019 que el cuadrante no dispone de efectivos para cubrir las navidades, solicitando, incluso, el cierre de la Jefatura por las noches durante las fiestas, así como del servicio carcelario, presentando un cuadrante en donde sólo estaban activos dos agentes y 25 en descanso durante las fechas navideñas, lo cual resulta ilógico e inapropiado a las necesidades de un pueblo de casi 20.000 habitantes. Incluso ya en vísperas de Feria de Marchena 2019, en donde igualmente se presentó escrito de la representación sindical manifestando que no se garantizaba la seguridad del evento.

Habiendo tenido esta Alcaldesa que emitir Resolución 2946/2019, de 26 de diciembre, en estas vísperas de navidad 2019, para la llamada de agentes al servicio, en aplicación del artículo 5,4 de la LCFSE y del propio Reglamento de Organización y Servicios de policía local de Marchena, para dar cobertura a las necesidades de seguridad ciudadana en fiestas navideñas dada la inminente necesidad en ofrecer la cobertura mínima en materia de seguridad ciudadana en el municipio, unido a la falta de efectivos anunciada por Guardia Civil, en tales circunstancias de emergencia, y me remito a su contenido que doy por reproducido en aras de la brevedad, Decreto que se sigue aplicando hasta la fecha, y que otorgaba a la Jefatura de Policía en funciones libertad total para formar los turnos mínimos necesarios, que a su leal saber y entender considerara imprescindibles para cubrir las necesidades de cada día y evento, y por tanto, llamando a trabajar a la plantilla por orden de menor antigüedad.

Habiendo comprobado que el turno 7-7 que se venía aplicando es inadecuado al no respetar la jornada anual exigida, así como habiendo detectado un grave exceso de días de compensación y descanso que desbordan los parámetros legales y por tanto, no autorizados, es lo que ha provocado la «perversión del cuadrante» que ha llevado a su ineficacia e idoneidad.

Visto que los primeros datos que ya ofrecen los trabajos de auditoría externa, sobre el cuadrante 2018 y 2019, son concluyentes y claros, y así se confirma claramente el déficit de horas anuales de trabajo por agente, de modo que no se han cumplido las horas anuales que cada agente debe dar, un exceso de días de asueto (vacaciones, asuntos propios, y otras ausencias por conceptos variados) además de que no ha existido un control y justificación normalizado de las ausencias, horas de formación, asistencias a juicio, etc.

Habiendo esta Alcaldía requerido, desde el mes de diciembre 2019 a la representación sindical para que aporte un nuevo sistema de organización a esta alcaldía que poder analizar.

Habiendo requerido expresamente en más de tres ocasiones, dando como ultimo día de plazo para la presentación de alguna propuesta el pasado 20 de febrero 2020.

Habiendo la representación sindical presentado el mismo último día de plazo, el 20 de febrero con número de Registro de entrada 1789, a última hora, una propuesta de organización.

Que analizada por esta Alcaldía esa propuesta, se colige que, es un sistema de trabajo 4 x 3 y 3 x 4, es decir, una secuencia de cuatro días trabajados seguida de tres descansados, y seguidamente, otra secuencia, esta vez de 3 días trabajados seguida de cuatro días de descanso, lo que en la práctica viene a resumirse en que en un ciclo de catorce días, trabajan siete días y descansan otros siete, es decir, presenta la forma de un turno 7 x 7 pero de forma alterna, cuadrante que esta Alcaldesa ya ha mencionado en diferentes ocasiones que es totalmente ineficaz, puesto que requiere 6 grupos de trabajo, provocando que al existir dicho número de grupos haya menor número de agentes por grupo, lo que conlleva la dificultad para cubrir los turnos diarios de forma casi permanente, y que recomendable es que el número de grupos fuera inferior a seis, garantizando de esta forma que en cada grupo hubiera mayor número de agentes a lo que hasta ahora se ha tenido en cuenta, ya que ha resultado inadecuado.

Igualmente, la representación sindical no detalla en el cuadrante gráfico cuántos agentes habría en la Cabalgata de Reyes, Semana Santa, Corpus y Feria, de forma que no se puede determinar si el número de agentes garantiza la seguridad de los mencionados eventos, por tanto, el cuadrante es insuficiente y tampoco se hace alusión en el cuadrante presentado que las jornadas laborales de los agentes de policía local serán de 8 horas, requisito que esta Alcaldesa ya estableció en los últimos escritos remitidos hacia la representación sindical.

Se debe entender que un año tipo consta de 365 días (366 días en el año 2020 al ser bisiesto), a los que habría que descontar 52 sábados y 52 domingos, así como 14 días festivos, 6 días de asuntos particulares (7 días en 2020 al caer el 15 de agosto en sábado), 22 días de vacaciones, así como las compensaciones correspondientes a las reducciones horarias que disfrutaron los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Marchena, siendo de 14 horas para los días 24 y 31 de diciembre, y de 12 horas por la Semana Santa y la Feria, obteniéndose un total de 216 jornadas de trabajo, tras restarse al total de 365 días que componen un año tipo (en 2020 también serían 216 jornadas, puesto que aun teniendo un día de asuntos particulares más, el año también tiene un día más al ser bisiesto, es decir, 366).

Por tanto, un funcionario de la Corporación de Marchena trabaja 216 jornadas anuales a 35 horas semanales a cómputo anual, teniendo su jornada laboral una duración de 7 horas diarias efectivas, lo que otorga un total de 1512 horas anuales de trabajo.

Entendiendo que, los agentes de la Policía Local de Marchena, deberán trabajar ese mismo número de horas anuales, es decir, 1512, y puesto que su jornada laboral será de 8 horas diarias efectivas, arroja un total de 189 jornadas de trabajo efectivo, habiendo sido ya detráido del saldo total de días las vacaciones, los asuntos particulares, los festivos y las compensaciones por 24 y 31 de diciembre y por Semana Santa y Feria (26 horas, es decir, 3 días y 2 horas), debiendo disfrutar de 2 horas más que quedan pendientes de las compensaciones citadas anteriormente. Observando que lo que propone la representación sindical, (4 x 3 seguido de 3 x 4), es que los agentes de policía local a final del año trabajarían la mitad de las semanas de un año tipo de 365 días (366 días en el año 2020 al ser bisiesto), es decir, 26, y descansarían otras 26 semanas.

Por tanto, de primeras y sin haber descontado todavía vacaciones y asuntos particulares, trabajarían 182 o 183 días (según ciclo) y descansarían de igual forma 182 o 183 días. Pero además, lo que propone la representación sindical, es que a esos 182 o 183 días de trabajo, habría que sumarle un total de 8 jornadas adicionales a disposición de Jefatura (seis de lunes a viernes y dos en festividades para realizar en Cabalgata de Reyes, Semana Santa, Corpus, o Feria), lo que daría un total de 190 o 191 jornadas laborales, las cuales no serían efectivas, puesto que a este cómputo habría que detráerle 22 días de vacaciones y 6 de asuntos particulares (7 en 2020 al caer el 15 de agosto del año 2020 en sábado), lo que daría como resultado final 161 o 162 jornadas de trabajo efectivo, es decir, 28 o 27 jornadas efectivas menos de las que corresponde a cada agente de policía local de forma anual, puesto que debe realizar 189 de forma efectiva. Es decir, el número final de jornadas efectivas a realizar durante el año por cada agente de la policía local es de 189 (una vez detráidos los 22 días de vacaciones y los 6 de asuntos particulares (7 en 2020 al caer el 15 de agosto del año 2020 en sábado), puesto que, sin ello, deberían llevar a cabo 218 jornadas de trabajo al año).

Concluido pues, y en definitiva, que el cuadrante presentado por la representación sindical no reúne las premisas requeridas por esta Alcaldesa de legalidad en cuanto al cumplimiento del horario legal exigido, y la cobertura de las fiestas locales.

Habiendo respondido esta alcaldía a la representación sindical, al respecto de su propuesta, mediante escrito de 21 de febrero de 2020, el cual doy por reproducido como parte integrante del presente Decreto, en aras a la brevedad, en los términos de no cumplimiento de la legalidad y no se idóneo, además de no ofrecer los datos mínimos necesarios y precisos, como por ejemplo, el número de efectivos que componen los eventos de semana santa, feria, etc.

Siendo necesario disponer de una organización adecuada de la plantilla, que cumpla con la legalidad.

Analizados los escritos presentados por la representación sindical en estos días, previos a la presentación de su propuesta de cuadrante, en donde se reconoce que se han venido aplicando días de descanso por compensación, en su erróneo entender, por trabajar en fines de semana, noches y festivos, lo cual es absolutamente contrario a la legalidad, por cuanto estas circunstancias se retribuyen económicamente a través del complemento específico, y por tanto, es ilegal una doble retribución en descanso, y menos sin contar con autorización del empleador.

Concluyendo esta Alcaldía que, efectivamente, la generalidad de la plantilla ha descansado más días de lo legalmente establecido, o, dicho de otro modo, ha trabajado menos horas de las legalmente obligadas, y así se desprende de los datos auditados.

Siendo por tanto responsabilidad de esta Alcaldesa, máxima autoridad de la Plantilla, y responsable última en materia de personal, dotar a la plantilla de una estructura de organización óptima y adecuada, sin más demora, y ello, sin perjuicio de poder alcanzar posteriormente otro sistema, también adecuado, y que pueda ser consensuado con la representación sindical.

Requiriendo de nuevo a la representación sindical a que puedan elevar nueva propuesta para su análisis y estudio.

Habiendo sometido el cuadrante que se propone aplicar a la consideración e informe de la Jefatura de Policía que concluye lo siguiente:

Fecha: 23 de febrero de 2020.

Ref.: Jefatura Policía Local Marchena.

A/A: Sra. Alcaldesa Excmo. Ayuntamiento de Marchena.

Informe: Consideración del Subinspector Jefe sobre cumplimiento de la legalidad del cuadrante laboral propuesto por la Alcaldía

Que en relación al correo electrónico recibido el viernes 23 de febrero de 2020 a última hora del turno de mañana en el que se informaba acerca de la respuesta ofrecida por Vd. a la Representación Sindical de la Policía Local de Marchena en relación al cuadrante propuesto el pasado 20 de febrero de 2020, y puesto que Vd. somete el cuadrante a la consideración del que suscribe para que emita un informe sobre el cumplimiento del mismo en relación al horario e idoneidad, vengo a informar lo siguiente:

Que habiendo leído con detenimiento los datos ofrecidos en el cuadrante laboral que Vd. presenta a la Jefatura de Policía Local y que se recogen en el documento remitido, por parte del que suscribe se informa que en relación al número de horas de trabajo a cómputo anual para los agentes de la Policía Local de Marchena, el cual se establece a 35 horas semanales a cómputo anual, el presente cuadrante cumple lo establecido por la normativa vigente, ajustándose a la legalidad, salvo superior parecer.

Que en la actualidad el número de grupos de trabajo que Vd. plantea en el cuadrante anteriormente reseñado es compatible con el número total de agentes en activo de los que dispone el Cuerpo de la Policía Local de Marchena, salvo superior parecer.

Que en relación a la facultad expresa de adoptar decisión que al leal saber y entender del que suscribe considere éste más idónea para la formación de los grupos que se determinan en el cuadrante, se procede a la configuración de los nuevos grupos, quedando éstos de la siguiente forma:

a) El grupo de trabajo número 1 se compondrá de los siguientes agentes de Policía Local:

1. CP 4809. José Manuel Arispón Paco.
2. CP 4836. Daniel Vega López.
3. CP 11014. Óliver Tovar Urbina.
4. CP 8416. Alberto Núñez Barrera.
5. CP 4808. Juan Francisco Aparicio Buiza.

b) El grupo de trabajo número 2 se compondrá de los siguientes agentes de Policía Local:

1. CP 4826. Alfonso Muñoz Repiso Salvago.
2. CP 4821. José Luis Mejías Guerrero.
3. CP 4824. Antonio Moreno Guisado.
4. CP 4815. Antonio Javier Giraldo Maqueda.
5. CP 4827. Manuel Pérez Manzano.

c) El grupo de trabajo número 3 se compondrá de los siguientes agentes de Policía Local:

1. CP 4811. José Antonio Crespo Cañete.
2. CP 4835. José Antonio Santana Garrido.
3. CP 4822. Antonio Melero Suárez.
4. CP 4810. Daniel Jesús Cansino Romero.
5. CP 4828. Samuel Ponce Martín.

d) El grupo de trabajo número 4 se compondrá de los siguientes agentes de Policía Local:

1. CP 4825. José María Moreno Mateo.
2. CP 4820. Antonio Mazueco Caballo.
3. CP 4812. Francisco Ángel Durán Calderón.
4. CP 4837. Manuel Villalba Palma.
5. CP 4816. Fernando González Vargas.

e) El grupo de trabajo número 5 se compondrá de los siguientes agentes de Policía Local:

1. CP 4831. José Rueda López.
2. CP 4818. Ramón López Ramírez.
3. CP 4819. Manuel Malagón Mateos.
4. CP 4807. Germán Alcázar Sánchez.
5. CP 11013. Sandra María González Muñoz.
6. CP Prácticas ESPA 45-D-19: Daniel Tirado Ramos.

Que en caso de establecerse alguna petición expresa y justificada por algún miembro de alguno de los grupos, se valorará de forma individualizada y excepcional por el Jefe del Cuerpo, y en caso de ser autorizada por éste, se llevará a cabo el citado cambio.

Cada turno de trabajo estará al mando de un responsable. En los supuestos en que se encuentre de servicio un Oficial será éste el responsable inmediato y directo de dicho turno de trabajo.

En los supuestos en que no haya Oficial, el mando será ejercido por el Policía de mayor antigüedad que se encuentre de servicio, salvo que tenga asignadas funciones exclusivas de Atención al Público, en cuyo caso se recurrirá al siguiente Policía teniendo en cuenta el escalafón.

En aquellos turnos de trabajo en los que no haya Oficial y un agente exprese su voluntad de ser Jefe de Turno aunque no le corresponda por escalafón, podrá ejercer dicha función siempre que haya consentimiento de los Policias afectados y aprobación expresa por parte del Jefe del Cuerpo.

Que por parte de la Jefatura se notificará a los agentes de Policía Local que el citado cuadrante se aplicará a partir del 1 de marzo, sin perjuicio de que, con posterioridad, la representación sindical y la Corporación Municipal puedan consensuar y establecer, otro cuadrante laboral, que, en tal caso, sustituirá al presente.

Que por parte del que suscribe se propone que el cuadrante de aplicación surta efectos a partir del día lunes 2 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que el día 1 de marzo de 2020 es domingo y termina un ciclo de trabajo la mitad de los componentes de esta plantilla.

Respecto a las modificaciones introducidas del anterior documento al actual, éstas no desnaturalizan el anterior, por lo que se informa de manera favorable al respecto de las mismas.

Por todo lo anterior, se remite el presente escrito para que surta los efectos oportunos.

En Marchena a 23 de febrero de 2020.—El Subinspector Jefe de la Policía Local de Marchena.

Visto lo anterior, y en base a las facultades que me confieren los artículos 21.1.h) e i) de la LBRL; artículos 1, 6.1, 10, 11.1.a), 12, 15.b), 30.1, y concordantes del Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Local de Marchena («Boletín Oficial» de la provincia 9 de enero de 2014 número 6), y capítulos segundo y tercero del Título I y por la sección IV del Capítulo Cuarto del Título II de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y por lo recogido en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía vengo a decretar:

Primero: Aprobar el sistema provisional de organización de la plantilla de Policía Local de Marchena que se incorpora a este Decreto como Anexo I, y cuyo efecto y entrada en vigor será desde el próximo 2 marzo de 2020 y en adelante, hasta tanto se pueda sustituir el mismo por otro sistema que pueda contar con el consenso entre la Representación Sindical de Policía local y la Alcaldía, y ello por cuanto es de absoluta necesidad contar con un sistema legal y óptimo de organización de la plantilla de carácter urgente para concluir con la situación actual de ilegalidad horaria y desorganización funcional.

Segundo: Dotar al Subinspector Jefe de Policía local de plenas facultades para, dentro del sistema previsto, elegir la composición de grupos y de turnos, según su leal saber y entender, para la mejor organización de los servicios, y aprobar los grupos propuestos por el Subinspector Jefe en su informe que quedarán conformados de la siguiente manera, sin perjuicio de que el Subinspector pueda producir futuros cambios:

a) El grupo de trabajo número 1 se compondrá de los siguientes agentes de Policía Local:

1. CP 4809. José Manuel Arispón Paco.
2. CP 4836. Daniel Vega López.
3. CP 11014. Óliver Tovar Urbina.
4. CP 8416. Alberto Núñez Barrera.
5. CP 4808. Juan Francisco Aparicio Buiza.

b) El grupo de trabajo número 2 se compondrá de los siguientes agentes de Policía Local:

1. CP 4826. Alfonso Muñoz Repiso Salvago.
2. CP 4821. José Luis Mejías Guerrero.
3. CP 4824. Antonio Moreno Guisado.
4. CP 4815. Antonio Javier Giraldo Maqueda.
5. CP 4827. Manuel Pérez Manzano.

c) El grupo de trabajo número 3 se compondrá de los siguientes agentes de Policía Local:

1. CP 4811. José Antonio Crespo Cañete.
2. CP 4835. José Antonio Santana Garrido.
3. CP 4822. Antonio Melero Suárez.
4. CP 4810. Daniel Jesús Cansino Romero.
5. CP 4828. Samuel Ponce Martín.

d) El grupo de trabajo número 4 se compondrá de los siguientes agentes de Policía Local:

1. CP 4825. José María Moreno Mateo.
2. CP 4820. Antonio Mazueco Caballo.
3. CP 4812. Francisco Ángel Durán Calderón.
4. CP 4837. Manuel Villalba Palma.
5. CP 4816. Fernando González Vargas.

e) El grupo de trabajo número 5 se compondrá de los siguientes agentes de Policía Local:

1. CP 4831. José Rueda López.
2. CP 4818. Ramón López Ramírez.
3. CP 4819. Manuel Malagón Mateos.
4. CP 4807. Germán Alcázar Sánchez.
5. CP 11013. Sandra María González Muñoz.
6. CP Prácticas ESPA 45-D-19: Daniel Tirado Ramos.

Los agentes podrán solicitar el cambio de grupo por causas justificadas, mediante petición formal y expresa, dirigida al Subinspector Jefe de la Policía Local, que será quien adopte la decisión de acceder o no a la solicitud de cambio propuesta.

Tercero: Requerir que, por el Subinspector Jefe de Policía Local y el personal de Recursos Humanos, se instaure un sistema de control individual, expediente anual por agente, para la llevanza del control y cómputo del disfrute de vacaciones, asuntos propios, permisos retribuidos, horas de formación, horas de trabajo efectivo, protocolos de solicitud y aportación de justificantes, debiendo emitir cada año un informe individual por agente de su situación en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones horarias, justificación de ausencias, etc.

Cuarto: Se insta a la Representación Sindical de Policía Local de Marchena, para que presente cualquier sistema de organización alternativo al ahora Decretado, por registro municipal y lo eleve a esta Alcaldía, para su análisis, debiendo cumplir con la jornada anual obligatoria que se exige por ley a los funcionarios, y con los descansos reglados, debiendo entenderse que ninguna otra compensación en descanso adicional será admitida por esta Alcaldía, e igualmente, deberán cubrirse convenientemente los eventos y fiestas anuales y periódicas de nuestro municipio.

Quinto: Notificar este Decreto y su Anexo I al Concejal de Seguridad Ciudadana, al Subinspector Jefe de Policía Local, a Recursos Humanos, a Intervención y Secretaría, y a la Representación sindical en cualquiera de sus miembros.

Sexto: Que por la Jefatura de la Policía Local se de traslado del presente Decreto y Anexo, por los medios que estime oportunos.

Séptimo: Publicar este Decreto y su Anexo I en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sin perjuicio de que su entrada en vigor será el próximo 2 de marzo y en adelante, hasta que se pueda alcanzar consenso sobre un sistema de organización que sustituya al presente.

En Marchena a 24 de febrero de 2020.—La Alcaldesa, María del Mar Romero Aguilar. La Secretaria General, María del Carmen Simón Nicolás.

SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ANUAL DE SERVICIOS DE LA PLANTILLA DE POLICÍA LOCAL DE MARCHENA

El presente cuadrante de Turnos de Trabajo del Cuerpo de la Policía Local de Marchena queda establecido por parte de la Sra. Alcaldesa, y ante la falta de consenso, a la fecha, con la Representación Sindical, sin perjuicio de seguir con las negociaciones en adelante, y ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que recoge que «la jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada».

Es necesario establecer una organización en la jefatura, puesto que tras más de dos meses y medio requiriendo a la representación sindical una propuesta de cuadrante que cumpla con la legalidad y que ofrezca la cobertura de las fiestas locales, habiendo requerido esta Alcaldesa hasta en tres ocasiones, y habiendo dado un plazo último de 20 de febrero del corriente, resultó que se presentó una propuesta de cuadrante por parte de la representación sindical que no cumple con los parámetros legales exigidos.

La justificación de incumplimiento, es comunicada a la representación sindical, mediante escrito de alcaldía de 21 de febrero de 2020, remitiéndonos a su contenido, en aras a la brevedad, y rogando a la representación sindical, haga extensivo el mismo a sus representados.

Por tanto, habiendo expirado con creces el 31 de enero, plazo máximo reglamentario para consensuar un cuadrante, y el 20 de febrero, fecha última dada a la representación sindical para presentar un cuadrante idóneo las necesidades, y que cumpla con la legalidad en cuanto a horario anual y descanso, y siendo absolutamente necesario organizar la plantilla, eliminando con urgencia la situación de irregularidad apreciada en el sistema que se ha venido aplicando, se Decreta el presente cuadrante que tendrá vigor e inicio el 2 de marzo de 2020, lunes, y contempla una anualidad hasta el 1 de marzo del siguiente, con carácter prorrogable, y ello sin perjuicio de poder continuar la negociación y alcanzar un consenso de cuadrante con posterioridad al presente y que pueda modificar los periodos aquí contemplados como anualidad.

1.º *Cómputo anual de horas.*

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se debe hacer constar que un año tipo consta de 365 días (366 días en el año 2020 al ser bisiesto), a los que habría que descontar 52 sábados y 52 domingos, así como 14 días festivos, 6 días de asuntos particulares (7 días en 2020 al caer el 15 de agosto en sábado), 22 días de vacaciones, así como las compensaciones correspondientes a las reducciones horarias que disfrutaron los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Marchena, siendo de 14 horas para los días 24 y 31 de diciembre, y de 12 horas por la Semana Santa y la Feria, obteniéndose un total de 216 jornadas de trabajo, tras restarse al total de 365 días que componen un año tipo (en 2020 también serían 216 jornadas, puesto que aun teniendo un día de asuntos particulares más, el año también tiene un día más al ser bisiesto, es decir, 366).

Por tanto, un funcionario de la Corporación de Marchena trabaja 216 jornadas anuales a 35 horas semanales a cómputo anual, teniendo su jornada laboral una duración de 7 horas diarias efectivas, lo que otorga un total de 1512 horas anuales de trabajo.

Por su parte, los agentes de la Policía Local de Marchena, deberán trabajar ese mismo número de horas anuales, es decir, 1512, y puesto que su jornada laboral será de 8 horas diarias efectivas, arroja un total de 189 jornadas de trabajo efectivo, habiendo sido ya deducido del saldo total de días las vacaciones, los asuntos particulares, los festivos y las compensaciones por 24 y 31 de diciembre y por Semana Santa y Feria (26 horas, es decir, 3 días y 2 horas), debiendo disfrutar de 2 horas más que quedan pendientes de las compensaciones citadas anteriormente.

Por el exceso de días que se generen del cuadrante de turno que a continuación se establece, cada agente disfrutará del número total de días de exceso (con las excepciones que se prevea) hasta llegar al total de 189 jornadas de trabajo efectivo una vez deducido todos los datos anteriores, o lo que es lo mismo, a las 218 jornadas anuales por agente (sumadas a las 189 jornadas de trabajo efectivo los 22 días de vacaciones y los 7 días de asuntos particulares).

2.º *Turnos de trabajo.*

Los días de trabajo y descanso se establecerán anualmente y comprenderán desde el día 2 del mes de marzo, comenzando con el año en curso, hasta 1 de marzo del siguiente, prorrogándose hasta tanto no haya otro sistema que lo sustituya o modifique.

Cada turno de trabajo deberá estar compuesto en todo caso, de manera ordinaria, por un mínimo de 3 agentes.

El sistema de trabajo determinado para la Unidad de Servicios Generales (recogida en el artículo 11.1.d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Marchena) quedará establecido bajo el denominado método del 6 x 4 (también llamado sistema antiestrés), es decir, cuatro días de descanso por cada seis días de trabajo, de forma ininterrumpida durante todo el año (salvo las excepciones del párrafo siguiente) independientemente de que en uno u otro coincidan domingos y festivos, cumpliéndose en todo caso el total anual de horas de trabajo, que serán aumentadas en caso de que el año fuese bisiesto (ejemplo: año 2020).

Como salvedad al sistema de trabajo 6 x 4, en los periodos establecidos como Semana Santa y Feria regirán otros ciclos de trabajo de forma que se garantice la seguridad del municipio en los citados eventos, estableciéndose el número de agentes por día y turno, tal y como se establece en el Anexo II del presente.

Para el día de celebración del Corpus y de la Cabalgata de Reyes el sistema de trabajo será el mismo que para el resto del año (salvo las anteriores excepciones), adecuándose a las necesidades previstas para la cobertura del servicio en cuestión, tal y como se establece en el Anexo II del presente.

Se acompaña como Anexo I el cuadrante anual rotativo, haciéndose mención en el mismo anexo I, además del número de meses que componen un año (enero a diciembre 2020 en este caso), los meses correspondientes a enero y febrero de 2021 a modo de ejemplo, para que se pueda observar con amplitud el cuadrante visto de forma anual desde que da comienzo (principios del mes de marzo) hasta que finaliza (finales del mes de febrero y uno de marzo del año siguiente).

Se acompaña como Anexo II cuadrante de servicios previsto para Semana Santa, Corpus, Feria y Cabalgata de Reyes.

Durante la jornada laboral se dispondrá de 30 minutos de descanso, computables como servicio efectivo, encontrándose durante dicho espacio de tiempo operativo para cualquier emergencia que pudiera surgir y sean requeridos para atenderla (recogida en el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Marchena).

Este cuadrante (6 x 4) se llevará a cabo de forma rotativa entre los grupos de trabajo de los agentes, y se realizará a razón de ocho horas diarias efectivas para cada jornada de trabajo.

El cuadrante anual establecerá las jornadas de trabajo y de descanso de los agentes de la Policía Local, otorgando libertad organizativa a la Jefatura para decidir el número de agentes que sean necesarios para cada turno de trabajo diario, todo ello en función de las necesidades del servicio a prestar con el fin de preservar la seguridad ciudadana, así como para reforzar aquellos turnos y/o eventos que por su naturaleza, circunstancias o peculiaridades así lo requieran, sin perjuicio de acudir al sistema de horas extraordinarias para garantizar el cumplimiento de los servicios en caso de necesidad, con motivo de situaciones excepcionales no programadas como pudieran ser, entre otras, bajas, permisos retribuidos con carácter urgente, etc.

Para mejor regir los turnos de trabajo de la Policía Local de Marchena, éstos se expondrán en el tablón de la Jefatura el viernes previo a la semana siguiente de trabajo, estableciéndose los turnos con una periodicidad semanal, salvo que la Jefatura determine que se exponga cada dos semanas.

Los policías pertenecientes a la Unidad de Administración, independientemente de su categoría, (recogida en el artículo 11.1.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Marchena) se ajustarán preferentemente al sistema de trabajo denominado 5 x 2, trabajando de lunes a viernes durante los días laborables y descansando los sábados, domingos y los denominados festivos, pudiendo ser excepcionalmente alterados los turnos anteriormente citados por necesidades del servicio a prestar. Como norma general, los agentes de Policía Local, independientemente de su categoría, realizarán su jornada laboral a razón de 8 horas diarias

efectivas, salvo para aquellos que se encuentren en segunda actividad y formen parte de esta unidad, en cuyo caso, su jornada laboral será de 7 horas diarias a cómputo semanal (35 H), de la misma forma que los funcionarios del Ayuntamiento.

Para la Unidad de Tráfico (recogida en el artículo 11.1.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Marchena) regirá el sistema de trabajo 6 x 4 de forma general, salvo que por el Jefe del Cuerpo se establezca otro cuadrante más adecuado para el mismo, articulándose su funcionamiento a tenor de las necesidades del servicio que vayan surgiendo.

Por todo lo anterior, se establecen cinco grupos de trabajo para el sistema 6 x 4 previsto para la Unidad de Servicios Generales, repartiéndose los agentes de forma proporcional en cada uno de los grupos, y en caso de quedar algún agente de pico, se incardinará en el grupo de trabajo que el Jefe del Cuerpo considere oportuno.

3.º *Horarios de trabajo.*

El horario de trabajo para los distintos turnos (salvo excepciones) de los sistemas de trabajo será el siguiente:

- Turno de mañana: De 7:00 a 15:00 horas.
- Turno de tarde: De 15:00 a 23:00 horas.
- Turno de noche: De 23:00 a 7:00 horas.

Asimismo, se podrá establecer un solapamiento de 30 o 60 minutos entre los agentes de diferentes turnos para determinados periodos del año como Semana Santa o Feria, o para determinados eventos como el Corpus o la Cabalgata de Reyes entre otros, siempre que las necesidades del servicio lo requieran.

En circunstancias que el servicio lo requiera, se podrá modificar el solapamiento de 30 o 60 minutos a 90 o 120 minutos, en aquellos eventos que se determinen previamente.

A estos efectos, se recuerda lo establecido en el artículo 30.5 del Reglamento de Organización y servicios de la Policía Local de Marchena, por lo que se ruega la máxima puntualidad para no perjudicar a los compañeros en los relevos.

4.º *Grupos de trabajo.*

Se configurarán cinco grupos de trabajo para el sistema 6 x 4, compuesto cada uno de ellos de forma proporcional repartidos entre el total de miembros de la plantilla en la forma que se determine por el Jefe del Cuerpo, eliminándose los grupos estancos establecidos hasta la fecha, y estableciéndose si éste lo considera oportuno, una rotación anual entre los grupos de trabajo del número de agentes que éste establezca, con el fin de fomentar la variedad y cambio en cuanto a las habilidades y conocimientos que se requieren para el desempeño de los diferentes funciones policiales, así como para promover la capacidad de adaptación de los trabajadores, fomentar la movilidad funcional e incrementar los conocimientos que los agentes puedan adquirir.

Los agentes podrán solicitar el cambio de grupo por causas justificadas, mediante petición formal y expresa, dirigida al Jefe de la Policía Local, que será quien adopte la decisión de acceder o no a la solicitud de cambio propuesta.

5.º *Cambios de turno.*

Para cambiar de turno a los agentes por necesidades del servicio con el fin de preservar la seguridad ciudadana, se acudirá en primer lugar a los agentes de los grupos de trabajo que se encuentren en el ciclo de trabajo, ya sea en turno de mañana, tarde o noche, y, en segundo lugar, a aquellos que se encuentren de descanso. Dentro del orden anteriormente citado, se recurrirá en primer lugar al agente con número profesional más bajo/más alto (esto último se irá alternando de forma anual) según los años de servicio en la Policía Local, y así sucesivamente, no repitiéndose dicha situación para este agente hasta que todos los agentes disponibles para llevarlo a cabo hubieran pasado por la misma situación que el anterior.

Los cambios de turno deberán solicitarse por escrito, con tres días hábiles de antelación, siendo suficiente con 8 horas de antelación en casos urgentes debidamente acreditados al Jefe del Cuerpo o al Oficial de la Unidad de Administración o persona que lo sustituya, debiendo estar autorizados por éstos para su disfrute.

6.º *Vacaciones.*

Referente a las vacaciones que le corresponda a cada agente, no se concederán por necesidades del servicio en los siguientes días:

- a) Semana Santa.
- b) Feria.
- c) Corpus.
- d) Cabalgata de Reyes.
- e) Desde el día 22 de diciembre al día 8 de enero (Navidad), salvo que al concederse las vacaciones no se interfiera en los turnos de los días 24 y 31 de diciembre en turno de noche, 25 de diciembre y 1 de enero en turno de mañana.

Las vacaciones anuales serán las que se establezcan por la normativa vigente en cada momento, constando actualmente de 22 días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor, los cuales pueden ser disfrutados desde el día 31 de enero del año en curso hasta el 31 de enero del año siguiente.

Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Los agentes incardinados en el sistema de trabajo 6 x 4 deberán disfrutar las vacaciones agrupando ciclos de 6 días, pudiéndose disponer de 4 días de vacaciones sueltos para disfrutarlos sin agrupar.

Los agentes incardinados en el sistema de trabajo 5 x 2 deberán disfrutar las vacaciones agrupando ciclos de 5 días, pudiéndose disponer de 2 días de vacaciones sueltos para disfrutarlos sin agrupar.

La solicitud de vacaciones se realizará en el modelo normalizado de la Unidad de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Marchena, y siempre antes del día 31 de marzo del año en curso, salvo que se desee disfrutar con anterioridad a esa fecha tope, en cuyo caso se solicitará con la mayor antelación posible, estableciéndose las vacaciones en común acuerdo entre los miembros de cada grupo de trabajo que se determinen, con el fin de que de existan las mismas facilidades para disfrutar las correspondientes vacaciones.

Por parte del Jefe del Cuerpo o del Oficial de la Unidad de Administración o persona que lo sustituya, se resolverán las solicitudes y se comunicarán a los interesados antes del día 1 de mayo.

A falta de acuerdo entre los miembros de los grupos, el Jefe del Cuerpo o, en su defecto, el Oficial de la Unidad de Administración o persona que lo sustituya, elevará la mejor propuesta a la Alcaldía, considerando el mejor funcionamiento del Servicio.

Ante la elección del periodo de disfrute de vacaciones que pudiera interesar al Agente prevalecerá el buen fin de la prestación del Servicio, a criterio del Jefe del Cuerpo o, en su defecto, del Oficial de la Unidad de Administración o persona que lo sustituya.

Se podrán conceder vacaciones a tantos agentes como permita el turno siempre que éste quede cubierto con el mínimo de tres agentes.

Si existiese coincidencia entre los días que se solicitan y no hubiera posibilidad de concederlo a todos los solicitantes, se concederá a quienes lo soliciten en el período como primera opción. Si a pesar de ello se mantuviese la imposibilidad y no hubiera acuerdo entre los agentes, se resolverá por sorteo.

Se deberán coger las vacaciones atendiendo al siguiente criterio:

Los agentes deberán disfrutar cada ciclo de vacaciones repartidas de forma proporcional a lo largo del año (cuatrimestralmente) con el fin de que no interfiera en la planificación y organización de los servicios. Los días que queden a disposición de modo individual por parte de los agentes podrán disfrutarse durante el resto del año (salvo en las fechas citadas anteriormente) a elección del agente.

Además de lo anterior, los días de vacaciones en función de la antigüedad reconocida para cada agente en relación con los trienios que posea, serán disfrutados en los mismos términos citados anteriormente.

7.º *Asuntos particulares.*

Referente a los permisos por asuntos particulares que le corresponda a cada agente, no se concederán por necesidades del servicio con el fin de preservar la seguridad ciudadana en los siguientes días:

- a) Semana Santa.
- b) Feria.
- c) Corpus.
- d) Cabalgata de Reyes.
- e) 24 y 31 de diciembre en turno de noche.
- f) 25 de diciembre y 1 de enero en turno de mañana.

Los asuntos particulares serán los que se establezcan por la normativa vigente en cada momento, siendo 6 en la actualidad, los cuales podrán ser disfrutados desde el día 1 de enero del año en curso hasta el 31 de enero del año siguiente.

Además de lo anterior, los días de asuntos particulares en función de la antigüedad reconocida para cada agente en relación con los trienios que posea, serán disfrutados en los mismos términos citados anteriormente.

8.º *Jornadas extraordinarias.*

Todos los agentes del Cuerpo de la Policía Local de Marchena, independientemente de su categoría profesional, podrán realizar de forma voluntaria, servicios extraordinarios remunerados, previamente autorizados por la Alcaldía excepto aquellos agentes que se encuentren destinados con carácter permanente en el servicio de atención al público.

La oportunidad y el número de servicios extraordinarios que se consideren necesarios serán establecidos por el Jefe del Cuerpo, quien someterá su informe a la aprobación previa por parte del Alcalde.

Los servicios extraordinarios estarán regulados de la siguiente forma:

Al comienzo de cada año natural se creará una lista con los agentes interesados en prestar servicios extraordinarios si son requeridos para ello.

Se establecerá un orden por sorteo y dicho orden será respetado de manera rigurosa.

Si un agente renuncia a trabajar cuando le toque, esta renuncia se le contabilizará y se pasará al siguiente de la lista.

Una vez agotada la lista, si no hay ningún agente que quiera prestar el servicio de manera voluntaria, será/n llamado/s aquel/los que le/s correspondiese/n por su lugar en la lista.

No se avisará, ni se les contabilizará como renuncia, a aquellos agentes que estén de vacaciones, permiso, licencia o baja médica cuando les toque. Sí se avisará, pero no se les contabilizará como renuncia, a aquellos agentes que tengan que unir a su servicio ordinario otro extraordinario.

Para los períodos de Semana Santa y Feria se establecerá una lista de horas distinta a la anterior, siguiendo un método semejante para asignar los servicios, si bien ningún agente podrá renunciar a los servicios que le correspondan salvo cuestión sobrevenida, siempre que no se cubran los servicios ya recogidos en el presente calendario.

Los agentes tendrán derecho a disfrutar aquellos permisos que se establecen en el artículo 48 del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo acreditarse documentalmente los hechos que motivan la concesión de dichos permisos. Todos ellos deberán ser solicitados con la máxima antelación posible, y en cualquier caso antes del día en que se confecciona el cuadrante semanal, a excepción del permiso por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar, en cuyo caso se llevará a cabo a la mayor brevedad posible.

Durante el tiempo de aplicación del Cuadrante de Servicio podrán sucederse circunstancias que provoquen que los agentes en su jornada laboral deban desarrollar sus funciones por una necesidad especial de la Administración (campañas de inspección, eventos, etc.) o por circunstancias consideradas de especial intensidad.

La Jefatura de Policía Local de Marchena elevará a la Alcaldía tal circunstancia, estableciéndose para ello los efectivos adscritos necesarios, así como los objetivos a alcanzar o eventos a cubrir para garantizar la seguridad, los cuales podrán ser retribuidos con productividad.

9.º *Forma de proceder en la petición de permisos.*

Sin perjuicio de que cada agente conozca el turno que le corresponde durante el período anual, a las 12:00 horas de cada viernes laborable, por parte del Jefe del Cuerpo o del Oficial de la Unidad de Administración o persona que lo sustituya, se expondrá el cuadrante de servicio que regirá desde el lunes hasta el domingo (en caso de que el viernes sea festivo se traslada al primer día hábil siguiente), recogiendo en éste todas las incidencias que se prevean para dicho período, tales como vacaciones, asuntos particulares, bajas, permisos retribuidos, cambios de turno, servicios extraordinarios, etc.

Los agentes podrán solicitar días en concepto de permisos retribuidos para la semana en que estén interesados hasta las 10:00 horas del viernes anterior a la que la solicitan, momento en que se confeccionará el cuadrante de la semana posterior, y con una antelación máxima de treinta días a dicho viernes.

Respecto a los agentes que a las 10:00 horas de cada viernes no hayan solicitado los días anteriormente mencionados, se entenderá que se encuentran disponibles para prestar servicio.

A lo largo del ciclo de trabajo, los agentes podrán solicitar días en conceptos de los mencionados anteriormente, que se concederán por parte del Jefe del Cuerpo o del Oficial de la Unidad de Administración o persona que lo sustituya, en función de las necesidades del servicio al estar fuera del plazo mencionado anteriormente.

Para la concesión de días de permisos retribuidos se seguirá el siguiente orden de prevalencia:

1. Licencias.
2. Vacaciones.
3. Asuntos particulares, y dentro de éstos, tendrán prioridad aquellos que lo hubieran solicitado con mayor antelación y sin superar la antelación máxima.
4. Otros días de permiso, y dentro de éstos, tendrán prioridad aquellos que lo hubieran solicitado con mayor antelación y sin superar la antelación máxima.

Si hay mayor número de solicitudes que posibilidad de conceder permisos, y, teniendo en cuenta el orden de prevalencia anteriormente expuesto, los agentes deberán ponerse de acuerdo entre ellos de forma voluntaria, y en caso contrario, se procederá al cambio de turno de los agentes por parte de la Jefatura.

10.º *Compensación por exceso de jornadas anuales.*

Los días generados por compensación de exceso de jornadas anuales, los cuales variarán anualmente por grupo en función del número de jornadas anuales, y que podrán disfrutarse durante todo el año siguiente al de su generación, a excepción de los siguientes períodos:

- a) Semana Santa.
- b) FERIA.
- c) Corpus.
- d) Cabalgata de Reyes.
- e) 24 y 31 de diciembre en turno de noche.
- f) 25 de diciembre y 1 de enero en turno de mañana.

11.º *Compensación por formación.*

Los miembros de la Policía Local tienen derecho a una adecuada formación permanente dada la complejidad de las funciones que desarrollan, lo cual se configura también como un deber para el funcionario.

El Jefe del Cuerpo, y en su defecto un Oficial, podrá determinar la asistencia de agentes que se encuentren de servicio a ciertas acciones formativas relacionadas con la función policial, que podrán ser de carácter presencial, semi presencial o mediante tele formación (online) que se celebren durante la jornada laboral de éstos, las cuales tendrán carácter obligatorio y computarán como tiempo efectivo de trabajo.

Cada agente de Policía Local, independientemente de su categoría profesional, dispondrá de 5 días anuales como máximo, tanto dentro como fuera de la jornada laboral, para realizar las acciones formativas relacionadas con el ámbito profesional de la Policía Local, debiéndose encontrar las acciones formativas que se realicen, incardinadas dentro de los planes formativos de los centros docentes policiales, así como aquellas que tengan la condición de concertadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y las de contenido policial, impartidas todas ellas dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

En el caso de solicitar la acción formativa dentro de la jornada laboral, quedará dispensado de prestar servicio durante los días que dure la misma, con el límite máximo de 5 días anuales. En este caso, únicamente se permitirá la asistencia a la misma de forma presencial, y en caso de que sean de carácter semi presencial, se permitirá la asistencia a las jornadas presenciales de la misma, no permitiéndose quedar dispensado de prestar servicio si la acción formativa corresponde a la parte de tele formación (online) si es semi presencial ni a las acciones formativas de tele formación (online) en su totalidad. Para poder acudir a la acción formativa deberá solicitar su deseo de participar en la misma mediante escrito dirigido al Jefe del Cuerpo, o en su defecto, al Oficial de la Unidad de Administración o persona que lo sustituya, con la mayor antelación posible, puesto que será requisito imprescindible para su realización que el servicio mínimo de tres agentes por turno se encuentre cubierto, denegándose en caso contrario. Para aquellos cursos en que se precise asistencia se acotará el número de agentes que podrán hacerlo a la vez, atendiendo a las necesidades del servicio para preservar la seguridad ciudadana.

En el caso anteriormente mencionado, si el agente de Policía Local no supera con aprovechamiento el curso o no lo acredita durante el año, deberá realizar un número de jornadas de trabajo equivalentes a la duración de la acción formativa, con un máximo de 5 días anuales.

En el caso de solicitar la acción formativa fuera de la jornada laboral, no se deberá acreditar por escrito dirigido al Jefe del Cuerpo o al Oficial de la Unidad de Administración o persona que lo sustituya, puesto que se encuentra de descanso, salvo que requiera de la autorización de alguno de éstos para su realización.

Las acciones formativas de carácter presencial realizadas fuera de la jornada laboral se compensarán de la forma que se establece a continuación:

- Aquellas con una duración lectiva de hasta 10 horas se compensarán con un día de descanso, con un máximo de 5 días anuales.
- Aquellas con una duración lectiva superior a 10 horas y de hasta 20 horas se compensarán con dos días de descanso, con un máximo de 5 días anuales.
- Aquellas con una duración lectiva superior a 20 horas y de hasta 30 horas se compensarán con tres días de descanso, con un máximo de 5 días anuales.
- Aquellas con una duración lectiva superior a 30 horas e inferior a 40 horas se compensarán con cuatro días de descanso, con un máximo de 5 días anuales.
- Aquellas con una duración lectiva igual o superior a 40 horas se compensarán con cinco días de descanso, con un máximo de 5 días anuales.

Las acciones formativas de carácter de teleformación (online) realizadas fuera de la jornada laboral se compensarán de la forma que se establece a continuación:

- Deberán tener una duración lectiva mínima igual o superior a 20 horas, de forma que por cada dos cursos de teleformación (online) realizados se compensará con un día de descanso, atendiendo a un máximo de 5 días anuales.

Las acciones formativas de carácter semi presencial realizadas fuera de la jornada laboral se compensarán de la forma que se establece a continuación, teniendo en cuenta que las acciones formativas semi presenciales constan de una parte presencial y de otra de tele formación (online), por lo que el cómputo compensatorio de éstas se llevará a cabo de la siguiente forma:

- Aquellas partes de la acción formativa con una asistencia presencial de hasta 10 horas se compensarán con un día de descanso, con un máximo de 5 días anuales.

- Aquellas partes de la acción formativa con una asistencia presencial superior a 10 horas y de hasta 20 horas se compensarán con dos días de descanso, con un máximo de 5 días anuales.
- Aquellas partes de la acción formativa con una asistencia presencial superior a 20 horas y de hasta 30 horas se compensarán con tres días de descanso, con un máximo de 5 días anuales.
- Aquellas partes de la acción formativa con una asistencia presencial superior a 30 horas e inferior a 40 horas se compensarán con cuatro días de descanso, con un máximo de 5 días anuales.
- Aquellas partes de la acción formativa con una asistencia presencial igual o superior a 40 horas se compensarán con cinco días de descanso, con un máximo de 5 días anuales.
- Aquellas fases de la acción formativa con una asistencia no presencial, considerada como período de tele formación (online) deberán tener una duración lectiva mínima igual o superior a 20 horas, de forma que por cada dos partes de tele formación correspondiente a acciones formativas de carácter semi presencial realizadas, se compensará con un día de descanso, atendiendo a un máximo de 5 días anuales.

El disfrute de la compensación relativa a la formación deberá llevarse a cabo de forma obligatoria en días de descanso, no pudiéndose desglosar en horas.

Para el disfrute y compensación de todos los días anuales de formación mencionados anteriormente, las acciones formativas deberán haber sido superadas con aprovechamiento y presentar el documento que lo acredite al Jefe del Cuerpo o al Oficial de la Unidad de Administración o persona que lo sustituya, incorporándose éste a su expediente personal.

Tras acumular días de compensación por formación, éstos deberán ser disfrutados por el agente durante los doce meses siguientes, salvo imposibilidad debidamente acreditada por el solicitante al Jefe del Cuerpo o del Oficial de la Unidad de Administración o persona que lo sustituya, o porque las necesidades del servicio no lo permitan.

12.º *Compensación por asistencia a juicios.*

En relación con la asistencia a juicio, se equipará a ésta las prácticas de otras diligencias judiciales diferentes a aquella.

Seguidamente, se diferenciará si tendrán lugar en Marchena o en otra localidad.

1. En el caso de que tengan lugar en Marchena, habrá que diferenciar entre si el agente se encuentra de servicio o de descanso.
 - a. El agente se encuentra de servicio: En los casos en los que haya de servicio efectivo al menos cuatro agentes, no se cambiará el turno al agente que debe asistir al Juzgado, debiendo permanecer en el Juzgado el tiempo imprescindible. En los casos en los que haya previsto únicamente tres agentes por turno, se cambiará de turno al agente para facilitar su asistencia al Juzgado y no perjudicar el servicio, lo cual será llevado a cabo por el Jefe del Cuerpo o el Oficial de la Unidad de Administración o persona que lo sustituya.
 - b. El agente no se encuentra de servicio: En los casos de asistencia a juicio en Marchena encontrándose el agente de descanso, se compensará con cuatro horas. Es decir, por cada dos juicios en Marchena, se disfrutará de un día de descanso.

De forma preferente, el disfrute de los juicios se llevará a cabo en forma de días de descanso, salvo que el día que se pretenda disfrutar de descanso por asistencia a juicio en Marchena, se encuentren en el servicio al menos cuatro agentes, en cuyo caso, podrá disfrutar de la compensación de las cuatro horas por asistencia a juicio.

2. En el caso de que tengan lugar en otra localidad, habrá que diferenciar entre si el agente se encuentra de servicio o de descanso.
 - a. El agente se encuentra de servicio: En los casos en los que haya de servicio efectivo al menos cuatro agentes, no se cambiará el turno al agente que debe asistir al Juzgado, debiendo permanecer en el mismo el tiempo imprescindible, trasladándose en estos casos en el vehículo policial. En los casos en los que haya previsto únicamente tres agentes por turno, se cambiará de turno al agente para facilitar su asistencia al Juzgado y no perjudicar el servicio, lo cual será llevado a cabo por el Jefe del Cuerpo o del Oficial de la Unidad de Administración o persona que lo sustituya.
 - b. El agente no se encuentra de servicio: En los casos de asistencia a juicio en otra localidad encontrándose el agente de descanso, se compensará con un día de descanso.

Será requisito imprescindible para el disfrute de las compensaciones por asistencia a juicio, que se realice con posterioridad al día de su celebración, no pudiéndose disfrutar con anterioridad a la fecha de éste, con la única excepción de que el agente en cuestión se encuentre el día de antes prestando servicio durante el turno de noche y haya en el mismo al menos cuatro agentes, en cuyo caso podrá solicitar el disfrute por compensación que corresponda para ese turno de trabajo, perdiendo en tal caso el derecho al disfrute de la compensación del día / cuatro horas de descanso con posterioridad al haberlas disfrutado anteriormente (en el caso de disfrute de las cuatro horas se entenderá referida al tramo horario que discurre entre las 3:00 y las 7:00 horas, siempre que lo permita el servicio). Esta peculiaridad de solicitar descanso únicamente será factible en las condiciones anteriormente descritas, para que el servicio siempre se encuentre cubierto.

Si el juicio se suspende, se disfrutará de la compensación correspondiente siempre que el agente se haya trasladado al Juzgado.

Si el juicio se suspende con anterioridad y el agente no se ha trasladado al Juzgado, no se compensará al agente.

En todos los casos se deberá acreditar la asistencia a juicio mediante la presentación de la citación judicial correspondiente sellada por el órgano judicial que lo hubiera citado, así como una diligencia de asistencia al acto del Juzgado.

Al margen de lo anterior, también se percibirá la indemnización para estos casos fijados por ley referente a dietas y kilometraje, siempre y cuando haga uso de su vehículo particular.

Para unificar criterios, el desplazamiento computará desde el centro de trabajo (Marchena) hasta el lugar de destino.

Tras acumular un día por compensación de asistencia a juicio, éste deberá ser disfrutado por el agente durante los seis meses siguientes, salvo imposibilidad debidamente acreditada por el solicitante al Jefe del Cuerpo o a un Oficial, o porque las necesidades del servicio no lo permitan.

13.º *Compensación por asistencia a tiro.*

Por parte del responsable de armamento se organizarán dos prácticas de tiro al año, una entre los meses de febrero y mayo y otra entre los meses de septiembre y noviembre. Los agentes que tengan asignada arma de fuego reglamentaria deberán asistir de manera obligatoria al menos a una de estas prácticas anuales, pudiendo asistir a las dos si así lo desea.

El objetivo de estas prácticas será mantener e incrementar la aptitud de los agentes en el manejo del arma, así como verificar las condiciones de uso y conservación de la misma.

Al tratarse de una asistencia obligatoria como consecuencia de una necesidad del servicio, y al no ser posible hacer la práctica cuando todos los agentes estén de servicio, el tiempo que se dedique a esta actividad será compensado con un día de descanso.

Si algún agente desea asistir a la segunda práctica de tiro que se programe, podrá hacerlo, compensándose igualmente con un día de descanso.

De igual forma que en lo anteriormente expuesto se procederá con las prácticas de táser.

Si la práctica conllevase el desplazamiento fuera de la localidad se le deberá abonar la cantidad que corresponda por kilometraje.

14.º *Compensación por prolongaciones de jornada.*

En los casos en que por circunstancias sobrevenidas relativas a las incidencias que puedan producirse durante el servicio policial, o en aquellos eventos que requieran un relevo de la unidad del turno entrante en un lugar concreto que no sea las dependencias de la Jefatura de la Policía Local de Marchena y que provoquen un exceso de la jornada de trabajo ordinaria, se deberá compensar con horas, el equivalente al doble del tiempo prolongado, con un mínimo de prolongación de treinta minutos.

Estas prolongaciones deberán ser informadas como necesarias y adecuadas por la jefatura, y contarán con el visto bueno del Concejal o Alcaldesa, para proceder a su posterior compensación. Las prolongaciones motivadas por faltas de puntualidad de su relevo, dará lugar a la apertura del oportuno expediente.

A modo de ejemplo se establece que, si un agente prolonga su jornada laboral durante quince minutos, se le compensará con treinta minutos; si prolonga treinta minutos se le compensará con una hora de descanso; si prolonga una hora se le compensará con dos horas de descanso, y así sucesivamente.

Dichas compensaciones por prolongación de jornada deberán disfrutarse en días completos, no siendo posible su disfrute en horas, y, por tanto, cuando por ejemplo se acumulen un total de cuatro horas, podrá disfrutarse de dicho permiso, puesto que habría generado un día de descanso, teniendo en todo caso carácter de permiso retribuido por compensación. En caso de disponer de más de un día, éstos no podrán disfrutarse de forma continuada.

Tras acumular un día completo por compensación de prolongación de jornada, éste deberá ser disfrutado por el agente durante los treinta días siguientes, salvo imposibilidad debidamente acreditada por el solicitante al Jefe del Cuerpo o del Oficial de la Unidad de Administración o persona que lo sustituya, o porque las necesidades del servicio no lo permitan.

El presente documento sustituye a cualquier otro acuerdo anterior relacionado exclusivamente con el cuadrante que nos ocupa, una vez Decretado, por la persona titular de la Alcaldía, siendo de aplicación hasta tanto no haya otro que lo sustituya.

El presente Cuadrante de Servicios del Cuerpo de la Policía Local de Marchena se aplicará exclusivamente a los agentes que se encuentren en servicio activo, así como a aquellos que permanezcan en segunda actividad ejerciendo funciones propias del Cuerpo en las dependencias de la Jefatura de la Policía Local de Marchena y entrará en vigor a partir de su publicación en el tablón informativo de la jefatura, y en todo caso el 2 de marzo de 2020, con independencia del momento de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente, quedando el mismo prorrogado automáticamente una vez se haya rebasado la fecha establecida en el ya aprobado Reglamento de Organización y Servicios de la Policía Local de Marchena.

ANEXO I

Sistema de organización anual rotatorio

[illegible]

[illegible]

															ABRIL 2020																
															CUADRANTES DE SERVICIOS																
		JEFE	OFIC	OF 2ª	ADM	GRUPO 1					GRUPO 2					GRUPO 3					GRUPO 4					GRUPO 5					
					A1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	PR-1
MIE	1	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
JUE	2	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
VIE	3	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
SAB	4	D	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
DOM	5	D	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
LUN	6	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	D	D	T	T	T	D	D	T	T	T	D	D	D
MAR	7	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	D	D	D	D	T	T	T	D	D	T	T	T	D	D	D	D	D	D
MIE	8	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	D	T	T	T	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T
JUE	9	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	T	T	T	T	D	T	T	T	T	D	D	D	T	T	D	D	D	D
VIE	10	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	T	T	T	T	D	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T
SAB	11	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	D	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T
DOM	12	D	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
LUN	13	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
MAR	14	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
MIE	15	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
JUE	16	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
VIE	17	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
SAB	18	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
DOM	19	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
LUN	20	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
MAR	21	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
MIE	22	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
JUE	23	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
VIE	24	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
SAB	25	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
DOM	26	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
LUN	27	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
MAR	28	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
MIE	29	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
JUE	30	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T

																MAYO 2020																	
																CUADRANTES DE SERVICIOS																	
		JEFE	OFIC	OF 2ª	ADM	GRUPO 1					GRUPO 2					GRUPO 3					GRUPO 4					GRUPO 5							
					A1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	PR-1		
VIE	1	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T		
SAB	2	D	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T		
DOM	3	D	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T		
LUN	4	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T		
MAR	5	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T		
MIE	6	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D		
JUE	7	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D		
VIE	8	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D		
SAB	9	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D		
DOM	10	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T		
LUN	11	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T		
MAR	12	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T		
MIE	13	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T		
JUE	14	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T		
VIE	15	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T		
SAB	16	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D		
DOM	17	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D		
LUN	18	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D		
MAR	19	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D		
MIE	20	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T		
JUE	21	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T		
VIE	22	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T		
SAB	23	D	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T		
DOM	24	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T		
LUN	25	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T		
MAR	26	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D		
MIE	27	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D		
JUE	28	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D		
VIE	29	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D		
SAB	30	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T		
DOM	31	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T		

															JULIO 2020																
															CUADRANTES DE SERVICIOS																
		JEFE	OFIC	OF 2º	ADM	GRUPO 1					GRUPO 2					GRUPO 3					GRUPO 4					GRUPO 5					
					A1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	PR-1
MIE	1	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
JUE	2	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
VIE	3	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
SAB	4	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
DOM	5	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
LUN	6	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
MAR	7	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
MIE	8	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
JUE	9	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
VIE	10	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
SAB	11	D	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
DOM	12	D	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
LUN	13	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
MAR	14	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
MIE	15	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
JUE	16	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
VIE	17	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
SAB	18	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
DOM	19	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
LUN	20	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
MAR	21	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
JUE	22	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
JUE	23	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
VIE	24	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
SAB	25	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
DOM	26	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
LUN	27	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
MAR	28	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
MIE	29	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
JUE	30	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
VIE	31	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T

																					AGOSTO 2020													
																					CUADRANTES DE SERVICIOS													
		JEFE	OFIC	OF 2º	ADM	GRUPO 1					GRUPO 2					GRUPO 3					GRUPO 4					GRUPO 5								
					A1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PR-4	11	12	13	14	15	PR-3	16	17	18	19	20	PR-2	21	22	23	24	25	PR-1
SAB	1	D	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	
DOM	2	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	
LUN	3	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	
MAR	4	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	
MIE	5	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	
JUE	6	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	
VIE	7	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	
SAB	8	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	
DOM	9	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	
LUN	10	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	
MAR	11	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	
MIE	12	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	
JUE	13	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	
VIE	14	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	
SAB	15	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	
DOM	16	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	
LUN	17	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	
MAR	18	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	
MIE	19	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	
JUE	20	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	
VIE	21	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	
SAB	22	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	
DOM	23	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	
LUN	24	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	D	D	D	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	
MAR	25	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	D	D	D	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	
MIE	26	T	T	T	T	T	T	T	D	D	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	D	D	T	D	T	T	T	T	
JUE	27	D	D	T	T	D	D	D	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	
VIE	28	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	
SAB	29	T	T	D	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	
DOM	30	D	D	D	D	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	D	T	T	T	T	T	T	
LUN	31	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	

		SEPTIEMBRE 2020																																
		CUADRANTES DE SERVICIOS																																
		JEFE	OFIC	OF 2º	ADM	GRUPO 1					GRUPO 2					GRUPO 3					GRUPO 4					GRUPO 5								
					A1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PR-4	11	12	13	14	15	PR-3	16	17	18	19	20	PR-2	21	22	23	24	25	PR-1
MAR	1	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
MIE	2	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
JUE	3	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
VIE	4	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
SAB	5	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
DOM	6	D	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
LUN	7	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
MAR	8	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
MIE	9	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
JUE	10	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
VIE	11	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
SAB	12	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
DOM	13	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
LUN	14	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
MAR	15	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
MIE	16	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
JUE	17	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
VIE	18	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
SAB	19	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
DOM	20	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
LUN	21	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
MAR	22	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
MIE	23	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
JUE	24	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
VIE	25	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
SAB	26	D	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
DOM	27	D	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
LUN	28	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
MAR	29	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
MIE	30	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D

																NOVIEMBRE 2020																		
																CUADRANTES DE SERVICIOS																		
		JEFE	OFIC	OF 2º	ADM	GRUPO 1					GRUPO 2					GRUPO 3					GRUPO 4					GRUPO 5								
					A1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PR-4	11	12	13	14	15	PR-3	16	17	18	19	20	PR-2	21	22	23	24	25	PR-1
DOM	1	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
LUN	2	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
MAR	3	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
MIE	4	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
JUE	5	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
VIE	6	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
SAB	7	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
DOM	8	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
LUN	9	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
MAR	10	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D
MIE	11	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
JUE	12	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
VIE	13	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
SAB	14	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T
DOM	15	D	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
LUN	16	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
MAR	17	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
MIE	18	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
JUE	19	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
VIE	20	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
SAB	21	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
DOM	22	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
LUN	23	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
MAR	24	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
MIE	25	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
JUE	26	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
VIE	27	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
SAB	28	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
DOM	29	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
LUN	30	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D

Se añade además del número de meses que componen un año (enero a diciembre 2020 en este caso), los meses correspondientes a enero y febrero de 2021 a modo de ejemplo, para que se puede observar con amplitud el cuadrante visto de forma anual desde que da comienzo (principios del mes de marzo) hasta que finaliza (finales del mes de febrero del año siguiente).

																	ENERO 2021																		
																	CUADRANTES DE SERVICIOS																		
		JEFE	OFIC	OF 2ª	ADM	GRUPO 1					GRUPO 2					GRUPO 3					GRUPO 4					GRUPO 5									
					A1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PR-4	11	12	13	14	15	PR-3	16	17	18	19	20	PR-2	21	22	23	24	25	PR-1	
VIE	1	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	
SAB	2	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	
DOM	3	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	
LUN	4	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	
MAR	5	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	
MIE	6	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	
JUE	7	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	
VIE	8	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	
SAB	9	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	
DOM	10	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
LUN	11	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
MAR	12	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
MIE	13	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
JUE	14	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
VIE	15	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
SAB	16	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
DOM	17	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
LUN	18	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D
MAR	19	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D
MIE	20	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
JUE	21	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
VIE	22	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
SAB	23	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
DOM	24	D	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
LUN	25	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
MAR	26	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
MIE	27	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
JUE	28	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
VIE	29	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
SAB	30	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
DOM	31	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D

															FEBRERO 2021																			
															CUADRANTES DE SERVICIOS																			
		JEFE	OFIC	OF 2ª	ADM	GRUPO 1					GRUPO 2					GRUPO 3					GRUPO 4					GRUPO 5								
					A1	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PR-4	11	12	13	14	15	PR-3	16	17	18	19	20	PR-2	21	22	23	24	25	PR-1
LUN	1	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
MAR	2	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
MIE	3	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
JUE	4	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
VIE	5	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
SAB	6	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
DOM	7	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
LUN	8	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
MAR	9	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
MIE	10	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
JUE	11	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
VIE	12	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T
SAB	13	D	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
DOM	14	D	D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
LUN	15	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
MAR	16	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
MIE	17	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
JUE	18	T	T	T	T	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
VIE	19	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
SAB	20	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D
DOM	21	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
LUN	22	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T
MAR	23	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
MIE	24	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
JUE	25	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
VIE	26	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T
SAB	27	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D
DOM	28	D	D	D	D	D	D	D	D	D	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	T	D	D	D	D	D	D

Número total de jornadas (no efectivas) de cada grupo de trabajo del 1 de enero 2020 a 31 diciembre 2020

JORNADAS NO EFECTIVAS 1 ENERO 2020 A 31 DICIEMBRE 2020									
MESES	JEFE	OFIC	OF 2ª	G1	G2	G3	G4	G5	
ENE	1	23	23	23	19	19	19	18	18
FEB	2	20	20	20	17	17	17	18	18
MAR	3	22	22	22	19	19	19	18	18
ABR	4	22	22	22	19	18	17	17	18
MAY	5	21	21	21	19	19	18	18	19
JUN	6	22	22	22	18	18	18	18	18
JUL	7	23	23	23	19	18	18	18	19
AGO	8	21	21	21	17	17	19	19	18
SEPT	9	22	22	22	18	18	18	18	18
OCT	10	22	22	22	18	19	19	19	18
NOV	11	21	21	21	18	18	18	18	18
DIC	12	23	23	23	19	19	19	18	18
TOTAL	262	262	262	220	219	219	218	218	

Número total de jornadas (no efectivas) de cada grupo de trabajo del 1 de marzo 2020 a 28 febrero 2021

JORNADAS NO EFECTIVAS 1 MARZO 2020 A 28 FEBRERO 2021									
MESES	JEFE	OFIC	OF 2ª	G1	G2	G3	G4	G5	
MAR	3	22	22	22	19	19	19	18	18
ABR	4	22	22	22	19	18	17	17	18
MAY	5	21	21	21	19	19	18	18	19
JUN	6	22	22	22	18	18	18	18	18
JUL	7	23	23	23	19	18	18	18	19
AGO	8	21	21	21	17	17	19	19	18
SEPT	9	22	22	22	18	18	18	18	18
OCT	10	22	22	22	18	19	19	19	18
NOV	11	21	21	21	18	18	18	18	18
DIC	12	23	23	23	19	19	19	18	18
ENE	1	21	21	21	19	19	19	18	18
FEB	2	20	20	20	16	16	16	18	18
TOTAL	260	260	260	219	218	218	218	218	

ANEXO II

Cuadrante de servicios previsto para Cabalgata, Semana Santa, Corpus y Feria

<i>Cabalgata de Reyes</i>			
	<i>Mañana</i>	<i>Tarde</i>	<i>Noche</i>
	3	9	3
Total	3	9	3

*Cálculo realizado con el sistema de trabajo 6 x 4 en jornada ordinaria.

<i>Semana Santa</i>			
	<i>Mañana</i>	<i>Tarde</i>	<i>Noche</i>
Domingo	5	6	5
Lunes	3	3	3
Martes	3	3	3
Miércoles	3	6	5
Jueves	3	7	7
Viernes	7	6	8
Sábado	3	7	8
Domingo	Turno ordinario	Turno ordinario	Turno ordinario
Total	27	38	39

*Cálculo realizado para el año 2020 sobre 25 agentes de Policía Local y un Policía en prácticas.

**Para sucesivos años habría que realizar el cálculo en función de los agentes de los que se disponga.

<i>Corpus</i>			
	<i>Mañana</i>	<i>Tarde</i>	<i>Noche</i>
	9	3	3
Total	9	3	3

*Cálculo realizado con el sistema de trabajo 6 x 4 en jornada ordinaria.

<i>Feria</i>			
	<i>Mañana</i>	<i>Tarde</i>	<i>Noche</i>
Lunes	3	3	5
Martes	3	5	5
Miércoles	3	5	7
Jueves	5	6	9
Viernes	6	6	9
Sábado	5	6	9
Domingo	6	5	9
Total	31	36	53

*Cálculo realizado para el año 2020 sobre 25 agentes de Policía Local y cuatro Policías en prácticas, incluyendo las jornadas que realicen el Oficial y el Subinspector Jefe.

**Para sucesivos años habría que realizar el cálculo en función de los agentes de los que se disponga.

15W-4405-P

EL PEDROSO

Por resolución de Alcaldía de fecha 11 de agosto de 2020, se aprobó la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

«Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que durante los días 17 a 31 de agosto de 2020, ambos inclusivos, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, resuelvo:

Primero.— Delegar en don Sergio Vela Bellido, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante los días 17 a 31 de agosto de 2020, ambos inclusivos.

Segundo.— La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.— El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.— La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto. La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.— En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, Recurso de Reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.»

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En El Pedroso a 11 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Alejo Gala.

8W-4748

PEÑAFLORES

Don José Ruiz Hermán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020, ha aprobado inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del suelo.

De conformidad con los apartados 1 y 2 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente que se tramita permanecerá expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante un plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Se considerará definitivamente aprobado el acuerdo en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Peñaflores a 12 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Ruiz Hermán.

8W-4758

EL RONQUILLO

Don José Antonio López Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Ronquillo, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dispone:

«La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la Convocatoria y las Bases reguladoras que regirán la convocatoria de selección para la contratación en régimen laboral temporal de un/a monitor/a de Monitor/a de Música (Especialidad Bombardino) para la Escuela de Música de El Ronquillo, aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 12 de agosto de 2020.

En El Ronquillo a 13 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Antonio López Díaz.

Don José Antonio López Díaz, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Ronquillo, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, vengo en resolver:

Resolución de alcaldía aprobando la convocatoria y las bases de un monitor de música (especialidad bombardino) para la escuela de música de El Ronquillo.

Visto de la necesidad surgida para la contratación para cubrir el puesto de un Monitor de Música (Especialidad Bombardino) para la Escuela de Música desde aproximadamente a partir de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, se precisa convocar plaza para la contratación mediante concurso-oposición en régimen de personal laboral temporal a tiempo parcial a razón de 4 horas semanales (distribuidas en función de las necesidades del servicio).

Visto el informe de Secretaría emitido en fecha 6 de agosto de 2020, para cubrir plaza temporal por motivo de necesidad de contratación de un Monitor de Música para la Escuela de Música desde aproximadamente a partir de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Visto el informe de Intervención de fecha 6 de agosto de 2020, en el cual existe consignación suficiente para autorizar el gasto para la contratación un Monitor de Música para la Escuela de Música hasta el 31 de diciembre de 2020.

Visto y examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección del personal referenciada, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Aprobar la convocatoria de selección y las bases reguladoras de la convocatoria de selección para la contratación de la plaza vacante arriba referenciada en los términos en que figuran en el expediente.

BASES CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA TEMPORAL DE MONITOR DE MÚSICA
(ESPECIALIDAD BOMBARDINO) PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE EL RONQUILLO

Primera: *Objeto.*

El Excmo. Ayuntamiento de El Ronquillo, convoca pruebas selectivas mediante el sistema de concurso-oposición para la selección de un Monitor de Música para la Escuela Municipal de Música de El Ronquillo (Especialidad Bombardino), con carácter temporal, a tiempo parcial (4 horas semanales distribuidas según necesidades del servicio, hasta el 31 de diciembre de 2020).

a) Régimen Jurídico: Laboral. Artículo 15.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) Denominación del puesto:

- Monitor de Música. Carácter no estructural.

c) Funciones : Enseñanza y docencia en materias musicales en la Escuela Municipal de Música de El Ronquillo «Daniel Cabello Dimas».

d) Naturaleza del Contrato: Temporal, de duración determinada por circunstancias de la producción, a tiempo parcial (tipo 502).

e) Incompatibilidades: La persona que resulte seleccionada habrá de efectuar, a la firma del contrato, declaración expresa de no hallarse en ninguno de los supuestos previstos en la legislación vigente, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

f) Retribuciones: 245,63 € / mes brutos (aprox.)

g) Jornada: A tiempo parcial (4 horas semanales distribuidas según necesidades del servicio).

Segunda: *Requisitos de los aspirantes.*

A) Requisitos generales:

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos con base en el artículo 56,1 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público:

«1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

B) Requisitos específicos:

e) Estar en posesión de las siguientes titulaciones:

• Título de Grado Medio de Música, Especialidad Bombardino.

Los requisitos enumerados en la presente Base deberán reunirse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la contratación.

Tercera: *Solicitudes.*

Los/as interesados/as deberán presentar Instancia ajustada al modelo que figura en el

Anexo I, en:

- El Registro General del Ayuntamiento de El Ronquillo, en horario de atención al público (de 9.00 a 14.00 horas).

- Las instancias también podrán ser remitidas por cualquiera de los medios que enumera el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del P.A.C de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días naturales contados a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los/las aspirantes adjuntarán a dicha solicitud, la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad, o documento acreditativo de identidad del aspirante.

- Fotocopia de la titulación exigida (o documento que acredite estar en posesión de la misma) en la Base segunda, apartado requisitos específicos.

- Curriculum Vitae, donde se describa la experiencia y formación relacionada con las funciones a desarrollar.

- Fotocopias de la documentación acreditativa de los méritos alegados.

- Proyecto educativo a llevar a cabo en el año 2020.

La documentación presentada debe ser copia compulsada del original, emitida por el órgano expedidor o por el responsable del registro público en el que se reciba.

No serán tenidos en cuenta, ni valorados, aquellos méritos que, aún alegados, fueran aportados y/o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

En las instancias deberán manifestarse, según el Anexo 1 «Modelo de Instancia» que se reúnen todas y cada una de las condiciones fijadas en la convocatoria en la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Cuarta: *Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de 3 días hábiles, se declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días para la subsanación de errores.

Expirado dicho plazo, y resueltas las mismas por resolución de Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En caso de no existir subsanación de errores o reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos, se elevará a definitiva la misma.

Quinta: Pruebas selectivas.

El procedimiento de Selección constará de dos fases : Fase de Concurso (Baremación de méritos presentados) y Fase de Oposición (Prueba teórica y Entrevista).

1.º- fase de concurso.- Baremación de méritos presentados.

En esta fase de Baremación se tendrán en cuenta los aspectos que se relacionan a continuación, valorándose conforme se especifica a continuación y teniendo como referencia para el cumplimiento de requisitos y cálculos la fecha de inicio del plazo de solicitudes :

A) Cursos de formación o perfeccionamiento (Máximo de 5 puntos).

(Cursos recibidos, Jornadas, Congresos, Encuentros, Másteres o similar).

A.1: Participación como alumno en cursos formativos musicales especialidad Bombardino:

Máximo 2 puntos.

- De 1 a 30 horas : 0.20 puntos.
- De 31 a 50 horas : 0.30 puntos.
- De 51 a 100 horas : 0.50 puntos.
- De 101 a 200 horas: 0.60 puntos.
- De 200 a 300 horas : 0.70 puntos.
- De más de 300 horas : 1 Punto.

A.2 : Participación como alumno en cursos formativos en otras materias musicales:

Máximo 1.00 puntos.

- De 1 a 30 horas : 0.20 puntos.
- De 31 a 50 horas : 0.30 puntos.
- De 51 a 100 horas : 0.50 puntos.
- De 101 a 200 horas: 0.60 puntos.
- De 200 a 300 horas : 0.70 puntos.
- De más de 300 horas : 1 Punto.

A.3 : Otra titulación de Grado Medio Musical en otra especialidad (Metal).

Máximo 2.00 punto.

Los cursos se acreditarán mediante copia compulsada del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar expresamente la duración y el contenido de los mismos.

En los cursos que no se acredite el número de horas o inferior a 30 horas se asignará la puntuación mínima.

Los justificantes de los méritos deberán aportarse mediante la presentación del correspondiente título, diploma o certificado, original o copias debidamente compulsadas, siempre que se trate de acciones formativas organizadas por una Administración Pública, Universidad, Colegios Profesionales, Institutos, Escuelas Oficiales, instituciones sindicales o privadas, siempre que cuenten con la colaboración u homologación (las acciones formativas) de una Administración o institución de Derecho Público. Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas.

B) Experiencia profesional: (Máximo de 10 puntos)

B.1 (Experiencia en Conservatorio y Escuelas de Música autorizadas máximo 08 puntos.

- Por cada año de servicios prestados como Profesor de Música , impartiendo la misma especialidad a la que opta , en Escuelas y/o conservatorios de Música autorizados y reconocidos por la Administración Pública competente: 2 Puntos por cada año.

A los efectos de este apartado, se valorará como año todos los servicios prestados desde la fecha de inicio de curso hasta la finalización del mismo.

Las fracciones de año se computarán a 0.20 puntos por mes completo, y las fracciones menores de un mes no se computarán.

B.2 (Experiencia en Empresas privadas o como Autónomo máximo 2 puntos.

- Por cada año de servicios prestados como Profesor de Música , impartiendo la misma especialidad a la que opta, en empresas privadas o como autónomo: 1 punto.

A los efectos de este apartado, se valorará como año todos los servicios prestados desde la fecha de inicio de curso hasta la finalización del mismo.

Las fracciones de año se computarán a 0.10 puntos por mes completo, y las fracciones menores de un mes no se computarán.

La acreditación de los servicios prestados en Administración Pública se realizará mediante:

Certificación de servicios expedida por la Administración Pública correspondiente, en la que se indicará el número total de años, meses y días de servicios prestados, e Informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social, o en su defecto el correspondiente contrato de trabajo.

La acreditación de los servicios prestados en empresa privada mediante: Contrato de trabajo e informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

2.º- fase de oposición.- (Máximo 15 puntos).

A).- Prueba teórica.- (Máximo 4 puntos).

Constará de 20 preguntas tipo test con varias respuestas alternativas , de las que sólo una de ellas será la correcta. Cada pregunta acertada valdrá 0,20 puntos, no puntuando negativamente las respuestas erróneas, es decir, no serán penalizadas las respuestas incorrectas. El aspirante dispondrá de 30 minutos para concluir la prueba.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio (Los aspirantes deberán obtener una puntuación de, al menos, 2 puntos para continuar en el proceso selectivo).

Las preguntas versarán sobre cuestiones relacionadas con la categoría a contratar, y/o cualquier otra que el Tribunal considere oportuna y relacionada con las materias contenidas en el Anexo II).

B).- Prueba práctica.- (Máximo 6 puntos).

En esta prueba los candidatos deberán tocar tres piezas musicales elegidas por ellos, con los siguientes instrumentos: Bombardino, Trombón y Trompeta.

C).- Entrevista personal.- (Máximo 5 puntos).

Consistirá en la exposición y defensa de una programación previamente presentada, correspondiente a un Proyecto de enseñanza musical en la Escuela Municipal de Música de esta localidad hasta diciembre de 2020.

Para ello el/la aspirante dispondrá de un tiempo máximo de 20 minutos. El tribunal podrá preguntar al aspirante sobre aspectos relacionados con la programación y sobre otros que considere necesarios para el desarrollo de esta tarea.

Esta fase será calificada por el tribunal hasta un máximo de 5 puntos.

Sexta: *Comisión de valoración.*

1. La Comisión de valoración estará integrada por 5 miembros: Presidente, 3 Vocales y Secretario, todos ellos con voz y voto, excepto el Secretario, que tendrá voz pero no voto.

2. La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros ya sean titulares o suplentes, indistintamente, incluidos el Presidente y el Secretario.

3. La Comisión podrá disponer la incorporación de Asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

4. Cuando en alguno de los miembros de la Comisión de valoración concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo a la Alcaldía-Presidencia, pudiendo en otro caso ser recusados conforme al artículo 24 de la referida Ley.

5. La Comisión resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

6. La designación de los miembros de la Comisión se hará conforme a lo previsto en el Real Decreto 896/91 y en el Estatuto de la Función Pública.

7 La abstención y recusación de los miembros de la Comisión se hará de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

8 La Comisión se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la indicada Ley de Procedimiento Administrativo, y las decisiones de adoptaran por mayoría de los votos presentes.

9 El nombramiento de la Comisión de Valoración se publicará en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento con la aprobación de la Lista Provisional de Admitidos y Excluidos.

Séptima: *Calificación definitiva, propuesta de selección y contratación.*

Una vez baremados los documentos presentados por los/as aspirantes del proceso selectivo, la Comisión de selección formulará la relación de aspirantes con sus calificaciones totales obtenidas según el orden de puntuación de mayor a menor, exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Seguidamente, el órgano selectivo elevará dicha relación y resultado de la selección a la Presidencia de la Corporación, quien formulará las correspondientes contrataciones.

La persona que resulte seleccionada, suscribirá un contrato de trabajo de duración determinada, a tiempo parcial, cuya duración y distribución dependerá de la programación de actividades y cuya fecha de inicio será tras la finalización del procedimiento y la finalización el 31 de diciembre de 2020.

Octava: *Publicidad de la convocatoria.*

Las presentes Bases se publicaran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Ronquillo, en la página web del Ayuntamiento (www.elronquillo.es) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Novena: *Incidencias.*

En todo lo no previsto en las presentes bases, la Comisión de valoración quedará autorizada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, y recurso Contencioso-Administrativo en los plazos y formas que determine la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

D./D^a _____, mayor de edad, con D.N.I. N° _____,
_____, domicilio a efecto de notificaciones en la calle _____,
n° _____, localidad _____, Provincia _____ y n° de
teléfono _____.

Enterado de la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir con carácter temporal una plaza de Monitor de Música para la Escuela de Música de El Ronquillo (Especialidad Bombardino), a jornada parcial hasta el 31 de diciembre de 2020.

Solicita,

Sea admitida a trámite la presente; para lo cual declaro, bajo mi responsabilidad, estar en posesión de cuantos requisitos se establecen en las citadas Bases referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias; y a la que adjunto cuanta documentación se hace necesaria y mencionada en el Currículum Vitae.

Asimismo, declaro, bajo mi responsabilidad, no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Declaro, por último, que conozco el contenido de las Bases que rigen la presente Convocatoria y las acepto expresamente en su totalidad.

En El Ronquillo a de de 2020

Fdo: _____

SR. ALCALDE-PTE. DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE EL RONQUILLO

Documentación que se adjunta a solicitud de participación en la convocatoria de selección para contratación de carácter temporal de Monitor de Música:

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____
- 5.- _____
- 6.- _____

Fdo: _____

ANEXO I

Temario

BLOQUE LENGUAJE MUSICAL

Tema 1. Tonalidad: Armaduras Formación de escalas mayores y menores.

Tema 2. Intervalos: Realizar ejercicios de intervalos y sus inversiones. División de tono en semitonos.

Tema 3. Compases: Definición de diferentes compases.

Tema 4. Agónica y dinámica.

BLOQUE BOMBARDINO

Tema 1. Breve Historia y familia del bombardino.

Tema 2. Obras destacadas de instrumentos de metal.

Tema 3. Tesitura y registros de bombardino y trombón.

Tema 4. Técnica del bombardino La embocadura y la formación de la columna de aire..

Tema 5. Emisión del sonido: Utilización de los músculos faciales, lengua y labios. Diferentes tipos de ataques.

Tema 6. Bombardino en la orquesta y en la banda. Características del repertorio para ambas formaciones.

En El Ronquillo a 12 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Antonio López Díaz.

8W-4769

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Salteras hace saber, que por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de julio de 2020, se han aprobado las bases que a continuación se transcriben:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS PARA EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA LOCAL ANTE LA CRISIS GENERADA POR EL COVID-19

Después de que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declarase pandemia internacional a la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19, el Gobierno de la Nación, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Dicho estado de alarma se prorrogó en varias ocasiones con el respaldo del Congreso de los Diputados; la última, perdiendo su vigencia a las 00:00 horas del pasado día 21 de junio (Resolución de 3 de junio de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma). Paralelamente, el Gobierno ha ido adoptando medidas excepcionales en la lucha por el control de la pandemia, que incide en el desarrollo de la actividad económica, principalmente de trabajadores/as autónomos/as.

En efecto, la crisis sanitaria ha traído consigo una crisis económica importante, ya que las medidas de contención de la pandemia (confinamiento de la población, cierre de establecimientos...) han afectando a profesionales y empresas de los sectores económicos cuyas actividades no se han considerado imprescindibles para garantizar la cadena de suministro de bienes y servicios básicos; entre ellos, los establecimientos hosteleros y de restauración, el comercio y el sector turístico. En este sentido, desde todas las Administraciones, incluido el Ayuntamiento de Salteras, se están redirigiendo los esfuerzos económicos con el objetivo de paliar y actuar de manera inmediata en estos efectos de la crisis; fundamentalmente, a través de la figura de las subvenciones destinadas al sostenimiento de la actividad empresarial en sus territorios para reactivar la economía.

Con esta finalidad, el Ayuntamiento de Salteras pretende convocar subvenciones destinadas a los trabajadores/as autónomos/as que desarrollen su actividad en el Municipio, con el fin de facilitar la reactivación y el mantenimiento de las actividades económicas de los mismos. Esta convocatoria de subvenciones vendrá a complementar las ayudas ya puestas a su disposición por el Gobierno de España, la Junta de Andalucía y la Diputación de Sevilla, contribuyendo a paliar en la medida de lo posible los efectos que la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 está teniendo para los autónomos/as del municipio.

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de las presentes bases regular la convocatoria de subvenciones destinadas a personas trabajadoras autónomas del municipio de Salteras que se hayan visto afectadas por las consecuencias de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19.

De este modo, se quiere fomentar el impulso de la actividad económica local con el objetivo de paliar el impacto económico producido por la crisis sanitaria. Concretamente, están dirigidas a todos aquellos que se hayan visto obligados al cierre de sus establecimientos o, sin haber estado obligados a cerrar, se hayan visto afectados por una reducción en al menos un 75% de su facturación tras la declaración del estado de alarma acordada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Se regirán por las presentes bases reguladoras, así como por la normativa vigente, especialmente por las siguientes normas:

- La Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Salteras, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de enero de 2018 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 106, de 10 de mayo de 2018.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Salteras para el ejercicio 2020. Supletoriamente, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La gestión de estas subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Su tramitación se realizará por medios electrónicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 3. Beneficiarios.

Podrán tener el carácter de beneficiario aquellas personas trabajadoras autónomas que cuenten con un máximo de 4 personas empleadas, desarrollen su actividad en el municipio de Salteras y se encuentren válidamente constituidas. Se incluyen en las presentes bases:

- a) Las personas empresarias autónomas individuales.
- b) Las personas autónomas societarias.
- c) Las personas autónomas familiares colaboradores.
- d) Las personas autónomas de cooperativas de trabajo asociado.

Concretamente, para tener la condición de beneficiario será necesario que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Ser beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad de conformidad con el Real Decreto Legislativo 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- b. Tener su domicilio fiscal y el establecimiento en el cual desarrollan su actividad en el Municipio de Salteras.
- c. Encontrarse en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a fecha de la declaración del Estado de Alarma.
- d. Asimismo, deberán haber reanudado su actividad a fecha de publicación de las presentes bases y mantenerla, hasta al menos, 3 meses después de la publicación de las mismas.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o entidades en las cuales concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 4 de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Salteras.

La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquélla.

Los solicitantes sólo podrán ser beneficiarios de una única ayuda, aunque sean titulares de varias actividades económicas suspendidas. Asimismo, cada actividad económica sólo podrá ser subvencionada una única vez.

Artículo 4. Destino de las subvenciones.

El destino es mantener o reactivar la actividad económica de las personas trabajadoras autónomas afectadas por la declaración del estado de alarma.

Artículo 5. Crédito presupuestario y cuantía de las subvenciones.

1. En el vigente Presupuesto Municipal 2020 existe crédito por importe de 30.000 € en la aplicación presupuestaria 433 479.00, denominada: «A empresas privadas y autónomos. Ayudas de impulso al comercio local».

No obstante, si finalizado el plazo de solicitudes resultase que se han presentado un número de solicitudes que agotan el crédito inicialmente previsto, se podrán ampliar los créditos mediante la correspondiente modificación presupuestaria y nueva convocatoria de subvenciones al amparo de estas Bases.

2. La cuantía de las subvenciones se establece en una cantidad fija máxima de 500 €.

No obstante, si finalizado el plazo de presentación de solicitudes se hubieran presentado un número de solicitudes que no agote el crédito inicialmente previsto, se podrá acordar una segunda convocatoria de las subvenciones, dictando las normas necesarias para su ejecución dentro del año 2020.

Artículo 6. Compatibilidad de las subvenciones.

Estas subvenciones se consideran una medida extraordinaria ante una situación excepcional y que requiere del esfuerzo de todas las Administraciones Públicas. Por ello, se declaran compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o Internacionales.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia no competitiva, atendiendo al orden de llegada de las solicitudes en el registro, siempre y cuando se cumplan los requisitos y condiciones exigidas para ser beneficiario de la misma.

Por ello, el criterio de otorgamiento será la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada hasta agotar el crédito disponible.

El Ayuntamiento de Salteras podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la verificación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 8. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del extracto de la Convocatoria de Subvenciones, realizada por la Alcaldía, que realiza la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La convocatoria y las bases estarán disponibles en:

- a. Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
- b. «Boletín Oficial» de la provincia.
- c. En la dirección web municipal: <https://salteras.es/>.
- d. En el tablón de edictos.

2. Las solicitudes podrán presentarse, además de presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento, en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es:

- a) En el registro electrónico municipal, accesible a través de la sede electrónica.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al peticionario para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándosele que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud.

5. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases y convocatoria que regulan estas ayudas y deberá ir firmada por el solicitante, así como la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarios.

Artículo 9. Documentación a presentar.

La solicitud de subvención deberá presentarse mediante instancia dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salteras, acompañada de los siguientes documentos:

1. Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad Extranjero (NIE) del solicitante de la subvención, mostrando ambas caras.
2. Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante dónde declarará que cumple con los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la presente ayuda económica, conforme a los términos establecidos en el artículo 13.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la presente convocatoria.
3. Acuerdo de reconocimiento de la prestación extraordinaria por cese de actividad de trabajadores autónomos afectados por la declaración del estado de alarma con motivo del COVID-19 (artículo 17 del Real Decreto Legislativo 8/2020).
4. Informe de Vida Laboral del empresario autónomo individual o en caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de la Vida Laboral de la Empresa.
5. Declaración actualizada de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, domicilio fiscal y en su caso el del establecimiento donde se desarrolla la actividad (Modelo 036 y 037).
6. Documento de alta en RETA para el caso de autónomos/as que no tengan la consideración de empresarios/as individuales, sino que sean autónomos/as societarios/as, autónomos/as familiares colaboradores o autónomos/as de cooperativas de trabajo asociado.
7. Certificado acreditativo de estar al corriente de pagos en obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Agencia Tributaria de Andalucía. El de estar al corriente con el Ayuntamiento de Salteras se recabará de oficio por esta Administración.
8. Certificado acreditativo de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Con independencia de la documentación exigida, el órgano instructor de la concesión de las subvenciones podrá solicitar los informes que considere necesarios exigidos por estas bases reguladoras.

Artículo 10. Acuerdo de concesión de ayuda.

1. La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención corresponderá a la Delegación de Desarrollo y Formación para el Empleo del Ayuntamiento de Salteras, como servicio gestor a todos los efectos.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de la subvención no podrá exceder de 6 meses, computados a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente.
3. Una vez recibidas las solicitudes y finalizado el plazo de solicitud, el servicio gestor deberá:
 - a. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.
 - b. Si advirtiese que alguna solicitud adolece de los datos requeridos o la documentación que acompaña es defectuosa o incompleta, realizará el requerimiento a la persona interesada, otorgándole un plazo máximo de 10 días hábiles para que subsane su solicitud o aporte la documentación requerida, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido, sin más trámite.
 - c. Una vez revisadas las distintas solicitudes, se formulará la oportuna propuesta de resolución provisional relativa a la adjudicación, beneficiarios, cuantía de las subvenciones correspondientes a cada uno de ellos y las obligaciones que se asumen como consecuencia de la concesión, así como de los recursos que caben contra la misma. Además se contemplará las que se den por desistidas y a las que no proceda conceder subvención, indicando los motivos de su estado.

4. El órgano competente para el otorgamiento de la subvención es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde (Decreto número 593/2020).
5. La resolución especificará, especificará:
 - a. Relación de solicitantes
 - b. Relación de beneficiarios y cuantía de la subvención otorgada.
 - c. Relación de solicitudes excluidas con expresión de la causa de exclusión.
6. El acuerdo de concesión se notificará a los interesados que resulten beneficiarios, otorgándole un plazo de 5 días naturales para que acepten o renuncien a la subvención mediante modelo de aceptación normalizado, prescindiendo del trámite de audiencia conforme a lo previsto en el artículo 24.4 párrafo tercero de la Ley General de Subvenciones. Transcurrido dicho plazo sin que los beneficiarios hayan respondido a esta notificación se entenderá que renuncian a la ayuda propuesta.

Artículo 11. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria tienen, además de las obligaciones generales establecidas en el artículo 8 de la Ordenanza general de subvenciones, las siguientes obligaciones:

- a. Permanecer de alta en la actividad durante al menos 3 meses, a contar desde la fecha de la publicación de las presentes bases.
- b. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Asimismo, se encontrará también obligado al resto de las condiciones que se exponen en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Salteras.

Artículo 12. Abono de la subvención.

La subvención será abonada en un pago único, una vez aprobada la Resolución de concesión, mediante transferencia bancaria y previa presentación de certificados que acrediten estar al corriente con sus obligaciones tributarias, nacional y autonómica y con la Seguridad Social.

Artículo 13. Plazo y forma de justificación de la subvención.

Trascurridos 3 meses desde la fecha de concesión de la subvención, la persona beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación justificativa del mantenimiento de la actividad:

- a) Certificación censal de situación tributaria acreditativa de que ha permanecido de alta la actividad al menos 3 meses desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de subvención; para el caso de personas empresarias autónomas individuales. En el resto de los casos (personas autónomas societarias, familiares colaboradores o de cooperativas de trabajo asociado) deberán aportar certificado actualizado de situación censal de la persona empresaria física o jurídica a la que estén vinculados.
- b) Informe de vida laboral acreditativo de que ha permanecido de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos al menos 3 meses desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de subvención.

Cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable.

Artículo 14. Causas de reintegro.

1. Las personas beneficiarias deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones y compromisos establecidos en esta convocatoria, así como mantener las condiciones que fundamenta la concesión de las ayudas.
2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos establecidos en el artículo 37.1 de la LGS.
3. El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 10 de la Ordenanza de subvenciones del Ayuntamiento de Salteras y en la LGS y su Reglamento de desarrollo.
4. La imposición del reintegro se acordará mediante resolución motivada, que se notificará al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.
5. En todo caso, serán causas de reintegro procediéndose a la devolución de las cantidades percibida, así como la exigencia del interés de demora, en los siguientes casos:
 - a. No haber reanudado su actividad a fecha de publicación de las presentes bases reguladoras.
 - b. No haber mantenido la actividad tras la reapertura del establecimiento, hasta al menos 3 meses después de la publicación de estas ayudas.
 - c. Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37, apartado 1 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 15. Publicidad de las subvenciones concedidas y deber de información en el tratamiento de datos personales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LGS, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) actuará como sistema nacional de publicidad de las mismas.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Salteras, único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención destinada a trabajadores/as autónomos/as para el impulso de la actividad económica local.

- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- Cesión a terceras personas: Los datos cedidos no serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.
- Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Salteras.

Artículo 16. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones que se pudieran establecer serán las previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ANEXO I

Solicitud de subvención

A. Declaraciones.

A.1.- Requisitos de los beneficiarios.

El abajo firmante declara que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras de la Convocatoria de subvenciones, mediante concurrencia no competitiva, destinadas a trabajadores/as autónomos/as del municipio de Salteras para el impulso de la actividad económica local ante la crisis generada por el COVID-19, y en particular los referidos a:

- a) No haber sido condenado/a mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, estar sujeto a intervención judicial o haber sido inhabilitado conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) No haber dado lugar, por causa de la que se le hubiere declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) No estar incurso la persona física en alguno de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas o no haber justificado debidamente las mismas.
- g) No haber sido sancionado administrativamente mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- h) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- i) Las demás previstas en la normativa que resulte de aplicación.

A.2.- En cuanto a la acreditación de encontrarse al corriente de las Obligaciones Tributarias y de Cotización a la Seguridad Social:

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en lo relativo a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto estatales, autonómicas como locales, así como con la Seguridad Social a los efectos de tramitar concesión de subvención por el Ayuntamiento de Salteras, y de conformidad con lo previsto en los artículos 21.1, 24.2 y 24.3 del referido Real Decreto, El abajo firmante declara bajo su responsabilidad:

Que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, tanto estatales, autonómicas como locales, así como con la Seguridad Social. A tal efecto Autoriza expresamente al Ayuntamiento de Salteras para verificar este extremo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

A.3.- Declaración de responsabilidad:

- a) Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- b) Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- d) Que la persona solicitante no tiene deuda alguna con el Ayuntamiento de Salteras y que ha justificado cualquier subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad, siempre que haya finalizado el plazo de justificación.
- e) Que la persona solicitante no ha obtenido ninguna ayuda con la misma finalidad u objeto que la actividad subvencionada, así como compromiso de comunicar subvenciones anteriores con la misma finalidad y a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- f) Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma
- g) Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, con el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social.

A.4.- Declaración de otras ayudas solicitadas para la misma finalidad:

El abajo firmante declara que:

☐ NO ha recibido otras ayudas o ingresos otorgados por Entidades Públicas, nacionales o de la Unión Europea para la misma finalidad (aportaciones dinerarias, subvenciones o ayudas)

☐ SI ha recibido otras ayudas o ingresos otorgados por Entidades Públicas, nacionales o de la Unión Europea para la misma finalidad (aportaciones dinerarias, subvenciones o ayudas) conforme al siguiente detalle:

- 1) _____
- 2) _____
- 3) _____
- 4) _____
- 5) _____
- 6) _____

Autorizaciones

El abajo firmante, al acogerse a las ayudas reguladas en la convocatoria de subvenciones, mediante concurrencia no competitiva, destinadas a trabajadores/as autónomos/as del municipio de Salteras para el impulso de la actividad económica local ante la crisis generada por el COVID-19, autoriza al Ayuntamiento de Salteras: (Señalar)

☐ A la consulta interactiva, en su caso, por parte del órgano gestor de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), frente a la Seguridad Social (TGSS) y con la Tesorería municipal firmando por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante a través de plataformas de intermediación de datos.

☐ A que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través de la siguiente dirección de correo electrónico: _____@_____.

B. Solicitud de la subvención.

Asimismo, declaro bajo mi responsabilidad que son totalmente ciertos los datos consignados en la presente solicitud de subvención y solicito al Ayuntamiento de Salteras la concesión de una subvención destinada a trabajadores/as autónomos/as del municipio de Salteras para el impulso de la actividad económica local ante la crisis generada por el COVID-19. A los expresados efectos se aporta la siguiente documentación:

☐ Documento Nacional de Identidad (DNI) o Número de Identidad Extranjero (NIE) del solicitante de la subvención, mostrando ambas caras.

☐ Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante dónde declarará que cumple con los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la presente ayuda económica, conforme a los términos establecidos en el artículo 13.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la presente convocatoria.

☐ Acuerdo de reconocimiento de la de prestación extraordinaria por cese de actividad de trabajadores autónomos afectados por la declaración del estado de alarma con motivo del COVID-19 (artículo 17 del Real Decreto Legislativo 8/2020).

☐ Informe de Vida Laboral del empresario autónomo individual o en caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de la Vida Laboral de la Empresa.

☐ Declaración actualizada de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, domicilio fiscal y en su caso el del establecimiento donde se desarrolla la actividad (Modelo 036 y 037).

☐ Documento de alta en RETA para el caso de autónomos/as que no tengan la consideración de empresarios/as individuales, sino que sean autónomos/as societarios/as, autónomos/as familiares colaboradores o autónomos/as de cooperativas de trabajo asociado.

☐ Certificado acreditativo de estar al corriente de pagos en obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Agencia Tributaria de Andalucía. El de estar al corriente con el Ayuntamiento de Salteras se recabará de oficio por esta Administración.

☐ Certificado acreditativo de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Firma del/la Interesado/a:

Fecha: _____

Información relativa a la protección de datos de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Salteras (CIF: P4108500B, calle Pablo Iglesias número 2, C.P. 41909. Salteras –Sevilla-).

Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención dirigida a autónomos/as para atenuar el impacto económico del COVID-19.

Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.

Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.

Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Salteras, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho a acceder a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Salteras.

Lo que se hace público para general conocimiento Contra el presente acuerdo definitivo que aprueba las bases, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo de Salamanca⁵, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, (según redacción dada por la Ley 19/03 de 23 de diciembre)

En Salteras a 12 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

8W-4754

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2020, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación inicial de la «Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de cementerio». Por lo que, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo, el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales, en horario de atención al público. Asimismo, el texto de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento (www.salteras.es).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, el acuerdo de aprobación inicial se elevará automáticamente a definitivo, sin más trámite que el de publicación del Texto íntegro de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda entrar en vigor siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LBRL.

En Salteras a 11 de agosto de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

8W-4732

UTRERA

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Utrera en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 6 de agosto de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente número 057/2020/CE/004, de modificación presupuestaria bajo la modalidad de crédito extraordinario en referencia al presupuesto 2020 en vigor.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Utrera a 5 de agosto de 2020.—El Secretario General accidental (D.A.30/07/2020), Antonio Bocanegra Bohórquez.

8W-4705

UTRERA

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Utrera en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 6 de agosto de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente número 058/2020/CE/005, de modificación presupuestaria bajo la modalidad de crédito extraordinario en referencia al presupuesto 2020 en vigor.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Utrera a 5 de agosto de 2020.—El Secretario General accidental (D.A.30/07/2020), Antonio Bocanegra Bohórquez.

8W-4704

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es